

## Acta de la sesión ordinaria No. 020-2024

Acta de la sesión ordinaria número **020-2024** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual Google Meet de acuerdo a la Ley General de Administración Pública # 6722, artículo 52 Inciso 5, a las cuatro horas con diecisiete minutos de la tarde del día cuatro de noviembre de dos mil veinte y cuatro, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Omer Badilla Toledo**, Viceministro del Ministro Gobernación y Policía, **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo, **José Manuel Jiménez Gómez** y **Kimberly Charlin Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, **Susana Monge Ureña**, **Enrique Antonio Joseph Jackson** representante del movimiento comunal; **Roberto Alvarado Astúa**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

**Invitados:** Cinthia García, jefa de la Asesoría Jurídica  
Gabriela Jiménez, Jefa de Financiamiento Comunitario

### Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 018-2024
3. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria Extraordinaria No. 019-2024.
4. Asesoría Jurídica
5. Correspondencia Financiamiento Comunitario
6. Discusión y aprobación Liquidaciones de proyectos
7. Discusión y aprobación de proyectos
8. Aval de Proyecto

Gretel, Buenas tardes, podemos iniciar Omer.

Omer, muchas gracias, buenas tardes, Bueno, estimados compañeros, estimadas compañeras, vamos a dar inicio a la sesión número 20 de 2024.

Hoy 4 de noviembre de 2024, al ser las cuatro horas con 17 minutos, de previo a someter aprobación la agenda del día, les voy a solicitar por un tema de orden para el control de asistencia a los miembros, se sirvan presentarse.

Doña Kimberly, por favor. Kimberly Castro Villalobos, cédula 603420461, estoy en Puntarenas.

Omer, muchas gracias, doña Kimberly. Don José Manuel. José Manuel Jiménez Gómez, cédula 1688182, estoy en San José. Buenas tardes a todos. Muchas gracias, don José Manuel.

Don Enrique. Buenas tardes, Enrique Joseph Jackson, cédula 700800090, y me encuentro en desde Bribri, Talamanca, Muchas gracias,

Don Marlon. Buenas tardes, Marlon Navarro Álvarez, cédula 303780624, y me encuentro en San Pedro, Montes de Oca, San José.

Muchas gracias, don Marlon. Doña Susana. Buenas tardes, Susana Monge Ureña, cédula 304560300, y me encuentro en Desamparados.

Muchas gracias, mi nombre es Omer Badilla Toledo, cédula 1061813, y me encuentro en Montes de Oca. Agradecer a los compañeros que nos acompañan, don Roberto, doña Grettel, doña Cintia, doña Gabriela, y don Heber Arrieta, que se encuentra hoy por acá, nada más para presentarlo, él está colaborándome en el despacho, y lo quisimos invitar para que vea la dinámica de este consejo. Bueno, muchísimas gracias.

Compañeros, compañeras, todos recibieron la información de parte de doña Grettel, y lo primero que corresponde, bueno, ya tenemos quórum, y sería aprobar el orden del día. Si están de acuerdo en aprobar el orden del día, sírvanse a levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado.

### **ACUERDO No. 1**

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Tenemos por acá la lectura y aprobación de la Acta de la sesión ordinaria número 018-2024. Si están a favor, sírvanse a levantar su mano. Acuerdo aprobado.

## **2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 018-2024**

### **ACUERDO No. 2**

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 018-2024 celebrada el 11 de octubre de 2024 del año en curso. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

¿Don Marlon? Ok, gracias. Tenemos por acá la lectura y aprobación del Acta de la sesión extraordinaria número 019-2024, la cual incluye el Acta 014, que afortunadamente fue conocida. Si están de acuerdo, sírvanse a levantar su mano.

## **3. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión extraordinaria No. 019-2024.**

### **ACUERDO No. 3**

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 019-

2024 celebrada el 18 de octubre de 2024 del año en curso. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

**Al ser las 4:20 pm, se incorpora la señora Marta Eugenia Rojas Rojas representante del movimiento comunal.**

Acuerdo aprobado. Acabamos de recibir a doña Marta, que se integra a la sesión. Buenas tardes, doña Marta. Buenas tardes, compañeros.

Omer, Tal vez si nos da su nombre, su cédula y dónde se encuentra ahorita. Ajá, sería Marta Eugenia Rojas Rojas, cédula 2620-719, me encuentro en Zarcero.

Omer, muchísimas gracias, doña Marta. Compañeros, corresponde, según la agenda, los puntos de asesoría jurídica. Entonces, en este momento le voy a dar la palabra a doña Cinthia para que nos explique los oficios que han sido remitidos.

Adelante, doña Cintia. Gracias y muy buenas tardes. Gracias y muy buenas tardes.

#### **4. ASESORÍA JURÍDICA**

1. DINADECO-AJ-OF-397-2024
2. DINADECO-AJ-OF-403-2024
3. DINADECO-AJ-OF-404-2024
4. DINADECO-AJ-OF-414-2024
5. DINADECO-AJ-OF-425-2024
6. DINADECO-AJ-OF-427-2024
7. DINADECO-AJ-OF-432-2024
8. DINADECO-AJ-OF-433-2024
9. DINADECO-AJ-OF-434-2024
10. DINADECO-AJ-OF-435-2024
11. DINADECO-AJ-OF-438-2024
12. DINADECO-AJ-OF-439-2024
13. DINADECO-AJ-OF-441-2024
14. DINADECO-AJ-OF-442-2024
15. DINADECO-AJ-OF-444-2024
16. DINADECO-AJ-OF-449-2024
17. DINADECO-AJ-OF-455-2024
18. DINADECO-AJ-OF-457-2024
19. DINADECO-AJ-OF-458-2024
20. DINADECO-AJ-OF-459-2024

Empezamos con los AJ, sería el **DINADECO-AJ-OF-397-2024**. Este corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Heredia. Corresponde al rechazo de la liquidación del proyecto financiado por el Consejo Nacional denominado construcción de salud multiusos o comunitario en el lote de la asociación.

Esta recomendación sale en razón de un acuerdo que había tomado el Consejo anteriormente con respecto al rechazo de la liquidación y se nos estaba pidiendo qué situación alterna se le podía brindar o qué posibilidad alterna se le podía brindar a la organización para que no consistiera únicamente en la devolución de la totalidad del monto financiado en razón de las inconsistencias que ellos presentaron en el momento de la liquidación. Bueno, en el oficio se aborda cuáles fueron las inconsistencias que ellos presentaron y que llevaron a dictaminar en negativo la liquidación del proyecto de inversión a través del oficio dictamen-014-2024 emitido por Gabriela desde Financiamiento Comunitario. Efectivamente, presentan problemas algunas de las facturas que están ahí establecidas en el informe, además de la empresa que utilizaron para realizar la gestión, Inversiones Valverde Cisneros, la cual también tenía problemas ante tributación.

Claramente en el oficio se exponen todas las consideraciones de cuáles fueron las inconsistencias por las cuales la Organización de Desarrollo Comunal no pudo liquidar a tiempo. En este caso, como se ha venido abordando en todas las otras ocasiones, el tema de presentar o de permitirle a la organización un plazo para que presente liquidaciones y demás es un tema discrecional del Consejo. La Organización de Desarrollo Comunal deberá corregir en cualquiera de los panoramas que pretenda presentar la situación que mantiene con la empresa Inversiones Valverde S.A., incluso en la propuesta aparentemente plasmada por la Oficina Regional donde se puso a demostrar si existiera alguna relación hasta ahorita desconocida con el Cisneros Alonso Quesada Día.

La empresa Inversiones Valverde Cisneros y la empresa Loander Granados Arauz, o entre ellas, porque aquí es donde se da la situación. La asociación utilizó una empresa, pero le pagó a otra, y a la que le pagaron tampoco está al día ante tributación y demás. Presenta algunas inconsistencias bastante importantes para el tema de la liquidación que no son viables y no nos permiten recibirla.

Aquí les hago el recordatorio del tema de la discrecionalidad, que eso va a quedar a criterio de ustedes en razón de que la Organización de Desarrollo Comunal presente la liquidación como una manera de ejercer control y fiscalización. Lo que nosotros propondríamos es que dentro de un plazo razonable a la organización se le permita un último subsáneo en el que corrijan las inconsistencias mencionadas para que posteriormente sea dictaminado por financiamiento comunitario como una última oportunidad de presentar correctamente la liquidación y no se vean en la obligación más bien de tener que devolver el dinero en su totalidad del financiamiento del proyecto. Ese sería el oficio AJ397 correspondiente a la ADI de Concepción de San Isidro de Heredia.

Muchas gracias, doña Cintia. Nada más una preguntita. ¿Ese tiempo prudencial nos podrían recomendar para efectos de no afectar tanto a la asociación como a nosotros mismos? Que eventualmente estaríamos aprobando esta gestión.

Sí, bueno, viendo el tema de los plazos y ya a la altura a la que estamos, independientemente de que la organización vaya a presentar eso, se le dé un mes, por ejemplo, para presentarlo, igual no entrarían dentro del Corte de Distribución de Recursos de este año ni tampoco para obtener calificación de idoneidad porque ya quedaron fuera. Entonces, el tiempo que se le otorgue, no sé, digo yo, de aquí a diciembre para que puedan ellos subsanar las inconsistencias, me parece que es un tiempo prudencial considerable, ¿verdad? Que lo que el resto del año ellos puedan subsanarlo

porque ya de cualquier manera ya este año ya no lograrían ni ponerse al día ni recibir recursos este año. Ya quedaron por fuera.

### **3.1 DINADECO-AJ-OF-397-2024**

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-397-2024** firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 24 de septiembre del año en curso, donde atendiendo lo requerido mediante oficio DINADECO-CNDC-OF-247-2024, del 30 de mayo de 2024, en el que solicita a esta Unidad criterio sobre el proceso que enfrenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia** (ADI Concepción de San Isidro de Heredia), código de registro 377, ante el rechazo de la liquidación del proyecto financiado por el CNDC denominado “Construcción de Salón Multiusos o Comunitario en el lote de la Asociación”. En este sentido, informamos lo siguiente:

El **Departamento de Financiamiento Comunitario**, dictaminó negativamente la liquidación del proyecto de infraestructura comunal aludido líneas arriba, por medio del oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-014-2024**, de fecha 16 de abril 2024, en el cual concluye:

*“Del análisis se determina que la Organización Comunal no atendió el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Administración con relación a la notificación de subsane de liquidación, dado que se encontraron las siguientes inconsistencias que afectan negativamente la liquidación del proyecto en mención.*

#### **1. Sobre el Formulario de Liquidación:**

- *La fecha de las facturas N° 624 y 636, del tercer y quinto desembolso y de las actas N° 431 y 432 no coinciden. Se presume que utilizan un formato de fecha diferente, también se determina que en algunos de los casos en la columna emisión de la factura, se realizaron con fecha anterior a la fecha de la aprobación de los acuerdos. Algunas de las facturas fueron emitidas antes del acuerdo y del giro que realiza Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.*

#### **2. Sobre las facturas:**

- *Presentan facturas emitidas por la empresa **Inversiones Valverde Cisneros S.A.** sin embargo, esta empresa, aunque había participado en la presentación de las ofertas dentro del proyecto; no fue elegida ya que estaba inhabilitada ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), morosa ante el Ministerio de Hacienda y tenía un cobro administrativo ante la CCSS.  
Por lo tanto, la empresa elegida para el desarrollo del proyecto fue el Ingeniero **Loander Granados Arauz**, quien firmó el contrato. (Contrato y facturas firmados y emitidos por personas diferentes, siendo que, en apariencia entre ellos no ha sido demostrada una relación laboral o contractual).*

*Como se indica por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia, son conscientes desde un inicio que el oferente elegido fue el ingeniero Loander Granados Arauz y no Inversiones Valverde Cisneros S.A., no obstante, le pagan a este que no es a quien le firmaron el contrato. (...) Reiteramos que no era la empresa seleccionada, que no cumplía con los requisitos establecidos por la Administración, no era tampoco la empresa con la que firmó el contrato para el desarrollo de la obra y desde el oficio del Consejo Nacional en donde se les indicaba la aprobación, no podían trabajar con esta sociedad.*

**3. Sobre el contrato de mano de obra y todas las debilidades del mismo:**

- *No se consignaron los datos del representante legal de la organización comunal ni del contratista.*
- *No se estipulan las cláusulas de pago.*
- *En el apartado ii del contrato se habla de construcción de un salón comunal cuando en realidad se trata de la construcción de un salón multiusos.*
- *El nombre y número de cédula del contratista está escrito de forma manual mientras que el contrato está en digital, por lo que el mismo está alterado o con sobre escritura.*
- *Se debió de indicar los datos de la Asociación de Desarrollo.*
- *En el caso de las clausuras de pago son adjuntadas, sin embargo, este documento debió ser firmado por el ingeniero Loander Granados Arauz elegido para el desarrollo del proyecto indicado, y no por el señor Harold Valverde Cisneros secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad “Inversiones Cisneros S.A.”*

**4. Sobre el informe final:**

- *Presentan copia del informe final de obra. El mismo debe presentarse en original.*
- *Los documentos de liquidación reflejan que se utilizaron los fondos otorgados en el perfil del proyecto aprobado. Sin embargo, hubo cambios en la obra realizada sin que estos fueran previamente autorizados por el CNDC.*
- *Al informe final le faltan especificaciones, características y cantidades, tales como:*
  - a. *Faltan detalles en la ventanería. No hace mención de ventanas corredizas, entre otros detalles.*
  - b. *No se hace mención de obras tales como las puertas, la construcción de la acera perimetral, pisos, la cantidad de las luminarias, salidas eléctricas (tomacorrientes), apagadores, la construcción de la caseta administrativa, los servicios sanitarios, el corredor techado, la bodega, la cocina y la rampa. Todas estas obras están incluidas en el estudio técnico elaborado por el profesional director de obra.*
  - c. *En el informe se hace mención solamente: Los pisos internos en porcelanato. Sin embargo, en el estudio técnico se indica que los pisos internos serán de cerámica.*

**5. Sobre el acta de recibo a satisfacción:**

*El acta de recibo a satisfacción no está firmada por el contratista.”*

En consecuencia, se solicitó un informe general del asunto, a la compañera **Carolina Castro Delgado** de la Oficina Regional de Dinadeco en Heredia, respondiendo esta por medio del oficio **DINADECO-DRH-OF-343-2024**, en los siguientes términos:

*“7. Sobre lo indicado en el informe DINADECO-FC-DICTAMEN-014-2024 “Asunto: dictamen negativo de liquidación de infraestructura comunal” sobre la facturación, es correcto, emitieron facturas a nombre de la empresa INVERSIONES VALVERDE CISNEROS S.A (IVC), sin embargo, la persona física asignada para el proyecto fue Loander Granados Arauz, lamentablemente en la oficina regional se visualiza este error al momento de solicitar el dpto. de Financiamiento Comunitario subsane a la liquidación.*

*8. Inmediatamente se visualiza el error, se comunica a la organización comunal y se realiza la consulta al dpto. vía telefónica alguna posibilidad de subsanar el problema detectado de la facturación, donde se nos indica, una vía elaborar una declaración jurada por parte del empresario Harold Valverde donde indica que por error factura IVC y no Loander Granados. E incluso, más recientemente vía telefónica por compañera del dpto. de Financiamiento Comunitario, le recomienda al presidente de la ADI es redactar una nota indicando lo sucedido y el error presentado.*

*9. La organización nos ha indicado a lo largo de este tiempo que desde el principio de la obra el señor Harold Valverde, fue enviado por el señor Loander Granados como representante de la empresa ante todo el proyecto.*

*10. El tema de corrección de contrato, obra recibida conforme y del informe final, se tiene pendiente.  
(...)*

*12. Por parte de esta oficina regional, queremos dejar claro que la obra solicitada a financiar por el CNDC se desarrolló de forma completa y correcta, incluso dando aportes adicionales a la obra inicial con aportes de la ADI como lo fue la bodega, baterías de baño. Incluso visualizado por el compañero Marco Bonilla de Auditoría Comunal, en el informe técnico de auditoría DINADECO-DAC-OF-301-2023 con fecha de agosto 2023 con las recomendaciones cumplidas por la ADI.”*

Ahora bien, debido a la información expuesta previamente y a la disposición que aparenta ostentar la ADI Concepción de San Isidro de Heredia, respecto a resolver las inconsistencias expuestas en el oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-014-2024, del Departamento de Financiamiento Comunitario, se considera viable que la administración otorgue una oportunidad para que la organización presente un **último subsane** por parte de la organización comunal en el que se corrija lo referente al **formulario de liquidación** (la fecha de las facturas N° 624 y 636 y de las actas N°431 y 432 no coinciden), **al contrato de mano de obra** (los datos del representante legal y del contratista, cláusulas de pago firmada por el ingeniero elegido para el desarrollo del proyecto, se habla de construcción de un salón comunal, el nombre y número de cédula del contratista, los datos de la asociación de desarrollo), **sobre el informe final** (debe presentarse el original, al mismo le faltan las

especificaciones, características y cantidades expuestas párrafos atrás) y sobre el **acta de recibo a satisfacción** (no está firmada por el contratista). Con el fin de que este sea sometido posteriormente al análisis y dictamen del Departamento de Financiamiento Comunitario.

Por otro lado, en atención al aspecto señalado por el Departamento de Financiamiento Comunitario, en la sección del **informe final**, en relación a que los documentos de liquidación reflejan que se utilizaron los fondos otorgados en el perfil del proyecto aprobado, sin embargo, hubo cambios en la obra realizada sin que estos fueran previamente autorizados por el CNDC; podría valorarse por parte del ente concedente, el solicitarle al compañero Marco Bonilla Castro, del Departamento de Auditoría Comunal, el realizar una última inspección (situación que el mismo departamento propuso en el Informe Técnico- Fiscalizador de Obra plasmado en el oficio DINADECO- DAC- I. T -09-2023, con el fin de que el funcionario mencionado determine si las modificaciones a la obra autorizadas por el CNDC, dieron como resultado una mejora a la obra autorizada o por el contrario, desmejoraron la infraestructura.

Lo anterior, considerando que, a pesar de no haber sido autorizadas de previo por el CNDC, la Oficina Regional de Dinadeco en Heredia aclaró mediante el oficio **DINADECO-DRH-OF-343-2024**, que la obra se desarrolló de forma completa y correcta, incluso dando la ADI aportes adicionales al proyecto inicial y por medio del **reporte de verificación de operación de proyecto**, de fecha 19 de julio de 2024, que la infraestructura se visualiza en muy buenas condiciones y en orden. Adicionalmente, consta que la organización recibió a su entera satisfacción la infraestructura; lo que nos hace concluir que el fin público para el cual fue asignado el recurso por parte del CNDC fue considerado, a pesar de las falencias detalladas por el Departamento de Financiamiento Comunitario.

Ahora bien, pese a las posibles soluciones expuestas, es preciso ahora enfocarnos en el tema de las **facturas**, ya que, según se expuso en el dictamen en estudio, el contrato y las facturas fueron firmados y emitidos por personas diferentes, sin que se haya demostrado entre ellos alguna relación contractual.

Al respecto, se entiende que la empresa elegida para el desarrollo del proyecto y quien firmó el contrato fue el Ingeniero **Loander Granados Arauz**, no obstante, en la liquidación del proyecto se presentaron facturas emitidas por la empresa **Inversiones Valverde Cisneros S.A**, es decir que se le canceló el monto pactado a dicha entidad, la cual había participado en la presentación de las ofertas dentro del proyecto, sin embargo no había sido elegida ya que estaba inhabilitada ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), morosa ante el Ministerio de Hacienda y tenía un cobro administrativo ante la CCSS (situaciones que aún conserva según estudio realizado por esta Unidad).

Sobre la incongruencia entre la empresa contratada y la empresa a la que se le pagó, considera esta Unidad que existen posibles soluciones que ya han sido expuestas en el expediente, más aun considerando que dentro de los requisitos generales y específicos para la liquidación de proyectos publicados en el Alcance N° 65 de la Gaceta del 28 de abril del 2016, se insta a que ***“en el caso de la adquisición de bienes y servicios la organización comunal debe escoger, sin excepción, una de las personas físicas o jurídicas que aportaron cotización en el trámite del anteproyecto y proyecto”***

además de que **“el comprobante de pago debe ir a nombre de la persona física o jurídica a la que se le contrató la obra”**, pero no queda claro para esta Unidad la obligatoriedad de que sean la misma persona física o jurídica, que siendo así, una organización podría escoger una organización en la etapa inicial del proyecto y finalmente firmar el contrato con otra de las cotizantes, justificando su cambio y hacerlo desde el inicio de la contratación, siendo que, como en el caso que nos ocupa, en ciertos contratos no se permite la cesión, ni el traspaso, total o parcial, de los derechos y obligaciones concedidas al proveedor.

De ser ese el caso de la organización en estudio, esta debe de presentar todos los documentos que respalden que a pesar de haber elegido inicialmente a la empresa **Loander Granados Arauz**, posteriormente se decidieron por contratar (a pesar de no contar con la autorización del CNDC) a la empresa **Inversiones Valverde Cisneros S.A**, situación que quedará a discrecionalidad del CNDC el decidir avalarlo o no.

Sin embargo, de ser ese el panorama ocurrido en el particular que nos ocupa, es preciso no dejar de lado que la empresa **Inversiones Valverde Cisneros S.A** sigue estando inhabilitada ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), morosa ante el Ministerio de Hacienda y pendiente de un cobro administrativo ante la CCSS (según consta en las imágenes siguientes). Por lo que deberían de corregirse las anteriores situaciones, siendo que el estar al día en las entidades citadas, es uno de los requisitos plasmados en el Alcance N° 65 de la Gaceta mencionada supra.

Carné	Cédula	Nombre	Estado	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico	Fechas Registro	PYME de venc
08576	3-101-593522	INVERSIONES VALVERDE CISNEROS SOCIEDAD ANONIMA	INHABILITADA POR FALTA DE RENOVACION DE DERECHOS ART. 61 DEL R.L.C.	San Mateo	70106611	harold.valverde@ivconstrucciones.com	27/03/2017	No Regi

**Dirección de Cobros**  
Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS

Búsqueda de Patrono por Identificación

Tipo Identificación: CEDULA JURIDICA  
Número Identificación: 3101593522  
Verificación de caracteres: d521e

**BUSSCAR**

PATRONO / TI / AV MOROSO      Consulta realizada a la fecha: 23/09/2024

Nombre	INVERSIONES VALVERDE CISNEROS SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	S JOAQUIN FLORE
Monto Adeudado	28.536.000.00
Situación	Cobro Administrativo

Generar Documento Digital  
Validar Documento Digital  
Pago Institucional Artículo 74



Situación que deberá ser corregida en cualquiera de los panoramas que pretenda presentar la organización comunal, en donde mantenga como empresa contratante a la empresa Inversiones Valverde Cisneros S.A, incluso en la propuesta aparentemente plasmada por la Oficina Regional, en donde se propuso demostrar, si existiera, alguna relación hasta ahorita desconocida entre el señor Luis Alonso Quesada Díaz, la empresa Inversiones Valverde Cisneros S.A, la empresa Loander Granados Arauz o entre ellas (en cuyo caso no podría hablarse de una cesión de derechos y obligaciones por parte del proveedor como se mencionó previamente).

Para finalizar, es preciso recordar la discrecionalidad con la que cuenta el órgano concedente de los recursos, a la luz de lo dispuesto en el numeral 15 de la “Ley General de Administración Pública”, que señala:

“La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable”.

Siendo entonces la discrecionalidad, la manera por medio de la cual el ordenamiento jurídico otorga facultad para que se decida sobre principios o estándares que se consideren justificadamente de aplicación ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a aplicar. Debe entenderse como la flexibilidad que el ordenamiento jurídico le brinda a la Administración para elegir de entre varias alternativas, la que satisfaga de mejor manera el interés público perseguido, sin embargo, la misma no puede contravenir la normativa establecida.

Así las cosas, y como una manera de ejercer el control y la fiscalización que se mencionó, esta Unidad recomienda, acoger las advertencias plasmadas en el presente documento y a discrecionalidad del CNDC, se valore autorizar a la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia, para que esta presente dentro de un plazo razonable un **último subsane**, en el que se corrijan las inconsistencias mencionadas supra, para que posteriormente sea dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario.

Omer- Muchas gracias, doña Cinthia. Compañeros, si les parece, voy a someter a su consideración a aprobar la recomendación que hace la asesoría jurídica en su oficio indicando que el plazo sería el último día hábil del mes de diciembre para que presenten la liquidación correspondiente. Si están a favor, sírvanse.

Ah, ok, permítame. Antes, don Enrique. Levantó la mano, don Enrique, por favor.

Muchas gracias, señor presidente. A ver, habíamos solicitado ampliarles el plazo justamente para que

no devolvieran todo el dinero. Yo creo que si les ampliamos un poquito más del último día hábil de diciembre no habría ninguna afectación.

Realmente sabemos que es una organización que le ha costado lograr juntar los documentos necesarios para hacer la liquidación correspondiente. Hemos venido dando plazos de tres meses, dando plazos incluso en algunos casos hasta de seis meses. Y no me aventuraría en este caso a dar seis meses, sino que propongo de manera muy respetuosa, tomando en cuenta que diciembre es un mes partido, ¿verdad? Es un mes donde incluso la institución cierra, no sé qué fecha, todavía en este 2024, por si posiblemente algunos almacenes comerciales también lo hagan, tal vez alguna municipalidad o alguna institución que les deba algún documento.

Y ya estamos, ya estamos este 4 de noviembre. Entonces yo, más bien, señor presidente, con todo respeto, y si ustedes estarían de acuerdo, más bien ampliarles al último día hábil del mes de enero del 2024 y no de diciembre, salvo que exista algún impedimento legal que nos haga extender un plazo al próximo periodo. Gracias, señor presidente.

Muchas gracias, don Enrique. Bueno, no tengo inconveniente en que se haga la recepción al último día del enero. Compañeros, si están a favor de la recomendación con este plazo, ¿sirven de levantar su mano? Bien, acuerdo aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 4**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-397-2024** firmado el **24 de septiembre** del 2024, Asimismo, se **AUTORIZA** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia**, a presentar, dentro del plazo establecido hasta el 30 de enero de 2025, el último documento de subsanación, en el cual deberán corregirse las inconsistencias señaladas anteriormente. Posteriormente, dicho documento será evaluado por el Departamento de Financiamiento Comunitario. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Continuamos con el segundo oficio, doña Cintia. Vamos a ver, el segundo oficio es el **DINADECO-AJ-OF-403-2024**, corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de la Roxana de Pococí, Limón, Código de Registro 97. Ellos también solicitan una prórroga de seis meses para la ejecución y liquidación del proyecto que fue financiado por el Consejo Nacional en el año 2023, recurso que fue girado o depositado el 21 de noviembre del 2023 y dicha extensión inicie en el año 2025, es lo que solicitan ellos.

En fecha 21 de mayo, don Arnoldo Batista Herrera, en su condición de presidente de la AIDA de la Roxana, solicita la prórroga mencionada, argumentando algunas circunstancias como que la comunicación por parte de DINADECO de la aprobación del dinero fue hasta finales de noviembre del 2023. La AIDA decidió iniciar las obras después de la asamblea que tenían planeada, ya que ésta

generaría gastos. En el mes de febrero se percataron que la exoneración del IVA estaba vencida, dos meses después solicitan la exoneración y aún se encontraba en estado analista y el tesorero de la organización se apartó y dificultó un poco el tiempo la marcha de la organización.

Indican que si se inicia el debido proceso de restitución, tendría que convocar a una nueva asamblea para nombrar el puesto vacante y eso los dejaría en un estado de desintegración. Respecto al primer argumento, ahora informamos que a nuestro criterio no resulta un atraso para la organización comunal, siendo que el plazo del año que se otorga para liquidar los fondos inicia a partir del depósito de estos. En el caso concreto, 21 de noviembre del 2023, fecha aproximada de la notificación de la aprobación del dinero, siendo que el señor Arnoldo Batista indica que la asociación no fue notificada hasta finales del 2023, por lo que el año plazo para la liquidación del recurso empezó a contar de esa fecha y no cuando el recurso fue aprobado por la Contraloría.

De ahí que tendría que tenerse liquidado el 21 de noviembre del 2024 los recursos. Sobre el segundo punto, en donde se expone que la asociación decidió iniciar las obras después de la asamblea de medio periodo, por cuanto esta generaría gastos administrativos, considera su unidad que lo anterior no representa una razón justificable para el atraso, siendo que los gastos administrativos deben de provenir del fondo por girar o de fondos propios y no específicamente de fondos de proyectos, como para justificar que requerían los fondos para utilizarlos en la celebración de la asamblea, por lo que aquello no resulta ser un inconveniente. Por otro lado, sobre el punto tercero, donde se argumenta que el atraso de la organización en gran medida obedeció al atraso que tuvieron con la exoneración del IVA, porque esta estaba vencida, sin embargo, gestionarlo no es necesario y el documento todavía se encuentra en estado analista.

El estado analista significa que se encuentra en Hacienda, nosotros desde ENAECO participamos como ente recomendador, sin embargo, cuando llega a Hacienda, llega al estado analista y allá que entra en un proceso de valoración distinto, donde los compañeros de Hacienda determinarán si se le da el código CAVIS o no y el respectivo código de exoneración. Dicen que el 30 de septiembre del 2024 ya lo contaban con la certificación en mención, por lo que están iniciando las gestiones con el ingeniero. Como último argumento, mencionan que el tesorero de la organización se apartó y dificultó durante un tiempo la marcha de la organización, por lo que seguramente iniciarán el proceso de destitución, lo que conllevaría a convocar una nueva asamblea.

Sobre este aspecto se le consultó al señor Arnoldo Batista, quien manifestó en la misma fecha, indicada anteriormente que ya se había efectuado la asamblea y se nombró el nuevo tesorero. Situación que quedó evidenciada con respaldo de la personería jurídica y que no generó mayor atraso. Habiéndolo expuesto, le corresponderá a este consejo determinar si le conceden la prórroga solicitada a la organización comunal hasta los primeros días del mes de 2025, que es cuando lo solicita la organización, quedando a criterio del Consejo Nacional valorada la viabilidad de conceder a la Asociación de Desarrollo Integral de la Rosana de Pococí, Código de Registro 97, la prórroga requerida.

Lo anterior tomando en consideración el punto 6.2 de las normas técnicas de transferencias a beneficios privados a sujetos beneficiarios privados con respecto a la liquidación de la suma girada hasta la organización durante los periodos presupuestarios anteriores, conllevando además que el no

tener la liquidación presentada en tiempo quedará la organización excluida de la recepción de recursos de este año y por ende se le podrá también iniciar el proceso de retiro de calificación de idoneidad y ante la no liquidación en plazo, igualmente se podrán iniciar las gestiones para la recuperación de los recursos. Muchas gracias, doña Cintia. Bueno, sí, parece que está complicado el panorama para esta asociación.

Bueno, sin embargo, se puede valorar. Aquí quiero abrir la discusión. Se puede valorar una prórroga de tiempo igual a finales de enero del 2025 y si no, ya deberíamos de instaurar los procesos que correspondan.

No sé qué les parece. Si tienen alguna consulta, don Enrique. Sí, gracias, señor presidente.

A ver, me parece que sí se les puede ampliar el plazo solicitado, pero lo que decía la licenciada, hay que comunicárselo dentro de esta ampliación, ¿verdad? Que quedarían automáticamente fuera con el tema de la idoneidad con el asunto del fondo cotidiano. ¿Verdad? Al menos no sé si esto riñe con la nueva norma del 30 de octubre, perdón, del 15 de octubre, que se había fijado con el tema de la idoneidad. Pero si no riñe con eso, se les podría ampliar el plazo.

Han tenido mucha dificultad. O sea, no es fácil hacer una asamblea para sustituir un miembro y lograr el quórum requerido para esto, ¿verdad? Y pues, bueno, se ha visto que han hecho un esfuerzo, a pesar de que argumentaron el tema de los gastos administrativos que no tienen que ver las papas con los chayotes. Pero en este caso, la ampliación solicitada, vale la pena dárselas a efectos de que puedan liquidar y que no tengan que volver la plata, pero que queden claros de que esta ampliación lo que implica es liquide en la fecha que dijo, pero queda sin el fondo por girar este producto de que tiene una liquidación pendiente.

Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, don Enrique. ¿Algún otro compañero o compañera que quiera...? Sí, doña Cintia, por favor.

Perdón, nada más como para hacer una pequeña intervención y dejarlo a consideración de ustedes. Estoy completamente de acuerdo en el tema del plazo, si se lo quieren extender al otro año. Lo que sí les pediría es que tomen en consideración que vamos a ver, tanto para la recepción de fondos del año entrante como para el proceso de idoneidad como tal, recordemos que hay fechas establecidas a inicios de año.

Todavía este Consejo no ha fijado cuál va a ser la fecha límite para la recepción de liquidaciones de los recursos del 2023, del fondo por girar del 2023, que se tienen que fijar en enero del 2025, que por lo general siempre sea a la primera semana después de que nosotros ingresamos de las festividades de inicio de año. Más o menos haciendo un cálculo, podríamos decir que nosotros vamos entrando el 7 de enero, una cosa así, del 2025, si Dios lo permite. Entonces esa semana se les daría para terminar de presentar documentos.

Si se les dice a ellos que presenten después de esa fecha, ya nosotros mismos los estaríamos dejando por fuera de la distribución del otro año. Para que tomen en consideración que si liquidan después de la fecha que se va a fijar como fecha límite para liquidación de partidas presupuestarias de años

anteriores, nosotros mismos los estaríamos dejando por fuera. Entonces si le van a ampliar enero, yo creo que sería bueno tomar en consideración que la fecha que se utilice como punto de referencia sea la que este Consejo en la próxima sesión, que me imagino yo que ya podrían ir tomando ese acuerdo, determine para establecer como recepción de liquidaciones para que ellos no vayan a quedar fuera de la distribución del otro año si logran liquidar en tiempo de la fecha que ustedes van a establecer.

Tanto para este caso como para el otro. Es que en el otro no tuve chance de decirles, pero para que lo tomen en consideración. Ok, de acuerdo.

Entonces si sería oportuno, bueno, otorgarles el plazo, otorgarle la prórroga hasta el plazo que se fije como fecha de recepción de la liquidación. De este modo pueden presentarla y eventualmente continuar con el otro proceso. Don José Manuel.

Gracias, señor presidente. Bueno, me parece que hay que ponerle suma atención a la recomendación que hace doña Cinthia. A pesar de que el espíritu que nos pone don Enrique es como para facilitar.

Tenemos una gran responsabilidad todos de facilitar las condiciones y las posibilidades de que una asociación logre lo que tenga pendiente, lo que tenga condicionado por cerrar un expediente de una liquidación. Hay que darles todas las posibilidades que se puedan, pero sí que esas posibilidades no pongan en riesgo, no en riesgo, pero que no pongan en un tema de trámite posterior para que tanto la institución como los compañeros funcionarios responsables puedan perfectamente adaptarse a esas observaciones o condiciones como las que dice doña Cinthia. Me parece que este caso, el anterior, y yo no recuerdo si tenemos alguno más en este orden del día, deberíamos de, cuando tomamos una decisión como esa, me parece, deberíamos de alguna manera dejar por escrito o dejarles por escrito que ellos tengan claro que el procedimiento que les estamos facilitando puede perfectamente no permitir que el procedimiento posterior para que puedan ser candidatos a generales recursos, etc., que una cosa no nos complique la otra, a pesar de que queremos apoyarlos en lo que se pueda.

Me parece que es muy válido lo que doña Cinthia recomienda porque los tiempos no nos van a permitir. En este caso, en el anterior y posiblemente en otros que veamos. Muchas gracias, don José Manuel.

No, efectivamente, entonces pienso que sí sería procedente aceptar la recomendación que nos hace doña Cinthia en el entendido haga la presentación dentro del plazo que establezca este consejo para la recepción de las liquidaciones. No sé igual si en este mismo acuerdo, digamos, acordamos también adicionar este mismo tema del plazo para el acuerdo que tomamos anteriormente. Según tengo entendido, Cinthia, ¿verdad? ¿Es así? Entonces habría más bien que modificar, habría que modificar el plazo para no el último día hábil, sino al plazo que termine este consejo para recibir las liquidaciones.

¿Don Enrique? Sí, a ver, yo porque estaríamos como tomando un acuerdo sobre un plazo que no hay certeza del mismo, ¿verdad? Entonces, ¿cuándo la organización va a saber? Esto hay que comunicárselo. Una vez que nosotros como consejo tenemos el acuerdo, esto se publica, se le comunica a todas las organizaciones. Yo diría, determinar que fuera 15 días antes del plazo que termine este consejo, ¿verdad? Este, porque lo estaríamos, si decimos que es el 30 de marzo, por

ejemplo, 30 de marzo, vamos a publicarlo, vamos a decirle el 30 de marzo, y si liquidan el mismo 30 de marzo y la liquidación está mal, para que el departamento pueda hacer todo el análisis de si la liquidación está bien o está mal.

Digo yo, señor presidente, fue un tema de prudencia, que en los dos casos, hablemos de por lo menos dos semanas o tantos días hábiles antes de la fecha que el consejo va a determinar en el mes de enero, ¿verdad? Para que quede como un poco más orientado de cómo es la cosa, y no solamente así dejarlo como a la mano alzada a la fecha que el consejo decida que es el cierre de la liquidación, ¿verdad? Nada más es una opinión, pero vuelvo y repito, es como un comentario, si se quiere a bien, pero si la mayoría dispone a hacerlo, como se propuso, pues tampoco tengo ningún inconveniente. Gracias, don Enrique. No, no, permítame más bien preguntarle a doña Cintia.

Doña Cintia, ¿qué le parece esa posibilidad para que se maneje un plazo eventualmente si existiera alguna observación, corrección? Bueno, si existiera alguna corrección que hacer, ellos van a tener, desde el momento en el que hay financiamiento comunitario, les notifique el subsan y van a tener 10 días hábiles. Si eso ocurre, a finales de diciembre, por ejemplo, ese plazo se va a suspender hasta que volvamos nosotros, el plazo va a volver a empezar a correr hasta que volvamos el 7 de enero, suponiendo que esa va a ser la fecha a que nosotros volvemos, ¿verdad? Porque si, en este momento no tenemos certeza de cuándo vamos a salir, se dice que el 21 y que regresamos el 7, no tenemos certeza, por eso yo en el caso anterior les proponía que fuera el último día hábil, laboral nuestro, porque ahí se van a suspender todos los plazos, la organización va a tener todo ese tiempo para subsanar eventualmente lo que tenga que subsanar y presentar los documentos para que les empiece a correr el plazo de los 10 días, si lo quieren hacer de esa forma, ¿verdad? La otra forma es que lo hagan en el último día hábil, que se fijará, que si bien es cierto, no tenemos la fecha en este momento, pero este consejo tiene que acordarlo para que entonces después de ahí, cuando ellos presenten la liquidación, les vuelvan a otorgar el plazo de 10 días para cualquier subsan que tengan que realizar. Pero lo que sí quiero dejar claro es que si nosotros mismos les proponemos presentarlo después de la fecha fijada, nosotros mismos les vamos a decir después que quedarían fuera, entonces ya los estamos dejando fuera de la distribución de este año porque efectivamente, al menos esta organización, no liquidó antes del 21 de noviembre, ellos mismos están pidiendo plazo de enero, ya se quedaron sin los recursos de este año y eso podría conllevar a que se queden sin los recursos del otro año, tal vez es una presunción porque puede ser que este mismo consejo amplíe posteriormente la presentación de liquidaciones y entonces más bien entren y no les perjudique, pero en principio yo pensaría que mejor no pasarnos de esa fecha por un tema de control interno y de plazo para presentar liquidaciones.

Si la fecha máxima que les quieren dar sea la de enero, pero la de enero para la recepción de las liquidaciones del fondo por girar y de cualquier otro recurso que esté sin liquidar, sea la última fecha establecida, aunque no la tengamos en este momento, pero es claro que eso se va a comunicar y se va a divulgar por los medios disponibles. Gracias. Don Roberto, una preguntita con respecto a este calendario, ¿qué nos puede decir usted de la dirección? Digo, efectos de establecer el plazo para presentar las liquidaciones, para ir como tomando una idea de cuál es el plazo adecuado para estos casos.

Omer, en la próxima reunión me está solicitando Don Alexander que veamos el tema de idoneidad, porque ya habiendo definido un esquema de idoneidad, es donde nos vamos a llevar los plazos de

liquidaciones, o sea, poder hacer esto en un orden adecuado, entonces más bien yo al final iba a incluir en puntos varios que permitamos para la próxima sesión, pero ya que se adelantó el tema, que Alex presente todos los esquemas de idoneidad, que nos indique cómo estamos y más bien procedamos ya a trabajar en toda la planificación y autorización de idoneidades para poder ver todos los plazos de liquidación correspondientes. Obviamente atentos un poco al cierre institucional, pero estamos adelantándonos y corriendo. Ok, Don Roberto, nada más.

¿Tendríamos la capacidad, bueno ustedes, desde la dirección, para en la próxima sesión verdaderamente tener ese calendario? Digo, es que es mejor, pensaría que esperemos al menos la fecha en estos dos casos para tener certeza a dónde podemos extenderla, para no afectarlos. Primero que nada, para no afectarlos. Yo acogería un poco la recomendación que dio Don Roberto.

Es que es mejor pensaría que esperemos al menos la fecha en estos dos casos para tener certeza a dónde podemos extenderla para no afectarlos y según yo acogería un poco la recomendación que dio don Enrique con los plazos porque vamos a depender de varias acciones administrativas hacia el cierre de fin de año 1 el tema de en qué momento gira los fondos hacienda y nos levanta el fuero de fondos lo cual va a implicar un trabajo administrativo extraordinario 2 dependemos de la fecha que indique en este caso a través del decreto de presidencia de la república cuando es de tomarse las vacaciones situación que obviamente para muchos funcionarios que estamos en no nos va a acoger vamos a tener que trabajar a fin de año yo diría que administrativamente hablando la recomendación que dio inicialmente don Enrique por lo menos de trasladar al día 30 de enero correcto Enrique me corrige si estoy mal si el 30 de enero este espacio yo diría que es la recomendación que yo daría en este momento porque no tengo de momento plazos y calendarios establecidos yo sé que se mueve la cabeza como jefe no pero realmente cómo se llama hay temas administrativos que sobre que van a sobrecargar la institución de aquí a diciembre finales bueno vamos a hacer lo siguiente si les parece para no enfrascarnos más en la discusión vamos a aceptar la recomendación con plazo al 30 de enero eso sí le solicitamos a la administración que a la brevedad posible nos haga llegar a la información de los calendarios y si es necesario poder acordar ajustar los plazos esto para efectos de que no se vean afectadas las organizaciones entonces si están ya señor presidente disculpe que meta la cuchara así tan feo pero nosotros podemos dar 30 de enero pero eso no significa que la organización pueda liquidar al 21 no al 21 o hasta el último día antes estamos un plazo que les estamos dando y es bueno recordarles que si quieren mantener el fondo por girar traten de liquidar en fechas anteriores a la propuesta digo yo pero de todas formas sometemos a votación no hagámoslo así dejémoslo al 30 en caso que sea necesario por favor nos están avisando los compañeros de la administración si están de acuerdo en aceptar la recomendación y que se le otorgue plazo al 30 de enero del 2025.

### **3.2 DINADECO-AJ-OF-403-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-403-2024** con fecha 14 de octubre del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde atendiendo lo requerido por la **Asociación de Desarrollo Integral de Roxana de Pococí, Limón**, código de registro N°97, mediante nota de fecha 21 de mayo de los corrientes, donde solicita prórroga de seis meses para la ejecución y

liquidación del proyecto que fue financiado por el CNDC en el año 2023 (recurso depositado en fecha 21 de noviembre de 2023) y que dicha extensión inicie en el año 2025; me permito señalar lo siguiente:

Mediante oficio de fecha 21 de mayo de 2024, el señor Arnoldo Batista Herrera, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Roxana de Pococí, solicita la prórroga mencionada argumentando las siguientes circunstancias:

1. La comunicación por parte de Dinadeco de la aprobación del dinero fue hasta finales de noviembre de 2023.
2. La ADI decidió iniciar las obras después de la asamblea que tenían planeada, ya que ésta generaría gastos.
3. En el mes de febrero se percataron que la exoneración del IVA estaba vencida. Dos meses después de solicitada la exoneración, el trámite se encontraba en estado “analista”.
4. El tesorero de la organización se apartó y dificultó durante un tiempo la marcha de la organización. Si se inicia el debido proceso de destitución, por lo que tendrían que convocar a una nueva asamblea para nombrar el puesto que quedaría vacante.

Respecto al primer argumento, informamos que a nuestro criterio no resulta un atraso para la organización comunal, siendo que, el plazo del año que se otorga para liquidar los fondos inicia a partir del depósito de estos, que en el caso en concreto, fue el 21 de noviembre de 2023, fecha aproximada de la notificación de la aprobación del dinero, siendo que el señor Arnoldo Batista indica que la asociación fue notificada a finales de noviembre de 2023, por lo que el plazo del año inició a partir de esa fecha y no cuando aparentemente fue aprobado por la Contraloría General de la República.

Sobre el segundo punto, en donde se expone que la asociación decidió iniciar las obras después de la asamblea de medio periodo, por cuanto esta generaría gastos administrativos, considera esta Unidad que lo anterior no representa una razón justificable para el atraso, siendo que los gastos administrativos deben provenir del fondo por girar o fondos propios de la organización y los del proyecto, del fondo de proyectos, por lo que no debería de existir inconveniente.

Por otro lado, sobre el punto tercero, en donde argumenta que el atraso de la organización, en gran medida, obedeció a que en el mes de febrero se percataron que la exoneración del IVA estaba vencida y procedieron a gestionar lo necesario, sin embargo, dos meses después de haberla solicitado, todavía se encontraba en estado “analista”. Ante esta situación, se le consultó vía telefónica, al señor Arnoldo Batista, sobre el estado de tal solicitud y el mismo informó en fecha 30 de septiembre de 2024, que ya cuentan con la certificación en mención, por lo que están iniciando las coordinaciones con el ingeniero.

Ahora bien, como último argumento, mencionan que el tesorero de la organización se apartó y dificultó durante un tiempo la marcha de la organización, por lo que, seguramente se iniciaría el proceso de destitución, en cuyo caso se tendría que convocar a una nueva asamblea para nombrar el puesto que quedaría vacante. Sobre este respecto, se consultó al señor Arnoldo Batista, quien

manifestó en la misma fecha indicada anteriormente, que ya se había efectuado la asamblea y se había nombrado a un nuevo tesorero. Situación que queda evidenciada mediante la revisión de la personería jurídica de la organización.

Habiendo analizado lo anterior, esta asesoría concluye que actualmente la organización comunal superó los inconvenientes y tardanzas alegados inicialmente por ella, los cuales no eran enteramente de su responsabilidad. Aunado a lo anterior, se entiende que respecto al tema de las ampliaciones solicitadas no hay norma expresa que las regule, por lo que, el otorgarlas o no queda a la discrecionalidad del órgano concedente de los recursos, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 15 de la Ley General de Administración Pública, el cual señala:

*“La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable”.*

Siendo entonces la discrecionalidad, la manera por medio de la cual el ordenamiento jurídico otorga facultad para que se decida sobre principios o estándares que se consideren justificadamente de aplicación ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a aplicar. Debe de entenderse como la flexibilidad que el ordenamiento jurídico le brinda a la Administración para elegir de entre varias alternativas, la que satisfaga de mejor manera los intereses públicos.

Por lo tanto, quedará a criterio de este Consejo Nacional, valorar la viabilidad de conceder a la Asociación de Desarrollo Integral de Roxana de Pococí, Limón, código de registro N°97, la prórroga requerida. Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en el apartado 6.2 de las *“Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencias del Sector Público a Sujetos Privados”*, Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, el cual cita:

*“El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público”*

En ese mismo orden de ideas, el punto 4.5.3 de las *“Normas de Control Interno del Sector Público”*, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados, lo siguiente:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.”*

Así las cosas, y como una manera de ejercer el control y la fiscalización que se menciona, esta Unidad recomienda, considerar la información plasmada en el presente documento y a discrecionalidad del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se valore otorgar el plazo solicitado por el señor Arnoldo Batista Herrera, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Roxana de Pococí, (que a nuestra consideración son 7 meses aproximadamente, siendo que ellos solicitan que los 6 meses corran a partir del año 2025) y de darse dicha prórroga y no liquidarse a la fecha pactada, se inicie con el proceso de recuperación de los recursos.

Aunado a lo anterior, tóme en consideración que, conceder la prórroga solicitada, no hace a la organización acreedora de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2024, debiendo aplicar las disposiciones contenidas en el numeral 06 inciso c) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, que establece como requisito para recibir los fondos del año presupuestario en ejercicio, lo siguiente:

***“Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:***

(...)

*c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente (...).”*

En ese mismo orden de ideas, el artículo N° 26 inciso a) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, señala:

***“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:***

*a) Suspensión de transferencias de recursos (...).”*

Por lo tanto, procederá la suspensión de los recursos correspondientes a fondo por girar del año 2024, debido a la presentación extemporánea de la liquidación de los recursos provenientes del fondo por girar que le fueron depositados a la Asociación de Desarrollo Integral de Roxana de Pococí, Limón, código de registro N° 97, en fecha 21 de noviembre del 2023, y que debían estar liquidados al 21 de noviembre del 2024, siendo claros en el hecho de que, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad le otorgue la prórroga solicitada, la misma no conlleva a que la organización comunal pueda recibir más recursos del mismo fondo, o del fondo por girar, hasta tanto no se encuentren debidamente liquidados los recursos que le fueron transferidos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

Omer, Sírvanse levantar su mano muy bien acuerdo aprobado.

## ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-403-2024** firmado el 14 de octubre del 2024, y **PROCEDER** con la suspensión de los recursos fondo por girar del año 2024, debido a la presentación extemporánea de la liquidación de los recursos provenientes del fondo por girar que le fueron depositados a la **Asociación de Desarrollo Integral de Roxana de Pococí, Limón**, código de registro N° 97, el 21 de noviembre del 2023, y que debían estar liquidados al 21 de noviembre del 2024.

Cabe aclarar que, aunque el Consejo le otorgó una prórroga hasta el 30 de enero de 2025, esta no implica que la organización comunal pueda recibir nuevos recursos del mismo fondo o del fondo por girar, hasta que se hayan debidamente liquidado los fondos previamente transferidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

Continúo con el oficio **DINADECO-AJ-OF-404-2024** este es meramente de conocimiento de ustedes corresponde a la Asociación de desarrollo Integral de Cedros de Montes de Oca donde les solicitan al consejo un mes para cumplir con lo requerido por el departamento de financiamiento comunitario siendo que este departamento únicamente les había otorgado diez días para subsanar lo que les estaban solicitando en razón de lo anterior esos diez días son los diez días que establece la ley 82 20 verdad no es que se les puede otorgar un plazo mayor para el subsane menos para este único subsane sin embargo se nos informa por parte de la compañera María Esher Rodríguez que para el 30 de septiembre del año en curso ellos presentaron todos los documentos ante el departamento de financiamiento comunitario por lo que ya se encuentran siendo objeto de análisis y estudio por parte de este departamento entonces esta nota es meramente informativa para ustedes muchísimas gracias doña Cintia.

### 3.3 DINADECO-AJ-OF-404-2024

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-404-2024** con fecha 14 de octubre del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde con la nota de fecha 4 de julio de 2024, emitida por el señor Willy Solano Aguilar, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Cedros de Montes de Oca**, en donde le solicitan al CNDC un mes para cumplir con lo requerido por el Departamento de Financiamiento Comunitario, siendo que dicho Departamento les había autorizado únicamente 10 días, en los que consideraban no iban a poder cumplir con los documentos solicitados; me permito señalar lo siguiente:

En vista de la antigüedad de la nota y que ésta no había podido ser atendida por la desintegración del CNDC, se consultó en fecha 01 de octubre de 2024, vía telefónica, al señor Willy Solano sobre el

estado de la solicitud que nos ocupa y este informó que, debido a la tardanza ya había cumplido con lo que se le requirió y presentado los documentos a la Regional Metropolitana de Dinadeco.

Para confirmar lo anterior, se le consultó a la compañera María Esther Rodríguez Fernández y esta nos comunicó que efectivamente los documentos requeridos para el subsane fueron presentados el día 30 de septiembre del año en curso, los cuales se tomaron como parte de un único subsane, dado que hubo algunos detalles (inconsistencias) que no se consideraron en el primer oficio que les envió el compañero de Financiamiento Comunitario.

Partiendo de lo anterior, se tiene que la organización ya presentó los documentos requeridos en los distintos apercibimientos del Departamento mencionado, por lo que resulta innecesaria la recomendación al respecto, teniéndose por conocida la nota aportada por la ADC.

Bueno entonces damos por recibida la el oficio **AJ-OF-404-2024**

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 6**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-404-2024** firmado el 14 de octubre del 2024, **se toma nota**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Continuamos el siguiente corresponde a la **DINADECO-AJ-OF-414-2024** de la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados código de registro 749 a ellos se les había permitido anteriormente en presentar la liquidación por medio del instrumento de la declaración jurada correspondiente a los al fondo por girar del año 2022 debiendo presentar por este medio un monto o liquidar por este medio un monto de un millón de colores a través de notificación que fue realizada a través de la resolución 150 20 24 y debidamente presentada la liquidación confrontada y validada por el equipo técnico regional a través de la compañera Catalina Barrantes Barrientos en fecha 2 de octubre se presenta la documentación y completamente validada para que se tenga por presentada la declaración jurada y liquidado el fondo por girar del año 2022 de la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados código de registro 749 muchas gracias doña Cinthia.

#### **3.4 DINADECO-AJ-OF-414-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-414-2024** con fecha 14 de octubre del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde por medio del Acuerdo N° **30** que fuera tomado en la sesión **016-2024** del 09 de setiembre del 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, se dio lectura a la recomendación **DINADECO-AJ-OF-272-2024** del 04 de julio del 2024, emitida en atención a la nota suscrita por la señora Maricela Morales Mora, en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados-San José**, código de registro N° **749**, del 21 de diciembre del 2023. Dicho acuerdo señaló:

*“ Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante DINADECO-AJ-OF-272-2024 firmado el 04 de julio del 2024, APROBAR por una única vez, que la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados-San José, código de registro N° 749, utilice la declaración jurada en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, como medio de idóneo para completar el proceso de la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2022, y de esta forma aceptar como debidamente liquidado el monto de ₡ 1,000,000.00 (un millón de colones con 00/100). La ADI de Gravillas, deberá rendir la declaración jurada ante persona funcionaria de la Dirección Regional Metropolitana de manera conjunta entre a presidenta de la Junta directiva de la organización y la señora Maritza de los Ángeles Quirós Rodríguez. Que, una vez aceptada la declaración jurada por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, le corresponderá al equipo técnico regional la verificación del cumplimiento de las observaciones realizadas a la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados-San José, código de registro N° 749, por medio del Oficio DINADECO-DRM-OF-335-2023 de fecha 20 de diciembre del 2023, de manera tal que, de ahí se determinará si la mencionada organización comunal será acreedora de los recursos correspondientes del fondo por girar del año 2024, o bien, deberá ser excluida de la lista de organizaciones comunales que recibirán dichos recursos.. Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME. -----”.*

En ese sentido, se emite la Resolución **DINADECO-DDN-RE-150-2024** de las quince horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se notifica a la **Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados-San José, código de registro N° 749**, la presentación del instrumento de la declaración jurada como medio idóneo para completar el proceso de la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2022, y de esta forma aceptar como debidamente liquidado el monto de ₡ 1,000,000.00 (un millón de colones con 00/100); una vez que, por parte de equipo técnico regional, se constate y deje constancia en la plantilla de verificación de la declaración jurada, que, efectivamente, los recursos fueron utilizados tal cual lo expone la representante legal de la organización comunal, condición que efectivamente fue cumplida tanto por parte de la organización comunal como por parte del equipo técnico regional, tal cual consta en la declaración jurada aportada al efecto.

De lo expuesto, se recomienda lo siguiente: Se tenga por recibida y conocida la declaración jurada presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados-San José, código de registro N° 749**, cumpliendo así con la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2022.

Omer, entendidos compañeros y si están a favor de la recomendación que hace la asesoría jurídica sirven de levantar su mano muy bien acuerdo aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

## **ACUERDO No 7**

Se **ACUERDA** acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, según el oficio **DINADECO-AJ-OF-414-2024**, firmado el 14 de octubre de 2024. Asimismo, se comunica a la **Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados**, con código de registro N° **749**, que se ha dado por recibida y conocida la declaración jurada, cumpliendo de esta forma con la

liquidación de los recursos correspondiente al fondo de giro del año 2022 pendiente. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Continuamos con el siguiente oficio doña cinto **DINADECO-AJ-OF-425-2024** este corresponde a la ADI Rincón Salas Sur de Grecia-Alajuela obedece a un oficio que este consejo nos había remitido desde fecha 17 de mayo del año en curso que corresponde al cndc guión o guión 2 24 20 24 donde en dicho oficio no se incorporan elementos nuevos y relevantes al expediente por lo que esta asesoría jurídica no iba a andar al respecto lo anterior también tomando en consideración que ya esta unidad ha informado en reiteradas ocasiones sobre la situación que presenta la rincón sala sur de grecia y se había recomendado en dos ocasiones ya o sea se han emitido ya dos recomendaciones que fueron notificadas también a este consejo en la sesión 0 39 20 23 sobre la primera recomendación acerca el traslado del expediente al departamento de auditoría comunal para la confección del informe técnico la misma fue cumplida siendo que dicho informe fue emitido ya y el expediente se encuentra en esta unidad para recuperar el recurso y por otro lado sobre la segunda recomendación se consultó a la dirección regional occidental si las opciones de devolución de dinero y la corrección de los informes que están plasmadas en el segundo punto referido es decir en uno de los informes habían sido ya comunicadas a la organización comunal atendándose a los consultados la compañera Iliana Aguilar nos dice que la organización no ha sido formalmente notificada y que aún se encuentran a la espera de poder comunicarles estas observaciones que nosotros habíamos señalado ante esta situación consideró oportuno **estoniar** asesoría jurídica que se proceda con la notificación formal del acuerdo número 7 que este consejo había tomado que quedó plasmado en el oficio CNDC-662 del 20 de 2023 del 18 de diciembre del 2023 amén de que la organización comunal con la guía de la dirección regional decida cuál de las opciones considera viable y presente los documentos correspondientes a la dirección regional y posteriormente sean trasladados al consejo nacional para que se emita el dictamen final por lo tanto proceden **plazar** a la dirección regional occidental para que notifiquen formalmente al aire y con Salas Sur De Grecia de la dirección técnica operativa para la supervisión y seguimiento oportunos en su defecto si la organización no se acoge a ninguna de las de las dos recomendaciones miradas se continuará paralelamente con el proceso de recuperación de recursos que ya de cualquier manera está instaurado también muchas gracias doña Cinthia totalmente claro compañeros.

### **3.5 DINADECO-AJ-OF-425-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-425-2024** con fecha 14 de octubre del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde respecto al oficio DINADECO-CNDC-OF-224-2024, de fecha 17 de mayo del año en curso, con el que se traslada a esta Unidad de Asesoría Jurídica la nota de fecha 09 de abril de 2024, suscrita por las señoras Maribel Mata y Guisel López en calidad de presidenta y secretaria de la **ADI Rincón Salas Sur de Grecia-Alajuela**, respectivamente; se le informa que dicho oficio no incorpora elementos nuevos y relevantes al expediente, por lo que esta Asesoría no se va a referir al respecto.

Lo anterior, también tomando en consideración que esta Unidad ya había informado sobre el caso de

la Asociación de Desarrollo integral de Rincón Salas Sur de Grecia, por medio del oficio DINADECO-AJ-OF-378-2023, en el cual se habían recomendado dos situaciones, mismas que fueron ratificadas por el CNDC en sesión 039-2023.

Sobre la primera recomendación acerca del traslado del expediente al Departamento de Auditoría para la confección del informe técnico, la misma fue cumplida, siendo que dicho informe ya fue emitido y el expediente se encuentra en esta Unidad para el trámite de recuperación de recursos.

Por otro lado, sobre la segunda recomendación, se consultó a la Directora Regional Occidental, si las opciones de devolución de dinero y la corrección de los informes (plasmadas en el punto segundo referido<sup>1</sup>) habían sido informadas a la organización comunal, a lo que la misma informó que no habían sido notificados formalmente, por lo que todavía seguían esperando respuesta.

Ante esta situación, considera oportuno esta Unidad de Asesoría Jurídica, que se proceda con la notificación formal del acuerdo número 7<sup>2</sup>, tomado por el CNDC en sesión 039-2023 de fecha 7 de noviembre de 2023, plasmado en el oficio DINADECO-CNDC-OF-662-2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, amén de que la organización comunal, con la guía de la Dirección Regional, decida cuál de las opciones considera viable, y presente los documentos correspondientes a la Dirección Regional y posteriormente sean trasladados al CNDC, para que este sea el que emita el dictamen final.

Por lo tanto, procede emplazar a la Dirección Regional Occidental para que notifiquen formalmente a la ADI Rincón Salas Sur de Grecia-Alajuela y a la Dirección Técnica Operativa para la supervisión y seguimiento oportunos.

Omer, Si están a favor de la recomendación que hace la Asesoría Jurídica sírvanse levantar su mano muy bien gracias acuerdo aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

---

<sup>1</sup> No tener por recibidos los informes económicos de los años 2017, 2019, 2020 y 2021 presentados por la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón de Salas Sur de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1100, salvo que:

- Para los años 2017 y 2019, conste la devolución, a la cuenta de la Caja única del Estado, del monto correspondiente al fondo por girar.
- Para los años 2020 y 2021, los mismos sean presentados acorde con los lineamientos y condiciones establecidas para tales efectos, de manera que la información en ellos consignada sea verídica y ajustada a la realidad.

<sup>2</sup> El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad DA POR RECIBIDO el oficio DINADECO-DTO-OF-282-2023 de fecha 25 de septiembre de 2023 y en vista de la recomendación de la Unidad de Asesoría Jurídica DINADECO- AJ- OF-378 -2023, del 17 de octubre APRUEBA 1.) Trasladar el presente expediente al Departamento de Auditoría Comunal de Dinadeco con la finalidad de que se realice el informe que corresponda con la recomendación de iniciar el proceso de recuperación de recursos, la cual debe estar respaldada por un acuerdo que emita el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. 2.) No tener por recibidos los informes económicos de los años 2017, 2019, 2020 y 2021 presentados por la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón de Salas Sur de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1100, salvo que: 2.1 Para los años 2017 y 2019, conste la devolución, a la cuenta de la Caja única del Estado, del monto correspondiente al fondo por girar. 2.2 Para los años 2020 y 2021, los mismos sean presentados acorde con los lineamientos y condiciones establecidas para tales efectos, de manera que la información en ellos consignada sea verídica y ajustada a la realidad. Cuatro votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.

## ACUERDO No 8

Se **ACUERDA** acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, según el oficio **DINADECO-AJ-OF-425-2024** firmado el 14 de octubre del año en curso, Asimismo, se dispone que la **Dirección Regional Occidental** realice la notificación formal a la **Asociación de Desarrollo Integral Rincón Salas Sur de Grecia-Alajuela** y a la **Dirección Técnica Operativa**, para su respectiva supervisión y seguimiento. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

Continuamos con el siguiente oficio ok el siguiente es el **AJ-OF-427-2024** este corresponde también a dar por recibida la declaración jurada que se le había permitido presentar a la unión cantonal de asociaciones de desarrollo integrales y específicas de desamparados código del registro 773 ésta corresponde a la liquidación del fondo por girar del año 2022 en razón de las de la trazo considerable que ellos presentaron por la emisión de la factura de la aseguradora del **ismo adisa** que bastante se ahondó en el tema verdad cuando se emitió la presente recomendación en razón de lo que ellos de la inconsistencia que ellos tenían para poder liquidar sin embargo lograron presentar la declaración jurada esta declaración jurada también fue verificada a través de la plantilla de verificación por parte del equipo técnico regional fue debidamente llenada y recibida por la compañera Catalina Barrantes Barrientos en fecha 10 de octubre del 24 por lo tanto se tiene como recibida y presentada la liquidación del fondo por girar del año 2022 a nombre de la Unión de Asociaciones de Desarrollo Integrales Específicas de Desamparados código del registro 773 muchísimas gracias doña cinta por la explicación compañeros y están a favor de la recomendación metida por la asesoría jurídica

### 3.5 DINADECO-AJ-OF-427-2024

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-427-2024** con fecha 11 de octubre del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, por medio del Acuerdo N° 20 que fuera tomado en la sesión **013-2024** del 23 de abril del 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, se dio lectura a la recomendación DINADECO-AJ-OF-150-2024 de fecha 08 de abril del 2024, emitida en atención a la nota suscrita por la por el señor Luis Fernando Mora García, en calidad de presidente en ese momento de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados, código de registro N° 773**. Dicho acuerdo señaló:

*“ El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le oficio DINADECO-AJ-OF-150-2024, y autoriza a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados, código de registro N°773, por esta vez aceptar la liquidación del fondo por girar 2022 en los términos expuesto, y para que, por una única vez utilice el instrumento de la declaración jurada en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, como medio de idóneo para que de esta forma puedan completar el proceso de la liquidación correspondiente; no obviando el hecho de que la presentación extemporánea de la liquidación no hace a la organización comunal acreedora de los recursos provenientes del fondo por girar correspondientes al año 2024 debiendo excluirse del listado de*

*asociaciones beneficiaras de aquellos recursos para el presente ejercicio presupuestario, de igual manera se aclara, que esta autorización no es extensiva para las demás organizaciones afiliadas a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados, código de registro N° 773 que hayan gestionado las pólizas N° ITRC-1003 (Incendio todo riesgo e interrupción de negocios) y N° RCGD-1024 (Responsabilidad Civil General) con la Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A, siendo esta gestión a solicitud de parte. Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME. -----”*

En ese sentido, se emite la Resolución **DINADECO-DDN-RE-119-2024** de las once horas del treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la cual se notifica a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados, código de registro N° 773, la presentación del instrumento de la declaración jurada como medio idóneo para completar el proceso de la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2022, y de esta forma aceptar como debidamente liquidadas *las facturas a favor de la Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A; las cuales son la N° 00400001010026757640 y la N° 00400001010026757639, correspondientes a las pólizas N° ITRC-1003 (Incendio todo riesgo e interrupción de negocios) y N° RCGD-1024 (Responsabilidad Civil General) con la Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A;* una vez que, por parte de equipo técnico regional, se constate y deje constancia en la plantilla de verificación de la declaración jurada, que, efectivamente, los recursos fueron utilizados tal cual lo expone la representante legal de la organización comunal, condición que efectivamente fue cumplida tanto por parte de la organización comunal como por parte del equipo técnico regional, tal cual consta en la declaración jurada aportada al efecto.

De lo expuesto, se recomienda lo siguiente:

Se tenga por recibida y conocida la declaración jurada presentada por la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados, código de registro N° 773**, cumpliendo así con la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2022.

Omer, Si están a favor de la recomendación que hace la asesoría jurídica sírvanse levantar su mano muy bien gracias acuerdo aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

## **ACUERDO No 9**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-427-2024** firmado el 11 de octubre del 2024 y comunicarle a la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados**, código de registro N° 773, que se ha recibido y tomado conocimiento de la declaración jurada, cumpliendo así con la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2022. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.....**

Siguiente oficio es el **DINADECO-AJ-OF-432-2024** este corresponde a un proceso de recuperación de recursos conociendo ya ver a todos los pormenores de este procedimiento y me voy a referir a lo recomendado corresponde a la Asociación de Desarrollo Específica para La Cultura de Concepción de La Unión de Cartago código del registro 3772 proceder recuperar los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2021 por un monto de un millón 195 mil 147 colones los cuales deben ser integrados a la caja única del estado a las cuentas que se indican en el oficio si cumplido los dos apercibimientos no se procede con la devolución del monto establecido estableceremos las gestiones necesarias para llevar la recuperación de recursos a la vía judicial pertinente según lo recomendado por la Procuraduría General de la República.

Omer, de acuerdo doña cinto muchísimas gracias

### **3.6 DINADECO-AJ-OF-432-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-432-2024** con fecha 14 de octubre del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

#### ***SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE***

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen

declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

***“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.***

***ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.***

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

*"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."*

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

*“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.*

*El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.*

*No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”*

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración

Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

*"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."*

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

***“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.***

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

***“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:***

a) *Suspensión de transferencias de recursos.*

- b) *Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) *Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “b) *Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

*“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.*

*No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.*

### ***SOBRE EL CASO CONCRETO***

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica para la Cultura de Concepción, la Unión, Cartago, código de registro N° 3772, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023 del 19 de abril de 2023, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la **Asociación de Desarrollo Específica para la Cultura de Concepción, la Unión, Cartago,**

**código de registro N° 3772**, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año 2021, por un monto de ₡1,195,147.00, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica para la Cultura de Concepción, la Unión, Cartago, código de registro N° 3772, DINADECO-DAC-IE-072-2024 con fecha 18 de julio de 2024, el cual concluye:

*“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:*

*3.1. Que la Asociación de Desarrollo Específica para la Cultura de Concepción, La Unión, Cartago, código de registro N.º 3772 cuenta con personería jurídica vencida a la fecha del presente informe según consta en el sitio web [www.dinadeco.go.cr](http://www.dinadeco.go.cr) que administra el Departamento de Registro de Dinadeco y que de acuerdo a personería jurídica estuvo vigente hasta el 14 de marzo de 2023.*

*3.2. Que la Asociación de Desarrollo Específica para la Cultura de Concepción, La Unión, Cartago, código de registro N.º 3772, de acuerdo a la información suministrada por el señor Alfredo Pérez Valderramos, jefe de la Oficina Regional Oriental, por medio de su oficio DINADECO-DRCOC-OF-257-2023 de fecha 18 de agosto de 2023, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡1,195,147.00, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2021 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.”*

Recomendándose, además, que:

*“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.*

#### *4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad*

*4.1.1 Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Específica para la Cultura de Concepción, La Unión, Cartago, código de registro N.º 3772, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ₡1,195,147.00.*

*Los recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de*

*Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo al marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.*

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-284-2024 de fecha 18 de julio del 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite al Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-072-2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica para la Cultura de Concepción, la Unión, Cartago, código de registro N° 3772, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

### ***SOBRE LO RECOMENDADO***

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la **Asociación de Desarrollo Específica para la Cultura de Concepción, la Unión, Cartago, código de registro N° 3772**, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año 2021, por un monto de ₡1,195,147.00, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de DINADECO, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Compañeros y están a favor de la recomendación efectuada por la asesoría jurídica si van a levantar su mano gracias acuerdo aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

## ACUERDO No 10

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, contenidas en el documento **DINADECO-AJ-OF-432-2024**, firmado el 14 de octubre de 2024, y se **comunica** a la **Asociación de Desarrollo Específica para la Cultura de Concepción, La Unión, Cartago**, con código de registro N° **3772**, que debe proceder con la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos correspondientes al fondo por girar del año 2021, por un monto de **₡1,195,147.00**. Estos fondos deberán ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda en el plazo establecido por la Ley, conforme al marco jurídico aplicable, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, tras los dos apercibimientos que se realicen a la organización comunal, ésta no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, a fin de que, en representación de DINADECO, se gestionen las acciones pertinentes para recuperar los recursos a través de la vía judicial correspondiente. Tal proceder es plenamente viable, de acuerdo con lo dispuesto en el Oficio ADpb-2721-2021, de fecha 29 de abril de 2021, emitido por el Sr. Montoya. Esto es posible debido a la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, que asumen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos públicos que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas en su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

El siguiente es el **DINADECO-AJ-OF-433-2024** este corresponde a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Parque Infantil y Ornato de Lagos del Coyol de la Garita, Alajuela código del registro 1020 a ellos se les dictaminó como superávit libre los recursos del 2021 y 2022 correspondiéndoles a hacer una devolución de 3 millones 520 mil 0 62 con 20 los cuales deben ser integrados a la caja única del estado de manera que si habiendo se echó los dos apercibimientos que corresponden la organización de desarrollo comunal no devuelve el monto establecido se deberán iniciar las gestiones judiciales para la recuperación forzosa de los mismos este corresponde Asociación de Desarrollo Específica Pro Parque Infantil y Ornato de Lagos del Coyol de la Garita, Alajuela código del registro 1020.

Omer, muchísimas gracias doña Cinthia.

### **3.7 DINADECO-AJ-OF-433-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-433-2024** con fecha 14 de octubre del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

#### ***SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE***

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el

dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

**“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre.** A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

**ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre.** Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

*"Artículo 8°- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."*

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al

cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

*“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.*

*El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.*

*No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”*

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

*"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del*

*asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."*

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

***“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.*** *El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

***“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.*** *En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso *“b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que

correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

*“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.*

*No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.*

### ***SOBRE EL CASO CONCRETO***

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica pro Parque Infantil y Ornato de Lagos del Coyol de la Garita, Alajuela, código de registro N° 1020, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023 del 19 de abril de 2023, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Parque Infantil y Ornato de Lagos del Coyol de la Garita, Alajuela, código de registro N° 1020**, fue dictaminada con superávit libre, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad los años 2021 y 2022, por un monto de ₡3,520,062.20, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica pro Parque Infantil y Ornato de Lagos del Coyol de la Garita, Alajuela, código de registro N° 1020, DINADECO-DAC-IE-068-2024 con fecha 11 de julio del 2024, el cual concluye:

*“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:*

*3.1. Que la Asociación de Desarrollo Específica pro parque infantil y ornato de Lagos del Coyol de la Garita código de registro N° 1020, cuenta con personería jurídica vigente hasta el día 7 de noviembre de 2025, de acuerdo con la información obtenida en el sitio web Institucional.*

*3.2. Que esta organización, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢1.912.936.88, procedente de los recursos del Fondo por Girar del año 2021, que fue declarado como superávit libre por el Ministerio de Hacienda y que según la información suministrada por la señora Ileana Aguilar, mediante el correo del 8 de julio de 2024. Sin embargo, de acuerdo con el informe de Sigaf, para el año 2022, se le depositó el monto de ¢890.328.60 correspondientes al Fondo por Girar de dicho período, más una devolución de ¢716.796.73 depositada el 30 de junio de 2021, monto que no fue reportado la Regional Occidental como liquidado, por lo tanto, la organización en estudio debe devolver un total de ¢3.520.062.20.*

Recomendándose, además, que:

*“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.*

*A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad*

*4.1.1. Proceder con el trámite administrativo correspondiente de recuperación de recursos, para que la Asociación de Desarrollo Específica pro parque infantil y ornato de Lagos del Coyol de la Garita código de registro N° 1020, realice la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ¢1.912.936.88, así como el monto de ¢890.328.59, correspondiente al Fondo por Girar del año 2022, más una devolución de ¢716.796.73, realizada el 30 de junio de 2021, del que no se tiene evidencia haya sido liquidado por la organización, para un monto total de ¢3.520.062.20, dinero que la Organización debe reintegrar a la cuenta de Caja Única del Estado del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo posible, dado que el tiempo para liquidar de acuerdo con la normativa señalada en el marco jurídico ya venció.*

*4.1.2. Una vez se realice el depósito por parte de la organización, informar a esta Auditoría Comunal, la recuperación de los recursos indicados en este estudio.”*

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-273-2024 de fecha 11 de julio del 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite al Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe

Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-068-2024 con fecha 11 de julio del 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica pro Parque Infantil y Ornato de Lagos del Coyol de la Garita, Alajuela, código de registro N° 1020, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

### ***SOBRE LO RECOMENDADO***

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica pro Parque Infantil y Ornato de Lagos del Coyol de la Garita, Alajuela, código de registro N° 1020, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad los años 2021 y 2022, por un monto total de ₡3,520,062.20, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de DINADECO, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Omer, compañeros y están a favor de la recomendación sírvanse levantar su mano gracias acuerdo aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

## **ACUERDO No 11**

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, contenidas en el documento **DINADECO-AJ-OF-433-2024**, firmado el 14 de octubre de 2024, y se **comunica** a la **Asociación de Desarrollo Específica pro Parque Infantil y Ornato de Lagos del Coyol de la Garita, Alajuela**, con código de registro N° **1020**, que debe proceder con la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos correspondientes al fondo por girar del año 2021 y 2022, por un monto de **₡3,520,062.20**. Estos fondos deberán ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda en el plazo establecido por la Ley, conforme al marco jurídico aplicable, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, tras los dos apercibimientos que se realicen a la organización comunal, ésta no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, a fin de que, en representación de DINADECO, se gestionen las acciones pertinentes para recuperar los recursos a través de la vía judicial correspondiente. Tal proceder es plenamente viable, de acuerdo con lo dispuesto en el Oficio ADpb-2721-2021, de fecha 29 de abril de 2021, emitido por el Sr. Montoya. Esto es posible debido a la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, que asumen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos públicos que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas en su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Continuamos con el siguiente oficio en el siguiente es **DINADECO-AJ-OF-434-2024** corresponde a la Asociación de Desarrollo Específica para mejorar el Salón Multiuso, Play y Zonas Verdes de Urbanización Arco Iris de San Rafael Arriba, Desamparados código del registro 3158 a ellos se les dictaminó como superávit libre los recursos girados en el año 2019 de correspondientes al fondo por girar por un monto de 1 millón 434 mil 585 con 60 los cuales deben ser integrados a la caja única del estado si habiéndose lecho los dos apercibimientos correspondientes a dicha organización no cumplen con la devolución establecida se iniciarán las gestiones para recuperar forzosamente los recursos a través de la vía judicial pertinente.

### 3.8 DINADECO-AJ-OF-434-2024

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-434-2024** con fecha 14 de octubre del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con

la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

### ***SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE***

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

***“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.***

***ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería***

*Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

*"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."*

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

*“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la*

*Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.*

*El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.*

*No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)*

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

*"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."*

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

***“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones***

*que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

***“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:***

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso *“b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

*“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley*

*General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.*

*No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.*

### **SOBRE EL CASO CONCRETO**

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica para mejorar el Salón Multiuso, Play y Zonas Verdes de Urbanización Arco Iris de San Rafael Arriba, Desamparados, código de registro N° 3158, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 del 20 de setiembre de 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Específica para mejorar el Salón Multiuso, Play y Zonas Verdes de Urbanización Arco Iris de San Rafael Arriba, Desamparados, código de registro N° 3158, fue dictaminada con superávit libre por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año 2019, por un monto de ₡1,434,585.60, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica para mejorar el Salón Multiuso, Play y Zonas Verdes de Urbanización Arco Iris de San Rafael Arriba, Desamparados, código de registro N° 3158, DINADECO-DAC-IE-079-2024 con fecha 30 de julio de 2024, el cual concluye:

*“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:*

*Que la Asociación de Desarrollo Específica Para Mejorar El Salón Multiuso, Play y Zonas Verdes de Urbanización Arco Iris de San Rafael Arriba, Desamparados, código de registro N.º 3158 personería jurídica que se encuentra vencida a la fecha del presente informe y se ha mantenido así desde el 11 de enero de 2023, según consta en el sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.*

*Que la Asociación de Desarrollo Específica Para Mejorar El Salón Multiuso, Play y Zonas Verdes*

*de Urbanización Arco Iris de San Rafael Arriba, Desamparados, código de registro N.º 3158, de acuerdo a la información suministrada por la señora Roxana Fonseca Abarca jefa de la Oficina Regional Metropolitana, por medio de su oficio DINADECO-OF-DRM-350-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de **€1,434,585.60**, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.*

Recomendándose, además, que:

*“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.*

*A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad*

*Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Específica Para Mejorar El Salón Multiuso, Play y Zonas Verdes de Urbanización Arco Iris de San Rafael Arriba, Desamparados, código de registro N.º 3158, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de €1,434,585.60. Recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo con el marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.”*

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-301-2024 de fecha 30 de julio del 2024, el señor Víctor Sancho Ovaes remite al Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IF-079-2024 con fecha 30 de julio del 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica para mejorar el Salón Multiuso, Play y Zonas Verdes de Urbanización Arco Iris de San Rafael Arriba, Desamparados, código de registro N.º 3158, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

### ***SOBRE LO RECOMENDADO***

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica para mejorar el Salón Multiuso, Play y Zonas Verdes de Urbanización Arco Iris de San Rafael Arriba, Desamparados, código de registro N° 3158, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año 2019, por un monto de ₡1,434,585.60, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de DINADECO, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Omer, compañeros están a favor sírvanse levantar su mano gracias aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

## ACUERDO No 12

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, contenidas en el documento **DINADECO-AJ-OF-434-2024**, firmado el 14 de octubre de 2024, y se **comunica** a la **Asociación de Desarrollo Específica para mejorar el Salón Multiuso, Play y Zonas Verdes de Urbanización Arco Iris de San Rafael Arriba, Desamparados**, con código de registro N° **3158**, que debe proceder con la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos correspondientes al fondo por girar del año 2019, por un monto de **1,434,585.60**. Estos fondos deberán ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda en el plazo establecido por la Ley, conforme al marco jurídico aplicable, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, tras los dos apercibimientos que se realicen a la organización comunal, ésta no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, a fin de que, en representación de DINADECO, se gestionen las acciones pertinentes para recuperar los recursos a través de la vía judicial correspondiente. Tal proceder es plenamente viable, de acuerdo con lo dispuesto en el Oficio ADpb-2721-2021, de fecha 29 de abril de 2021, emitido por el Sr. Montoya. Esto es posible debido a la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, que asumen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos públicos que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas en su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Omer, continuamos doña Cinthia **DINADECO-AJ-OF-435-2024** este corresponde a la *Asociación de Desarrollo Específica para la enseñanza y producción artesanal en Barrio Lomas del Sol, Buenos Aires, Puntarenas* código del registro 3499 a la cual se le dictaminó como superávit libre los recursos que le fueron girados por el consejo nacional a través de la partida del fondo por girar de los años 2021 y 2022 sumando ambos montos 2 millones 085 mil 476 con 60 los cuales deben ser integrados a la caja única del estado una vez que se realice el apercibimiento los dos apercibimientos a los que tienen este derecho de lo contrario se iniciarán las gestiones para la recuperación forzosa de los recursos a través del proceso judicial pertinente.

Omer, gracias Cinthia

### **3.9 DINADECO-AJ-OF-435-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-435-2024** con fecha 14 de octubre del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

#### ***SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE***

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y

establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

**“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre.** A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

**ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre.** Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo

Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

*"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."*

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

*"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada."*

*El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria."*

*No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de*

*una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)*”.

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

*"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."*

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

***“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.***

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado,

que:

***“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:***

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “*b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

*“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.*

*No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.*

## ***SOBRE EL CASO CONCRETO***

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica para la Enseñanza y Producción Artesanal en Barrio Lomas del Sol, Buenos Aires, Puntarenas, código de registro N° 3499, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023 del 19 de abril de 2023, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Específica para la Enseñanza y Producción Artesanal en Barrio Lomas del Sol, Buenos Aires, Puntarenas, código de registro N° 3499, fue dictaminada con superávit libre, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad los años 2021 y 2022, por un monto total de \$2,085,476.60, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica para la Enseñanza y Producción Artesanal en Barrio Lomas del Sol, Buenos Aires, Puntarenas, código de registro N° 3499, DINADECO-DAC-IE-065-2024 con fecha 11 de junio del 2024, el cual concluye:

*“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:*

*Que la Asociación de Desarrollo Específica para la enseñanza y producción artesanal en Barrio Lomas del Sol, Buenos Aires, Puntarenas código de registro N.º 3499, cuenta con personería jurídica vigente hasta el día 12 de mayo de 2026, de acuerdo con la información obtenida en el sitio web Institucional.*

*Que esta organización, mantiene pendiente de liquidar el monto de \$1.195.147.00, procedente de los recursos del Fondo por Girar del año 2021, y el monto de \$890.329.60, del año 2022 depositado en dos tractos el 28 y 29 de diciembre de 2022, según la información suministrada por el señor Daniel Mesen jefe de la Oficina Regional Brunca, mediante el oficio DINADECO-DRB-OF-117-2024 del 27 de mayo de 2024. Por lo que la organización de acuerdo con el informe de Sigaf, para los años 2021 y 2022, recibió un monto total de \$2.085.476.60.”*

Recomendándose, además, que:

*“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.*

#### 4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

**4.1.1. Proceder con el trámite administrativo correspondiente de recuperación de recursos, para que la Asociación de Desarrollo Específica para la enseñanza y producción artesanal en Barrio Lomas del Sol, Buenos Aires, Puntarenas, código de registro N.° 3499, realice la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de **¢1.195.147.00** y de **¢890.329.60**, del año 2022, un monto total de **¢2.085.476.60** dinero que la Organización debe reintegrar a la cuenta de Caja Única del Estado del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo establecido por ley de acuerdo al marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar de acuerdo con la normativa vigente.**

**4.1.2. Una vez se realice el depósito por parte de la organización, informar a esta Auditoría Comunal, la recuperación de los recursos indicados en este estudio.**

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-244-2024 de fecha 12 de junio del 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-065-2024 con fecha 11 de junio del 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica para la Enseñanza y Producción Artesanal en Barrio Lomas del Sol, Buenos Aires, Puntarenas, código de registro N° 3499, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

#### ***SOBRE LO RECOMENDADO***

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica para la Enseñanza y Producción Artesanal en Barrio Lomas del Sol, Buenos Aires, Puntarenas, código de registro N° 3499, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad los años 2021 y 2022, por un monto total de **¢2,085,476.60**, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de DINADECO, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Omer, compañeros si están a favor de la recomendación sírvanse levantar su mano gracias acuerdo aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### ACUERDO No 13

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, contenidas en el documento **DINADECO-AJ-OF-435-2024**, firmado el 14 de octubre de 2024, y se **comunica** a la **Asociación de Desarrollo Específica para la Enseñanza y Producción Artesanal en Barrio Lomas del Sol, Buenos Aires, Puntarenas**, con código de registro N° **3499**, que debe proceder con la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos correspondientes al fondo por girar del año 2021 y 2022, por un monto de **¢2,085,476.60**. Estos fondos deberán ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda en el plazo establecido por la Ley, conforme al marco jurídico aplicable, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, tras los dos apercibimientos que se realicen a la organización comunal, ésta no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, a fin de que, en representación de DINADECO, se gestionen las acciones pertinentes para recuperar los recursos a través de la vía judicial correspondiente. Tal proceder es plenamente viable, de acuerdo con lo dispuesto en el Oficio ADpb-2721-2021, de fecha 29 de abril de 2021, emitido por el Sr. Montoya. Esto es posible debido a la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, que asumen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos públicos que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas en su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

El siguiente corresponde al oficio **DINADECO-AJ-OF-438-2024** es de la **Asociación de Desarrollo Integral de Rancho Chilamate de la Virgen de Sarapiquí, Heredia** código del registro 17 76 a ellos se les dictaminó como superávit libre los recursos del año 2021 y 2022 sumando ambos un total de 4 millones 616 mil 106 con 13 columnas a la fecha los recursos se encontraban sin liquididad por lo que procede la recuperación de estos recursos a través de los dos apercebimientos que se le realizará la organización comunal si no se cuenta con la devolución de los mismos procederemos con la devolución la recuperación forzosa a través de la vía judicial correspondiente.

Omer, gracias doña Cinthia.

### **3.10 DINADECO-AJ-OF-438-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-438-2024** con fecha 14 de octubre del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

#### ***SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE***

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el

Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

***“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.***

***ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.***

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

***"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad***

*y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."*

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

*“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.*

*El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.*

*No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)."*

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las *“Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”* emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de

dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

*"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."*

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

*"**Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.** El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido".*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

*"**Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.** En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad".*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “*b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

*“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.*

*No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.*

### ***SOBRE EL CASO CONCRETO***

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de Rancho Chilamate de la Virgen de Sarapiquí, Heredia, código de registro N° 1776, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023 del 19 de abril de 2023, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Integral de Rancho Chilamate de la Virgen de Sarapiquí, Heredia, código de registro N° 1776, fue dictaminada con superávit libre, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de

Desarrollo de la Comunidad, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de Rancho Chilamate de la Virgen de Sarapiquí, Heredia, código de registro N° 1776, DINADECO-DAC-IE-059-2024 con fecha 04 de junio de 2024, el cual concluye:

*“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:*

*Que la Asociación de Desarrollo Integral de RANCHO DE CHILAMATE DE LA VIRGEN DE SARAPIQUI, HEREDIA, código de registro N.º 1776 cuenta con personería jurídica vigente hasta el día 22 de octubre de 2024 según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.*

*Que la Asociación de Desarrollo Integral de RANCHO DE CHILAMATE DE LA VIRGEN DE SARAPIQUI, HEREDIA, código de registro N.º 1776, de acuerdo a la información suministrada por la señora Carolina Castro Delgado, jefa de la Oficina Regional Heredia, por medio de su oficio DINADECO-DRH-OF-267-2023 de fecha 30 de agosto de 2023, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢2,390,294.03, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2021 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, además, con fecha 28 y 29 de diciembre de 2022, se le depositó el monto total de ¢1,780,659.19 correspondiente al Fondo por Girar del año 2022, y con fecha 28 de octubre del 2021 se le deposita el Fondo por Girar del año 2020, por el monto de ¢445,152.91, que no es considerado por la señora Castro Delgado en su oficio como monto pendiente, para un total de ¢4.616.106.13.”*

Recomendándose, además, que:

*“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.*

#### *4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad*

*4.1.1 Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Integral de RANCHO CHILAMATE DE LA VIRGEN DE SARAPIQUI, HEREDIA, código de registro N.º 1776, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ¢2,390,294.03 y de ¢1,780,659.19 del año 2022, y del año 2020 depositado en el 2021 por un monto de ¢445,152.91, para un total de ¢4,616,106.13.*

*Recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo al marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.”*

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-231-2024 de fecha 04 de junio de 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite al Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IF-59-2024 con fecha 04 de junio de 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Rancho Chilamate de la Virgen de Sarapiquí, Heredia, código de registro N° 1776, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

### ***SOBRE LO RECOMENDADO***

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Rancho Chilamate de la Virgen de Sarapiquí, Heredia, código de registro N° 1776, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad los años 2020, 2021 y 2022, por un monto total de ₡4,616,106.13, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan

el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Omer, compañeros si están a favor de la recomendación sírvanse levantar su mano gracias acuerdo aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### ACUERDO No 14

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, contenidas en el documento **DINADECO-AJ-OF-438-2024**, firmado el 14 de octubre de 2024, y se **comunica** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Rancho Chilamate de la Virgen de Sarapiquí, Heredia**, con código de registro N° **1776**, que debe proceder con la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos correspondientes al fondo por girar del año 2020, 2021 y 2022, por un monto de **₡4,616,106.13**. Estos fondos deberán ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda en el plazo establecido por la Ley, conforme al marco jurídico aplicable, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, tras los dos apercibimientos que se realicen a la organización comunal, ésta no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, a fin de que, en representación de DINADECO, se gestionen las acciones pertinentes para recuperar los recursos a través de la vía judicial correspondiente. Tal proceder es plenamente viable, de acuerdo con lo dispuesto en el Oficio ADpb-2721-2021, de fecha 29 de abril de 2021, emitido por el Sr. Montoya. Esto es posible debido a la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, que asumen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos públicos que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas en su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Continuo con el **DINADECO-AJ-OF-439-2024** corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo de Alajuela código del registro 1183 a ellos procede a instaurarles el procedimiento de recuperación de recursos correspondientes al fondo del proyecto que se le asignó por parte de este consejo en el año 2016 por un monto de 160 millones 054 mil 400 colonias los cuales deben ser reintegrados en su totalidad a la cuenta de la caja única del estado a través de cualquiera de las dos cuentas que se ponen se dispone para tales efectos de un monto que deberán devolver a una vez hechos los dos apercibimientos establecidos en la norma y si no se cumple con la devolución se iniciará la recuperación forzosa de los recursos muchas gracias doña cinta nada más para saber y compañeros de inadecu esos recursos no fueron utilizados para devolverlos yo me imagino que ellos cuando ya se les notifique de los apercibimientos puede ser que hagan uso de que se les permita ver

si se puede liquidar una parte si se concretó la obra ya ahí te vendría el equipo técnico regional haciendo una verificación de la obra los compañeros acá ingenieros arquitectos haciendo las valoraciones pertinentes para ver qué tan avanzada está la obra cuál es el porcentaje que lleva y cuáles fueron los motivos que llevaron a que no presentaron la liquidación correspondiente porque es bastante plata de acuerdo perfecto nada más.

Omer, como para consultar compañeros entonces lo que corresponde si están de acuerdo con la recomendación sirven se levantar su mano acuerdo aprobado.

Omer, doña Gabriela pidió la palabra doña Gabriela gracias en este caso cuando le escuchan compañeros yo no le escucho a ella no le escucho yo tampoco doña Gabriela ya les habla bien un momentito de acuerdo, que en el caso de liquidaciones de proyectos regularmente cuando se hacen apreciamentos para liquidar recursos de proyectos generalmente las organizaciones comunales como que no se esperan esa acción por parte del ente concedente y aunque hayan pasado los años por decirlo de algún modo se ponen pilas y se ponen pendientes a presentar la liquidación verá que finalmente es el objetivo porque regularmente las obras están ahí pero no han rendido cuentas de manera correcta.

Omer, de acuerdo muchísimas gracias era que me surgía la duda por tanto dinero pero bueno es que hay que presionarlos de alguna manera y está es la presión.

### **3.11 DINADECO-AJ-OF-439-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-439-2024** con fecha 14 de octubre del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

#### ***SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE***

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes

públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

***“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre.*** A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

***ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre.*** Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones

inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

*"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."*

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

*"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada."*

*El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria."*

*No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos*

*que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)*”.

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

*"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."*

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

***“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.***

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

***“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:***

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso *“b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

*“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.*

*No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.*

## ***SOBRE EL CASO CONCRETO***

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso

de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo de Alajuela, código de registro N° 1183, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-FC-OF-524-2022 del 28 de noviembre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en acatamiento de los acuerdos N.° 12 y N.°13 de la sesión 021-2022 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad celebrada el día 14 de noviembre de 2022, donde trasladan la lista de organizaciones, y señalan se inicie con el proceso de recuperación de recursos en acatamiento de la directriz ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. Director Área de Derecho de la Procuraduría General.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo de Alajuela, código de registro N° 1183, DINADECO-DAC-IE-039-2024 con fecha 20 de marzo del 2024, el cual concluye:

*“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:*

*Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022, conoció el oficio Dinadeco-FC-OF-467-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en el que remite lista de veintisiete (27) organizaciones comunales que recibieron Fondos de Proyectos por parte de la Institución, que ya presentaron documentos de la liquidación, pero que ha transcurrido el tiempo y no han dado respuesta a los subsanes enviados.*

*Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad remite oficio Dinadeco-CNDC-OF-467-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, en el que acuerda acoger las recomendaciones del Departamento de Financiamiento Comunitario y aprobar el proceso de Recuperación de Recursos, para que proceda a trasladar a la Auditoría Comunal las veintisiete (27) expedientes en cumplimiento al oficio ADpb-2721-2021 firmado por el Lic. Juan Luis Montoya director de Derecho Público de la Procuraduría General y se proceda con dicho levantamiento.*

*Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo, Alajuela, código de registro N.° 1183 de acuerdo a la información suministrada por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, por medio de la constancia DINADECO FC-CONSTANCIA- N.° 008-2024 de fecha 04 de marzo de 2024, mantiene pendiente de liquidar el proyecto denominado “Construcción de infraestructura de mercado multiuso” el cual se notificó al Consejo Nacional de la Comunidad mediante oficio DINADECO-FC-OF-467-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, que según lista aportada mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡160,054,400.00, mismos provenientes de los recursos del Fondo de Proyectos, recursos asignados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que fueron girados el 27 de diciembre de 2016; recursos que a la fecha de este informe, no han sido liquidados dentro del plazo permitido, incumpliendo conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta*

del 28 de abril de 2016, que señala:

*“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”*

Recomendándose, además, que:

*“Con el propósito de cumplir con la normativa vigente, se brindan las siguientes recomendaciones y se solicita mantener informada a esta Auditoría Comunal sobre las gestiones y acciones que se tomen y lleven cabo de acuerdo con lo establecido en la normativa.*

*4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.*

*Proceder con los trámites administrativos que correspondan para la recuperación de los recursos según acuerdo N° 12 de la sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022, referente a los recursos públicos asignados a la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo, Alajuela, código de registro N.° 1183, procedentes del Fondo de Proyectos que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2016, por un monto de ¢160,054,400.00, recursos pendientes de liquidar que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico vigente.”*

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-141-2024 de fecha 20 de marzo del 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite al Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-39-2022, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo de Alajuela, código de registro N° 1183, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

Que la Dirección Nacional de Dinadeco, traslada al CNDC el informe referido y solicita que se proceda a la recuperación de los recursos.

### ***SOBRE LO RECOMENDADO***

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo de Alajuela, código de registro N° 1183,

realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo de proyectos que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2016, por un monto de ₡160,054,400.00, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Omer, compañeros si están a favor de la recomendación sírvanse levantar su mano gracias acuerdo aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

## ACUERDO No 15

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, contenidas en el documento **DINADECO-AJ-OF-439-2024**, firmado el 14 de octubre de 2024, y se **comunica** a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo de Alajuela**, con código de registro N° **1183**, que debe proceder con la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos correspondientes al fondo por girar del año 2016, por un monto de **₡160,054,400.00**. Estos fondos deberán ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda en el plazo establecido por la Ley, conforme al marco jurídico aplicable, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, tras los dos apercibimientos que se realicen a la organización comunal, ésta no cumpla

con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, a fin de que, en representación de DINADECO, se gestionen las acciones pertinentes para recuperar los recursos a través de la vía judicial correspondiente. Tal proceder es plenamente viable, de acuerdo con lo dispuesto en el Oficio ADpb-2721-2021, de fecha 29 de abril de 2021, emitido por el Sr. Montoya. Esto es posible debido a la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, que asumen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos públicos que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas en su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Omer doña Cinthia por favor con el siguiente oficio

Cinthia corresponde a **DINADECO-AJ-OF-441-2024** este es de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Paquera, Puntarenas, código de registro 3700 a ellos les corresponde la recuperación de los recursos correspondientes a los años 2021 y 2022 por un monto de 4 millones 170 mil 953 a ellos se les harán a gestiones oportunas con la notificación de los dos apercibimientos para que se haga la devolución de los montos establecidos o en su defecto pues presenten la liquidación se lo tuvieron si habiéndose cumplido los dos apercibimientos no se gestiona la devolución de los recursos como corresponde se iniciarán las gestiones para la recuperación en vía judicial de los medios.

Omer gracias doña Cinthia

### **3.12 DINADECO-AJ-OF-441-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-441-2024** con fecha 14 de octubre del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

#### ***SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE***

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

***“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre.*** A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

***ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre.*** Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

*"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."*

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

*“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.*

*El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.*

*No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)*”.

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

*"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."*

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

*“**Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.** El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

***“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:***

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso *“b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

*“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.*

*No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.*

## ***SOBRE EL CASO CONCRETO***

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Paquera, Puntarenas, código de registro N° 3700, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023 del 19 de abril de 2023, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Paquera, Puntarenas, código de registro N° 3700, fue dictaminada con superávit libre, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de los años 2021 y 2022, por un monto total de ¢4,170,953.22, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Paquera, Puntarenas, código de registro N° 3700, DINADECO-DAC-IE-051-2024 con fecha 16 de abril del 2024, el cual concluye:

*“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:*

*Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Paquera, Puntarenas, código de registro N.º 3700 cuenta con personería jurídica vigente hasta el día 02 de enero de 2025 según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.*

*Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Paquera, Puntarenas, código de registro N.º 3700, de acuerdo a la información suministrada por la señora Karla Prendas Matarrita, jefa de la Oficina Regional Pacífico Central, por medio de su oficio DINADECO-DRPC-OF-296-2023 de fecha 25 de agosto de 2023, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢2,390,294.03, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2021 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, además, que con fecha 28 y 29 de diciembre de 2022, se le depositó el monto total de ¢1,780,659.19 correspondiente al Fondo por Girar del año 2022, para un total de ¢4.170.953.22.”*

Recomendándose, además, que:

*“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.*

#### 4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

4.1.1 Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Paquera, Puntarenas, código de registro N.º 3700, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ¢2,390,294.03 y de ¢1,780,659.19 del año 2022, para un total de ¢4,170,953.22. Recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo al marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.”

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-174-2024 de fecha 16 de abril de 2024, el señor Víctor Sancho Ovaes remite al Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-051-2024 con fecha 16 de abril de 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Paquera, Puntarenas, código de registro N.º 3700, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

#### ***SOBRE LO RECOMENDADO***

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Paquera, Puntarenas, código de registro N.º 3700, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad los años 2021 y 2022, por un monto total de ¢4,170,953.22, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del

Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Omer, compañeros si están a favor de la recomendación y van a levantar su mano gracias acuerdo aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

## ACUERDO No 16

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, contenidas en el documento **DINADECO-AJ-OF-441-2024**, firmado el 14 de octubre de 2024, y se **comunica** a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Paquera, Puntarenas**, con código de registro N° **3700**, que debe proceder con la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos correspondientes al fondo por girar del año 2021 y 2022, por un monto de **¢4,170,953.22**. Estos fondos deberán ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda en el plazo establecido por la Ley, conforme al marco jurídico aplicable, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, tras los dos apercibimientos que se realicen a la organización comunal, ésta no cumpla con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, a fin de que, en representación de DINADECO, se gestionen las acciones pertinentes para recuperar los recursos a través de la vía judicial correspondiente. Tal proceder es plenamente viable, de acuerdo con lo dispuesto en el Oficio ADpb-2721-2021, de fecha 29 de abril de 2021, emitido por el Sr. Montoya. Esto es posible debido a la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, que asumen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos públicos que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas en su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Omer, continuamos doña Cinthia.

Tenemos el **DINADECO-AJ-OF-442-2024** este corresponde a una declaración jurada correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos

Aires-Puntarenas les explicaba en la sesión anterior que a ellos se les permitió presentar los documentos de manera extemporánea con la finalidad de que logran ser idóneos para que pudieran ser utilizados como organización modelo ante fonafifo ya ellos cumplieron con la presentación de la liquidez de la declaración jurada la cual viene debidamente refrendada y revisada por la compañera Jennifer Cedeño Rodríguez promotora de la dirección regional Brunca y encargada de la organización por lo que se tiene por presentada como válida la declaración jurada.

### 3.15 DINADECO-AJ-OF-442-2024

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-442-2024** con fecha 14 de octubre del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, Por medio del Acuerdo N° 6 que fuera tomado en la sesión **017-2024** del 27 de setiembre del 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, se dio lectura a la recomendación DINADECO-AJ-OF-264-2024 de fecha 21 de junio del 2024, emitida en atención a la nota suscrita por el señor Nelson Zúñiga Rayes, en su condición de presidente de la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro N° 1531**, mediante la cual solicitan la condonación en la presentación de los informes económicos de los años 2004 al 2022 y el consecuente otorgamiento de la **CALIFICACION DE IDONEIDAD**. Dicho acuerdo señaló:

*“Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante DINADECO-AJ-OF-264-2024 firmado el 21 de junio del 2024, para que Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro N° 1531, ya que cumplió con la presentación de los requisitos para optar por la calificación de idoneidad dentro del plazo establecido por la Administración, existiendo la imposibilidad de presentar los informes económicos del año 2004 al 2022, tal cual fue expuesto a criterio de la Asesoría Jurídica, y se le EXONERA de la presentación de dicha documentación por medio del instrumento de la declaración jurada en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, por una única vez, debiendo gestionarlo en conjunto con el equipo técnico regional. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME. ACUERDO UNÁNIME. -----”.*

En ese sentido, se emite la Resolución **DINADECO-DDN-RE-164-2024** de las doce horas treinta y ocho minutos del siete de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se notifica a la **Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro N° 1531**, la presentación del instrumento de la declaración jurada en atención a lo requerido; una vez que, por parte de equipo técnico regional, se constata y deja constancia en la plantilla de verificación de la declaración jurada, lo señalado, se recomienda lo siguiente:

Se tenga por recibida y conocida la declaración jurada presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro N° 1531**, condonándose a la organización comunal de la presentación de los informes económicos de los años 2004 al 2022.

Que la **Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro N° 1531**, de haber cumplido a cabalidad con los requisitos requeridos, sea incluida en el reporte de las organizaciones comunales a las cuales, se le otorgará a la calificación de idoneidad, previa recomendación de la Dirección Técnica Operativa.

Omer, muchísimas gracias compañeros los que están a favor con la recomendación sírvanse levantar su mano gracias acuerdo aprobado

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No 17**

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, contenidas en el documento **DINADECO-AJ-OF-441-2024**, firmado el 14 de octubre de 2024. Se da por recibida y conocida la declaración jurada presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires, Puntarenas**, con código de registro N° 1531, y se acuerda la condonación de la organización comunal respecto a la presentación de los informes económicos correspondientes a los años 2004 al 2022.

En caso de haber cumplido con los requisitos establecidos, la mencionada organización será incluida en el reporte de las asociaciones comunales que recibirán la calificación de idoneidad, previa recomendación de la Dirección Técnica Operativa. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Omer continuamos doña Cinthia

Cinthia el **DINADECO-AJ-OF-444-2024** este también es de recuperación de recursos corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Bosques don José, Nicoya, Guanacaste código de registro 3696 a ellos se les dictaminó como superado y libre los montos correspondientes al fondo por girar que este consejo les asignó en el año 2021 por un monto de 2 millones 390 mil 294 con tres los cuales deberán devolver a la caja única del estado a través de las dos cuentas bancarias que están disponibles para dichos efectos de no obtenerse la devolución de los recursos se establecerán las gestiones para la devolución forzosa a través de la vía judicial correspondiente.

Omer, gracias doña Cinthia.

#### **3.16 DINADECO-AJ-OF-444-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-444-2024** con fecha 17 de octubre del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N°

9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

### ***SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE***

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

***“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar***

*el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.*

**ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre.** *Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

*"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."*

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la

cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

*“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.*

*El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.*

*No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”*

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las *“Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”* emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

*"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."*

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

***“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.*** *El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

***“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.*** *En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “*b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del

Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

*“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la procuraduría presente procesos monitorios.*

*No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.*

### ***SOBRE EL CASO CONCRETO***

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Bosques don José, Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3696, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023 del 19 de abril de 2023, remitido por el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, el primero le informa al segundo que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Bosques don José, Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3696, fue dictaminada con superávit libre, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año 2021, por un monto de ₡2,390,294.03, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Bosques don José, Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3696, DINADECO-DAC-IE-050-2024 con fecha 08 de abril de 2024, el cual concluye:

*“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:*

*3.2. Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Bosques Don José, Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 3696, de acuerdo a la información suministrada por la señora Dunia Aguirre Azofeifa, jefa de la Oficina Regional Chorotega, por medio de su oficio DINADECO-DRCH-OF-308-2023 de fecha 06 de setiembre de 2023, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡2,390,294.03, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2021 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, incumpliendo con lo señalado en el Alcance N.º*

65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016 que señala:

*“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”*

Recomendándose, además, que:

*“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.*

#### *4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad*

*4.1.1 Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Bosques Don José, Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 3696, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ₡2,390,294.03. Recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo al marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.”*

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-165-2024 de fecha 08 de abril de 2024, el señor Víctor Sancho Ovaes remite al Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-50-2024 con fecha 08 de abril del 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Bosques don José, Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3696, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

### ***SOBRE LO RECOMENDADO***

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Bosques don José, Nicoya, Guanacaste, código de

registro N° 3696, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año 2021, por un monto de ₡2,390,294.03, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Omer, compañeros y están a favor de la recomendación sírvanse levantar su mano gracias acuerdo aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

## ACUERDO No 18

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, contenidas en el documento **DINADECO-AJ-OF-444-2024**, firmado el 17 de octubre de 2024, y se **comunica** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Bosques don José, Nicoya, Guanacaste**, con código de registro N° **3696**, que debe proceder con la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos correspondientes al fondo por girar del año 2021 y 2022, por un monto de ₡**2,390,294.03**. Estos fondos deberán ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda en el plazo establecido por la Ley, conforme al marco jurídico aplicable, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, tras los dos apercibimientos que se realicen a la organización comunal, ésta no cumpla

con la devolución de los recursos, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, a fin de que, en representación de DINADECO, se gestionen las acciones pertinentes para recuperar los recursos a través de la vía judicial correspondiente. Tal proceder es plenamente viable, de acuerdo con lo dispuesto en el Oficio ADpb-2721-2021, de fecha 29 de abril de 2021, emitido por el Sr. Montoya. Esto es posible debido a la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, que asumen total responsabilidad en la gestión y administración de los recursos públicos que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas en su respectiva circunscripción territorial. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Omer, continuamos doña Cinthia.

El oficio **DINADECO-AJ-OF-449-2024** está corresponde a una declaración jurada básicamente corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Asociación Unión Cantonal perdón Unión Cantonal de Unión Cantonal de Asociaciones de Jiménez de Cartago código de registro 1326 a ellos también se les permitió utilizar el instrumento de la declaración jurada como un medio idóneo para presentar la liquidación correspondiente al fondo por girar del año 2022 por un monto de 110 mil colones era lo que ellos tenían que justificar a través de la declaración jurada efectivamente ellos presentan la respectiva declaración y la misma fue debidamente revisada y refrendada por el compañero Randal Obando Céspedes promotor de la dirección regional oriental por lo que se tiene recibido y presentada la liquidación del año 2022 del fondo por girar de la UCA Jiménez de Cartago. Omer, muchas gracias doña Cinthia

### **3.17 DINADECO-AJ-OF-449-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-449-2024** con fecha 16 de octubre del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica donde por medio del Acuerdo N° 15 que fuera tomado en la sesión **016-2024** del 09 de setiembre del 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, se dio lectura a la recomendación DINADECO-AJ-OF-224-2024 de fecha 08 de mayo del 2024, emitida en atención a la nota enviada al Consejo Nacional, con fecha del 29 de abril del 2024 suscrita por el señor Jesús Sánchez Montoya en calidad de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Jiménez, Código de Registro N°1326, mediante la cual solicita autorización a fin de que se les permita continuar con el proceso de liquidación del Fondo por Girar 2022. Dicho acuerdo señaló:

*“ Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-A-OF-224-2024** firmado el 08 de mayo del 2024, y **AUTORIZAR** a la **Unión Cantonal de Asociaciones de Jiménez**, código de registro N°1326, para que, por una **única vez** utilice el instrumento de la declaración jurada en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, como medio de idóneo para completar el proceso de la liquidación correspondiente al Fondo por Girar del año 2022; teniéndose claro por parte de la organización comunal, que al presentar la liquidación de los recursos correspondientes de forma extemporánea (19 de febrero del 2024), la organización será excluida del lista de organizaciones beneficiarias para la recepción del fondo por girar del año 2024,*

*por motivo de no liquidar en la fecha establecida, en este caso el 12 de enero del presente año. Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME”*

En ese sentido, se emite la Resolución **DINADECO-DDN-RE-149-2024** de las catorce horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se notifica a la Unión Cantonal de Asociaciones de Jiménez, Código de Registro N°1326, la presentación del instrumento de la declaración jurada como medio idóneo para completar el proceso de la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2022, y de esta forma aceptar como debidamente liquidadas las facturas electrónicas faltantes, cuyo gasto ascendía a un monto de ₡110.000.00. Adicionalmente, la junta directiva reconoce, por medio de nota con fecha 25 de abril del 2024 que, por errores de la junta directiva anterior, se dio mucho desorden en el manejo de la facturación, por lo cual se dio el extravío de algunas facturas, siendo este el motivo por el cual se tuvo que aportar facturas en la liquidación con fecha posterior, a la que fueron emitidas en un principio. Una vez que, por parte de equipo técnico regional, se constata y deje constancia en la plantilla de verificación de la declaración jurada, que, efectivamente, los recursos fueron utilizados tal cual lo expone la representante legal de la organización comunal, condición que efectivamente fue cumplida tanto por parte de la organización comunal como por parte del equipo técnico regional, tal cual consta en la declaración jurada aportada al efecto.

De lo expuesto, se recomienda lo siguiente:

Se tenga por recibida y conocida la declaración jurada presentada por la Unión Cantonal de Asociaciones de Jiménez, Código de Registro N°1326, cumpliendo así con la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2022.

Omer, compañeros y están a favor de la recomendación sírvanse levantar su mano gracias acuerdo aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

## **ACUERDO No 19**

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, contenidas en el documento **DINADECO-AJ-OF-449-2024** firmado el 17 de octubre de 2024. Se da por recibida y conocida la declaración jurada presentada por la **Unión Cantonal de Asociaciones de Jiménez**, con código de registro N° **1326**, cumpliendo así con la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2022. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Omer, continuamos doña Cinthia tenemos el **DINADECO-AJ-OF-455-2024** este corresponde a un criterio legal que se nos había solicitado con respecto a la recomendación 4.2 del informe de resultados obtenidos de la auditoría efectuada la federación de uniones cantonales de la Asociación de Asociaciones del Caribe Limón dinadeco-020- 2023 en aquel informe don Víctor Sancho Jefe del Departamento de Auditoría Comunal había solicitado la devolución de 1 millón 411 mil 176 colones

con 2 céntimos que fueron utilizados por la organización de desarrollo comunal en gastos de alimentación o transporte que en su momento habían utilizado para unos para fines de la misma asociación nosotros procedimos a solicitarle a la compañera de la dirección regional a doña Silvia se nos informara si en los gastos por concepto de hospedaje y transporte que en lo que habían utilizado los recursos estaban contemplados dentro del plan de trabajo lo que las compañeras nos señala que efectivamente ellos tenían destinados 3 millones de colones para transporte y 3 millones de colones para gastos relacionados con el día del servidor comunal el monto que están pidiendo volver es un millón 411 mil colonos si es bastante menos de lo que inclusive ellos tenían destinado para eso efectivamente se aporta copia del plan de trabajo de la organización así como el plan de gastos donde se encuentra claramente establecido y bueno pues conociendo la posición de esta asesoría jurídica verá que a nosotros o el criterio nuestro es que al menos lo que son viáticos combustible este gastos que sí se pueden ver reflejados contra facturación electrónica que necesita el comercio respectivo pueden ser utilizados o incluidos dentro de los gastos administrativos propios de la organización y que pueden ser utilizados los gastos los fondos el fondo por girar es criterio de esta asesoría jurídica que no procede a la recuperación de los fondos señalados en el informe emitido por el departamento de auditoría comunal a través del oficio Dinadeco-020-2023 por cuanto a la Federación de Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo del Caribe Limón código de registro 2848 cumple con los requerimientos necesarios para hacer uso de dichos recursos sumando a ello que la liquidación de los recursos provenientes del año 2021 fueron debidamente liquidados en presentados en tiempo y forma.

Omer, don enrique tiene la mano levantada antes de que voten muchas gracias por favor sí señor presidente solicito su permiso para retirarme en esta votación que me avisan por el chat cuando concluyen la votación para volverme a conectar porque justamente tengo intereses en este acuerdo como presidente de la Federación muchas gracias me desconecto en este momento se agradece la cortesía don enrique aunque ya se desconectó realmente es el tipo de miembro del consejo que queremos que se abstiene de las votaciones cuando incluye a sus asociaciones o grupos muchas gracias don Roberto.

### **3.18 DINADECO-AJ-OF-455-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-455-2024** con fecha 22 de octubre del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde atendiendo criterio solicitado a través del Acuerdo N° 18 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 005-2024 celebrada el 13 de febrero 2024, en ocasión del informe DINADECO-DAC-IF-020-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, mediante el cual, el Departamento de Auditoría Comunal de Dinadeco, se pronuncia sobre auditoría efectuada a la **Federación Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo del Caribe-Limón**, código de registro N° **2848**, al proyecto denominado *“Compra de mobiliario y equipo para el Centro de Formación Empresarial y Capacitación del movimiento comunal en el cantón central de Limón de la Federación Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo del Caribe, Limón”*.

Entre los hallazgos de la auditoría en el aparte 2.3. “Fondos por girar”, al folio 6, se consignó en lo conducente lo siguiente:

*“...Continuando con la liquidación del año 2021, se observa el pago de la factura N° 7987 del 28 de octubre de 2022, por un monto de ¢625,000.00 emitida por Iván Francisco Mc Farlene Miranda, misma por concepto de Transporte, además la factura N° 6233 del 29 de octubre de 2022 por un monto de ¢786,176.12 emitida por el Hotel Puntarenas Beach, cuyo concepto corresponde a Servicio de Hospedaje, en apartado de observaciones de esta última factura, anotan que corresponde a hospedaje para 6 personas por 2 noches y tres días, ambas facturas por un monto total de ¢1,411,176.12, gastos que corresponden al rubro de viáticos, montos que no debieron ser cancelados con fondos públicos, según lo señalado en el dictamen C-014-1999 del 15 de enero de 1999 emitido por la Procuraduría General de la República que señala:*

*“...Obviamente, que un acuerdo de tal naturaleza implica, para la asociación que lo adopte, generar sus propios ingresos a fin de poder hacer frente a esa obligación, ya que a tal propósito no podría destinar los recursos públicos que, eventualmente, le sean girados para el cumplimiento de los objetivos propuestos...”*

Derivado de los anteriores hallazgos la Auditoría, ésta recomendó lo siguiente:

#### ***“4.2 Al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad***

***4.2.1 Solicitar la devolución de ¢1,411,176.12 correspondiente a gastos de Transporte y Hospedaje del Fondo por Girar del año 2021, en virtud de lo que se expone en el punto 2.3 de este informe, monto que es el que están respaldando en la liquidación, monto que no coincide con el reportado en el informe económico (2022), debido a que los mismos incumplen con el Dictamen N° 014 del 15 de enero de 1999 de la Procuraduría General de la República, dice:***

*“...Obviamente, que un acuerdo de la tal naturaleza implica para la asociación que lo adopte, generar sus propios ingresos a fin de poder hacer frente a esa obligación, ya que, a tal propósito, no podría destinar los recursos públicos que eventualmente le sean girados para el cumplimiento de los objetivos propuestos...”*

Es criterio de esta Asesoría Jurídica que en el informe de auditoría se incurre en una confusión entre los conceptos de “Dietas” y “Gastos”, siendo que, del criterio jurídico C-014-1999 emitido por la Procuraduría General de la República, (mismo que cita la Auditoría Comunal en su informe), se extrae lo siguiente:

***“DIETAS:*** *Están definidas como la retribución a los representantes, mandatarios o funcionarios que debían realizar una tarea específica fuera de su lugar de residencia, o simplemente, ya que fue elegido para desempeñar una función pública, como indemnización por el tiempo durante el cual estaban obligados a descuidar sus negocios particulares”.*

***“GASTOS DE ALIMENTACIÓN Y/O TRANSPORTE:*** *Este tipo gasto es el uso de cierto dinero presupuestado para esos efectos, por parte de una organización comunal (por ejemplo), para obtener a cambio un bien o un servicio determinado. En ese sentido, el término es sinónimo de egreso, es decir, lo contrario de un ingreso”.*

Dentro de los gastos se contempla el rubro de “viáticos”, compuesto por los gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores de viaje en los que tengan que incurrir las personas dirigente comunales, cuando requieran desplazarse transitoriamente de su lugar de residencia con el fin de cumplir con los propósitos de la organización, en consecuencia y a diferencia de las “dietas” que no pueden ser sufragadas con fondos públicos, los gastos si pueden serlo, condicionado a que la actividad que los genera esté destinada a los fines públicos de la organización comunal, hayan sido estipulados en el plan de trabajo aprobado por la junta directiva y debidamente liquidados en tiempo y forma.

No es usual que las organizaciones comunales acuerden el pago de dietas para los miembros de sus juntas directivas por la asistencia a las sesiones, sin embargo, la posibilidad no les está vedada, en virtud de que *las asociaciones de desarrollo comunal son entidades de derecho privado, constituidas con el propósito de servir de instrumento de concertación de los esfuerzos gubernamentales, municipales y comunales, en la realización de proyectos de interés común que contribuyan al desarrollo económico y social del país. No obstante, la declaratoria de interés público y de los privilegios y exoneraciones que les brinda la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, tales asociaciones se rigen por el derecho privado y los principios de éste. Entre ellos, el principio de la "autonomía de voluntad", de conformidad con el cual, los particulares pueden realizar todo aquello que no esté prohibido por la ley* (Criterio Jurídico C-014-1999), con fundamento en esa característica de “ente privado”, si la asamblea general de asociados de una determinada asociación de desarrollo comunal acuerda el pago de dietas en favor de los miembros de su junta directiva, es una decisión privada que no puede ser cuestionada por las autoridades administrativas de la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal, obviamente, un acuerdo de tal naturaleza conlleva para la asociación que lo adopte, generar sus propios ingresos a fin de poder hacer frente a esa obligación, ya que a tal propósito no podría destinar los recursos públicos que, eventualmente, le sean girados para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Consecuente con lo anterior, se procedió a solicitar al equipo técnico regional, por medio del Oficio DINADECO-AJ-OF-436-2024 de fecha 11 de octubre del 2024, se rindiera un informe en el que se consignara sí el pago de la facturas N° 7987 del 28 de octubre de 2022 y N° 6233 del 29 de octubre de 2022 por concepto de transporte y hospedaje, cuyo monto total asciende a la suma de ¢1,411,176.12, que fueron canceladas por la Federación Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo del Caribe-Limón, código de registro N° 2848, en ocasión de una actividad destinada a los fines públicos de la organización comunal, se encontraban debidamente incluidas en el plan de trabajo aprobado por la asamblea general de afiliados y sí fueron liquidados en tiempo y forma por parte de la junta directiva.

Atendiendo lo solicitado, a través del Oficio DINADECO-DRHC-OF-332-2024 de fecha 17 de octubre del 2024, la señora Silvia Rodríguez Cerdas remite la siguiente información:

Con respecto a la solicitud planteada en el oficio DINADECO-AJ-OF-436-2024, se procedió a trasladar a la funcionaria encargada de atender es organización, para que revisara el expediente y nos rindiera la información solicitud por usted. La cual le detallo a continuación.

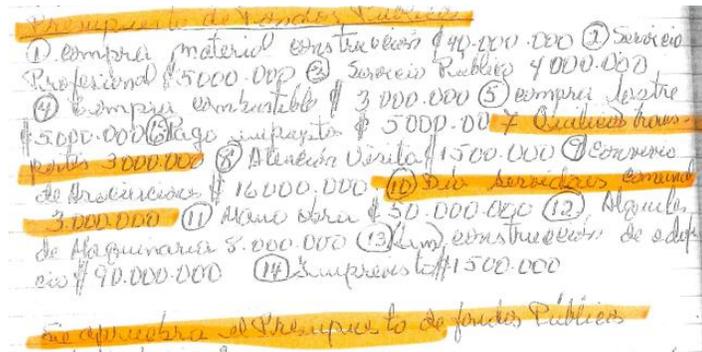
"En la asamblea número 17 del día 19 de junio del 2022 Indican en el plan de trabajo lo siguiente:

*Presupuesto de fondos públicos*

- Transporte: ₡3 000 000
- Día del servidor comunal: ₡3 000 000

El gasto que se hizo con las facturas 7987 y 6233 fueron aprobados por la asamblea.

De igual forma, se visualiza en el plan de trabajo aprobado por la asamblea general de afiliados N° 17 celebrada en fecha 19 de junio del 2022, lo siguiente:



En este sentido, a criterio de esta Unidad de Asesoría Jurídica, no procede la gestión de recuperación de los fondos señalados en el informe emitido por el Departamento de Auditoría Comunal, a través del Oficio DINADECO-DAC-IF-020-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, por cuanto, la Federación Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo del Caribe-Limón, código de registro N° 2848, cumple con los requerimientos necesarios para hacer uso de dichos recursos, sumando a ello que, la liquidación de los recursos provenientes del fondo por girar del año 2021, fue debidamente presentada en tiempo y forma.

don Enrique tiene la mano levantada antes de que voten muchas gracias por favor sí señor presidente solicito su permiso para retirarme en esta votación que me avisan por el chat cuando concluyen la votación para volverme a conectar porque justamente tengo intereses en este acuerdo como presidente de la federación muchas gracias me desconecto

Omer, bueno compañeros aquí igual como hemos venido si están a favor de la recomendación que efectúa la asesoría jurídica por favor sírvanse a levantar su mano bien gracias acuerdo aprobado.

**El señor Enrique Joseph se desconecta al ser las 5:10pm porque se abstiene de votar. y se vuelve a reconectar a las 5:11 pm.**

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

## **ACUERDO No. 20**

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, contenidas en el documento **DINADECO-AJ-OF-455-2024**, dado que la **Federación Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo del Caribe-Limón**, código de registro N° **2848**, ha cumplido con los requisitos necesarios para hacer uso de los recursos en cuestión. Además, se confirma que la liquidación de los recursos provenientes del fondo por girar del año 2021 fue debidamente presentada en tiempo y forma. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

**El señor Enrique Joseph se incorpora a la sesión a las 5:11 pm.**

Cynthia el siguiente oficio por favor sería **DINADECO-AJ-OF-457-2024** corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Tamarindo Santa Cruz de Guanacaste código de registro 2918 perdón ellos solicitan una prórroga de tres meses para que la asociación de desarrollo termine de presentar los documentos pendientes del proyecto denominado diseño y construcción del comunal en la comunidad de tamarindo con fecha límite al 27 de octubre del 2023 específicamente en el caso concreto la señora Elizabeth Ana Cole de Temple en calidad de presidenta de la ADI de Santa Cruz expone una vez más ante este consejo una serie de contratiempos los cuales han impedido el cumplimiento de requisitos del proyecto presentado por ellos que trata de un común en la comunidad de tamarindo dichos contratiempos fueron motivados por atrasos en el departamento legal de la municipalidad de santa cruz y aún en este momento se encuentran a la espera de que el consejo municipal les otorga el permiso de construcción siendo este el único documento que les falta por cumplir aunado la anterior esta unidad de asesoría jurídica solicita al equipo técnico regional un informe sobre el estado en el que se encuentra actualmente el cumplimiento de los requisitos y la compañera Nataly Arroyo Calvo nos dice que le informó que según los trámites que ha realizado la ADI de Tamarindo tuvieron un atraso en el departamento jurídico de la municipalidad de santa cruz sin embargo ya lograron avanzar y únicamente están a la espera que el consejo municipal es del visto bueno para otorgarles el permiso de construcción y ya con eso estarían listos para continuar en el caso en el caso de dicha organización el día 26 de julio enviaron una solicitud al consejo para una prórroga en el tiempo para que la entrega de la documentación a financiamiento y el 3 de octubre envían correo electrónico consultando sobre la misma de igual forma se toma en consideración o debe tomarse en consideración que la solicitud sería la tercera prórroga que se le hace a esta organización de desarrollo comunal por lo que habiendo transcurrido tres meses de su presentación resulta viable consultar a la organización comunal el estatus ya esta sería la tercera prórroga que ellos solicitan y lo hacen con fecha 26 de julio sin embargo como estábamos sin consejo hasta ahora fue posible traer la verdad en razón de eso yo les consulto les consulto perdón cuál es el estado actual de la organización si seguían sin tener el permiso de la municipalidad del consejo municipal y la señora la presidenta de la organización me dice que sí que siguen en el mismo estado que el consejo municipal no les ha otorgado el permiso porque debían de realizar un estudio legal que va de la mano con la gestión de construcción y mantenimiento Ya esta sería la tercera prórroga que ellos solicitan y lo hacen con fecha 26 de julio, sin embargo como estábamos sin consejo hasta ahora fue posible traerla. En razón de eso yo les consulto cuál es el estado actual de la organización, si seguían sin tener el permiso de

la municipalidad del consejo municipal y la señora, la presidenta de la organización me dice que sí, que siguen en el mismo estado, que el consejo municipal no les ha otorgado el permiso porque debían de realizar un estudio legal que va de la mano con la gestión de construcción y mantenimiento de obras y debe de concretarse también con una adenda y convenio que ya existe entre la ADI de Tamarindo y la municipalidad. En apariencia el jueves pasado en la reunión del consejo se aprobaría la adenda y por ende el permiso de construcción.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones expuestas quedará a criterio del órgano concedente valorar la habilidad de conceder esta tercera prórroga solicitada por la ADI de Tamarindo con la finalidad de que presenten los requisitos correspondientes a la segunda fase del proyecto de solicitud de financiamiento que se tramita dentro del proyecto denominado de seño y construcción del hub comunal en la comunidad de Tamarindo por un monto de 130 millones 291 mil 196 con 40, quedando discrecionalidad de este órgano, otorgar el plazo requerido sin obviar el hecho de que han ocurrido un año desde que se les avaló el anteproyecto y aún hoy no tienen la certeza de que la Municipalidad de Santa Cruz les otorga el permiso de construcción. De igual manera se aclara que la sola presentación de los requisitos no hace acreedor a la Organización Comunal de los Recursos siendo que los mismos quedarán sujetos a revisión por parte del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco quien emitirá un dictamen bien sean positivo o negativo sobre el financiamiento solicitado.

Omer, muchas gracias doña Cinthia.

Omer, bueno, me parece a mí a criterio personal que sí debería otorgarse una prórroga máxima y que ellos dependen de un tercero que es la municipalidad y eso es lo que ha atrasado el proceso. Sabemos que hay una gestión que se debe realizar en el Departamento Financiero, pero sí considero el otorgar una prórroga máxima que obedece a causas imprevisibles. El asunto aquí es, digamos me perdí en el tiempo, la prórroga ya la solicitaron en julio, ¿por cuánto tiempo la pidieron? Tres meses.

Don Roberto, Ok, vamos a ver, en noviembre, diciembre. Ya hubiera vencido. Si la corriamos a partir de julio, perdón que meta la cuchara ahí, hubiera vencido el 26 de octubre.

Sí, pero bueno, vamos a ser creo que consecuentes con esta parte de la asociación y yo propongo que se les dé la prórroga, esta vez conociendo las causas por un plazo de tres meses o que venza al 31 de enero del 2025 para conocer el adelanto de la ejecución del proyecto.

### **3.19 DINADECO-AJ-OF-457-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-457-2024** con fecha 23 de octubre del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica donde nota ADIT-2024-104, la señora Elizabeth Ana Cole de Temple, en calidad de Presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Playa Tamarindo Santa Cruz Guanacaste, Código de Registro N° 2918** solicita al Consejo Nacional una tercera prórroga para presentar los requisitos del proyecto denominado *“Diseño y Construcción del Hub Comunal en la comunidad de Tamarindo”*.

## **SOBRE LOS ANTECEDENTES**

### ***Sobre la primera prórroga:***

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-285-2023 de fecha 27 de julio del 2023, el Consejo Nacional comunica el Acuerdo N° 26, por medio del cual **concede una prórroga de tres meses** a la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Tamarindo de Santa Cruz-Guanacaste, código de Registro N° 2918, para presentar requisitos pendientes del proyecto denominado “*Diseño y construcción del Hub Comunal en la Comunidad de Tamarindo*”, con una fecha límite al 27 de octubre del 2023. Llegada la fecha otorgada, la organización comunal no cumple con la presentación de los requisitos correspondientes a la segunda fase.

### ***Sobre la segunda prórroga***

Por segunda ocasión, a través de la nota ADIT-2023-110, el señor Eduardo Vargas Acuña, en calidad de vicepresidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Tamarindo de Santa Cruz-Guanacaste, código de Registro N° 2918, solicita una extensión plazo, adicional a la prórroga anterior por un **periodo de 3 meses**, con base en las siguientes consideraciones:

*“1. Por la demora en la aprobación de los planos por parte del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), y en consecuencia la obtención del permiso de construcción por parte de la Municipalidad de Santa Cruz. La razón es porque hasta la fecha, Bomberos de Costa Rica no ha otorgado su aprobación al proyecto.*

*2. El día 26 de octubre del 2023 se logra determinar en comunicación directa con el CFIA, que debido a una modificación hecha en la plataforma del APC del CFIA, Bomberos de Costa Rica no recibe las correcciones solicitadas y hace revisión a los planos enviados en la primera revisión, y por ende rechazó en esa segunda revisión.*

*3. Dadas las circunstancias y por recomendación del CFIA, el ingeniero a cargo del proyecto, hoy 26 de octubre hace llegar de manera manual a cada una de las instituciones, los planos correctos con las correcciones y subsanes solicitados previamente, garantizando que Bomberos de Costa Rica tenga la información correcta para el Debido Visto Bueno del proyecto.*

*4. En cuanto a la fecha prevista para el visado por parte del CFIA, al ser una situación externa, en este momento no contamos con una fecha definida y dependerá de la revisión de Bomberos de Costa Rica, Por lo tanto, en virtud de esta incertidumbre, solicitamos una extensión adicional de tres meses. Departe de la ADIT nos comprometemos a presentar todos los requisitos tan pronto finalicemos el trámite ante el CFIA y la municipalidad.”*

En razón de lo anterior, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-663-2023 y a través del Acuerdo N° 08 tomado en la sesión N° 039-2023 celebrada el día 07 de noviembre del año 2023, el Consejo Nacional concede **seis meses más de prórroga**, a fin de que la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Tamarindo de Santa Cruz-Guanacaste, código de Registro N° 2918, presente los requisitos del

proyecto “*Diseño y Construcción del Hub Comunal en la comunidad de Tamarindo*”, la cual se cumplía el 18 de junio del 2024, fecha para la cual tampoco se cumple con la presentación de los requisitos correspondientes a la segunda fase.

### ***Sobre la tercera prórroga***

Posteriormente, en fecha del 26 de julio del presente año, mediante la nota ADIT-2024-104, la señora Elizabeth Cole de Temple, en calidad de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Tamarindo Santa Cruz Guanacaste, Código de Registro N° 2918, solicita una tercera ampliación al plazo para la entrega de los requisitos de la segunda fase correspondientes al proyecto denominado “*Diseño y Construcción del Hub Comunal en la comunidad de Tamarindo*”, exponiendo los siguientes motivos:

*“1. El Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) otorgó el visado de los planos correspondientes a nuestro proyecto el pasado 13 de noviembre del 2023. Posteriormente la ADIT tramitó el permiso de construcción ante la Municipalidad de Santa Cruz. No obstante, dicho permiso fue rechazado debido a que el Departamento de Construcciones no tenía convenio de administración del lote municipal por parte de la ADIT.*

*Ante esta situación nos solicitaron adjuntar el convenio y tramitar nuevamente el permiso de construcción. Cumplimos con lo solicitado, pero el Departamento Legal de la Municipalidad indicó que el convenio mencionaba diseño, pero no construcción y mantenimiento. Como resultado, se nos pidió enviar una carta al Consejo Municipal solicitando una adenda al Convenio.*

*Realizamos la solicitud correspondiente y el Consejo Municipal la remitió a la Alcaldía, La Alcaldía, a su vez, instruyó al Departamento Legal para la redacción de la adenda incluyendo los puntos necesarios, emitiendo incluso un oficio con carácter de urgencia para su elaboración. No obstante, el Departamento Legal tardó en responder, y al hacerlo, enviaron una nota solicitando la aprobación del Consejo del proyecto, iniciando un ciclo repetitivo.*

*En este contexto, solicitamos su colaboración para ejercer presión desde DINADECO ante el Alcalde y el Consejo Municipal, con el fin de agilizar este proceso. El permiso Municipal es el único requisito pendiente para poder avanzar con el proyecto, y su apoyo sería fundamental para alcanzar este objetivo (...) “.*

Como puede observarse, a la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Tamarindo Santa Cruz Guanacaste, Código de Registro N° 2918, se le concedió una prórroga de nueve (9) meses para la presentación de los requisitos correspondientes a la segunda fase dentro del proyecto denominado “*Diseño y Construcción del Hub Comunal en la comunidad de Tamarindo*”, adicional a los 03 meses reglamentarios que ya tenía para la presentación de los mismos, es decir, han contado exactamente con un (1) año para gestionar lo que corresponda y presentar ante Dinadeco los documentos pertinentes, los cuales, además, quedaran sujetos de revisión, dejando claro que, las prórrogas otorgadas no son una garantía de financiamiento.

### ***Sobre la normativa aplicable***

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo de proyectos uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, naturaleza previamente establecida en el numeral 10 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

*"Artículo 10º- Fondo de proyectos. El cincuenta por ciento de los recursos asignados por el Estado, según el artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, se distribuirán en un Fondo de Proyectos.*

*Los recursos de Fondo de Proyectos deberán ser distribuidos en proyectos empresariales, de infraestructura, capacitación, adquisición de bienes inmuebles y compra de maquinaria y equipo, dando prioridad a los que sean más acordes con las políticas de desarrollo del país, de conformidad con los lineamientos o directrices emanadas de las autoridades correspondientes de Desarrollo Social con quienes se coordinará, o en actividades específicas de desarrollo comunal, de esfuerzo conjunto y organizado, en los campos económico, social y cultural. Cualquier cambio de destino o redistribución de fondos que se pretenda hacer, requerirá la aprobación previa del Consejo1".*

1 Previa reforma realizada a dicho numeral mediante el Decreto Ejecutivo N° 44360-MGP “Reforma de los Artículos N° 3, N° 4 y N° 10 del Decreto Ejecutivo N° 32595-G “Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad y sus Reformas” del 04 de agosto del 2005” Adicionalmente, el Artículo N° 11 de dicho cuerpo normativo, señala una parte de los requisitos que deben reunir las organizaciones comunales para ser objeto de financiamiento por parte del Consejo Nacional, a saber:

*“Artículo 11.-Requisitos de aprobación de giro de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá sobre la asignación de fondos para actividades y proyectos específicos, previa solicitud de las organizaciones que deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Tener al menos seis meses de haber sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Haber liquidado las sumas giradas a la organización en los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- c. Fotocopia certificada de cédula jurídica, o copia confrontada con su original por el funcionario de DINADECO competente.*
- d. Certificación de DINADECO de que tiene personería jurídica vigente. Esta certificación, será aportada en el expediente de la solicitud, por el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal, a solicitud del Departamento de Proyectos de DINADECO.*
- e. Datos de inscripción legal del presidente y el tesorero.*

*f. El proyecto a financiar debe estar aprobado por la asamblea general de la asociación. La solicitud de fondos deberá ser acordada por la junta directiva.*

*g. Justificación socioeconómica del proyecto.*

*h. Plan de inversión de los fondos”.*

En ese mismo orden de ideas, el canon 12 del mismo decreto ejecutivo, menciona:

*“Artículo 12.-Asignación de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá si se aprueban o no las solicitudes de fondos y la forma en que se girarán, según las prioridades de desarrollo definidas por DINADECO, tomando en consideración las directrices y parámetros fijados por el Consejo Social, los antecedentes de la organización, los aportes otorgados por la comunidad, y la vigencia, factibilidad y posibilidades de autofinanciamiento de los proyectos.*

*Aunque en forma no restrictiva, se tomará en consideración el orden cronológico de presentación y aprobación de los requisitos exigidos.*

*Salvo circunstancias especiales así consideradas en forma unánime por el Consejo, sólo se aprobarán las solicitudes de fondos hasta por el 75% del valor total de los proyectos o actividades programadas por las organizaciones”.*

En esa misma línea de pensamiento, está claro que la organización comunal debe cumplir con la presentación de otra serie de requisitos más específicos, que son los contemplados en la normativa denominada “Alcance N° 65”, siendo estos últimos los pendientes de presentar.

A mayor abundamiento, resulta indispensable referirnos a los controles que debe ejercer el ente concedente, de acuerdo establecido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, apartado 6.2, sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados, en el cual se cita:

*“EL concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos en concordancia con los establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico”.*

Asimismo, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados lo siguiente:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos*

*que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.*

*Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.*

*En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.*

Consecuente con lo anterior y no tener un marco normativo que nos permita atender el tema de las prórrogas, resulta viable recurrir entonces a la discrecionalidad con la que cuenta el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, al amparo de lo establecido en el numeral 15 de la Ley General de la Administración Pública, que cita:

*“1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.*

*2. El Juez ejercerá contralor de legalidad sobre los aspectos reglados del acto discrecional y sobre la observancia de sus límites”.*

Siendo entonces la discrecionalidad, la manera por medio del cual el ordenamiento jurídico otorga facultad para que se decida sobre principios o estándares que se consideren justificadamente de aplicación ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a aplicar. Debe entenderse como la flexibilidad que el ordenamiento jurídico le brinda a la Administración para elegir de entre varias alternativas, la que satisfaga de mejor manera el interés público perseguido, sin embargo, la misma no puede contravenir la normativa establecida.

En ese sentido, le corresponderá al Consejo Nacional, determinar si se le concede una tercera prórroga a la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Tamarindo Santa Cruz Guanacaste, Código de Registro N° 2918, en atención a las consideraciones expuestas a través del Oficio ADIT-2024-104 del 26 de julio del 2024.

### ***Sobre el caso en concreto***

La señora Elizabeth Ana Cole de Temple, en calidad de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Tamarindo Santa Cruz Guanacaste, Código de Registro N° 2918; expone una vez más, ante el Consejo Nacional una serie de contratiempos; los cuales han impedido el cumplimiento de los requisitos del proyecto denominado *“Diseño y Construcción del Hub Comunal en la comunidad de Tamarindo”*.

Dichos contratiempos fueron motivados por atrasos, en el Departamento Legal de la Municipalidad

de Santa Cruz, y en este momento se encuentran a la espera de que el Consejo Municipal les otorgue el permiso de construcción, siendo este el único requisito que, según señalan, les faltaría por cumplir. Aunado a lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica solicita al equipo regional de un informe técnico, sobre el estado en que se encuentra actualmente el cumplimiento de los requisitos del proyecto; por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Tamarindo Santa Cruz Guanacaste, Código de Registro N° 2918, ante lo cual la promotora social Nataly Arroyo Calvo emite respuesta en los siguientes términos:

*“(...) le informo que según los trámites que ha realizado la ADI Tamarindo tuvieron un atraso en el departamento jurídico de la municipalidad de Santa Cruz, sin embargo, ya lograron avanzar y únicamente están a la espera que el Consejo Municipal de el visto bueno para otorgarles el permiso de construcción y ya con eso estarían listos para continuar con el proyecto.*

*En el caso de dicha organización el día 26 de julio del 2024 enviaron una solicitud al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para una prórroga en el tiempo para la entrega de la documentación a Financiamiento Comunitario y el 3 de octubre envían correo consultado sobre la misma.”*

De igual forma, se toma en consideración que la solicitud de la tercera prórroga se realiza en fecha 26 de julio del 2024, por lo que habiendo transcurrido tres meses de su presentación, resultaba viable consultar a la organización comunal, el estatus actual del permiso de construcción *-siendo en apariencia el único requisito faltante-* la cual, vía correo electrónico señala lo siguiente:

*“(...) todavía no tenemos el permiso de construcción por parte de la Municipalidad de Santa Cruz, el proceso va avanzando, ya contamos con los vistos buenos del Concejo Municipal, alcaldía y la Dirección (sic) de Desarrollo Humano, el atraso estaba en el departamento legal de la Municipalidad, ya que debían realizar el estudio legal de cómo se va a gestionar la construcción y el mantenimiento de las obras, al final se resolvió agregando una adenda al convenio ya existente entre la ADIT y la Municipalidad. Este jueves en la reunión del Concejo se aprobará la adenda y por ende saldrá el permiso de construcción”.*

Así las cosas, y de acuerdo a las consideraciones expuestas, quedará a criterio del órgano concedente, valorar la viabilidad de conceder esta tercera prórroga solicitada por la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Tamarindo Santa Cruz Guanacaste, Código de Registro N° 2918, con la finalidad de que presenten los requisitos correspondientes a la segunda fase dentro de la solicitud de financiamiento que se tramita para el proyecto denominado *“Diseño y Construcción del Hub Comunal en la comunidad de Tamarindo”*, por un monto de **¢130.291.196,40 (ciento treinta millones doscientos noventa y un mil ciento noventa y seis colones con cuarenta céntimos)**, quedando a discrecionalidad del ente concedente, otorgar la prórroga requerida por la organización de desarrollo comunal, sin obviar el hecho de que, han transcurrido un año desde que se les avaló el anteproyecto, y aun a hoy, no tienen la certeza de que la Municipalidad de Santa Cruz les otorgue el permiso de construcción.

De igual se aclara que, la sola presentación de los requisitos no hace acreedora a la organización

comunal de los recursos, siendo que, los mismos quedaran sujetos a revisión por parte del Departamento de Financiero Comunitario de Dinadeco, quien deberá emitir un dictamen, bien sea, en positivo o negativo, sobre el financiamiento solicitado.

Omer, si están a favor, sírvanse levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

## **ACUERDO No. 21**

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, contenidas en el documento **DINADECO-AJ-OF-457-2024**, firmado el 23 de octubre de 2024, y **se solicita** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste**, con código de registro N° **2918**, que presenten los requisitos correspondientes a la segunda fase de la solicitud de financiamiento para el proyecto denominado “*Diseño y Construcción del Hub Comunal en la Comunidad de Tamarindo*”, por un monto de **¢130.291.196,40** (ciento treinta millones doscientos noventa y un mil ciento noventa y seis colones con cuarenta céntimos).

Se otorga la prórroga solicitada hasta el **30 de enero de 2025** a la organización comunal. No obstante, se señala que ha transcurrido un año desde la aprobación del anteproyecto y, a la fecha, no existe certeza sobre la autorización del permiso de construcción por parte de la Municipalidad de Santa Cruz. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Omer, continuamos con el siguiente oficio.

Cinthia, Ok, sería el **DINADECO-AJ-OF-458-2024**, corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Atenas, a la abuela código de registro 985. Ellos están pidiendo una prórroga para presentar la liquidación del proyecto denominado construcción del salón multiusos, el cual fue aprobado por este consejo el 13 de junio del 2024 por un monto de 127.908.034 colones y fue desembolsado el 21 de noviembre del 2023, es decir, ahora el 21 de noviembre del 2024 se les vence el plazo para la presentación de la liquidación.

Ellos, dentro de las consideraciones que exponen o los contratiempos que ellos exponen, hablan de atrasos en cuanto a la notificación y aprobación del desembolso del monto correspondiente, así también como el cumplimiento adquirido por parte de la Municipalidad de Atenas, por lo que ante este escenario debe tener claro el consejo que para finalizar la finalización del proyecto se requiere el cumplimiento de parte de la Municipalidad de Atenas, lo que significa que el avance de la obra quedaría fuera del control de la organización y dependerá de ese aporte. No obstante, aun cuando las causas pueden resultar entendibles, la norma expresamente establece un año para la presentación de la liquidación de los recursos, así como las posibles sanciones ante el eventual cumplimiento detectado. En cuanto a lo anterior, se le consultó a la compañera Gabriela Jiménez sobre el estado actual y ella nos dice que aún la liquidación está pendiente de presentarse ante el departamento que

representa.

De igual forma, resulta importante señalar que dicha organización cuenta actualmente con calificación de idoneidad, la cual fue otorgada mediante el acuerdo 3 de la sesión del 9 de septiembre del 2023 y les vence el próximo 19 de septiembre del 2025. Adicionalmente, se solicita al equipo técnico regional un informe sobre el estado del proyecto, el cual se emite en los siguientes términos. La obra se encuentra con un atraso considerable, por dicha razón se contactó al ingeniero a cargo del proyecto, el señor Alejandro Castillo, quien comentó que la obra está prevista para concluirse a finales del mes de noviembre de este año.

En razón de lo anterior, quedará a criterio de este consejo otorgar el plazo que la organización presenta, estaría en las mismas condiciones que los dos primeros casos que vimos y quedará a criterio de este consejo conceder la prórroga que ellos están solicitando, haciendo la salvedad de que quedarán por fuera la distribución de recursos del 2021 y podrán iniciarse las gestiones para revocar la calificación de idoneidad que en este momento tiene.

Omer, muchas gracias doña Cintia

### **3.20 DINADECO-AJ-OF-458-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-458-2024** con fecha 24 de octubre del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde mediante nota ADI-009-2024, el señor Rigoberto León Víquez, en calidad de Presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Atenas-Alajuela, Código de Registro N° 985** solicita al Consejo Nacional, una prórroga para presentar la liquidación del proyecto denominado “*Construcción de Salón Multiusos*”, el cual fue aprobado por el Consejo Nacional mediante el Acuerdo N° 03 en la sesión N° 016-2023 celebrada el 13 de junio del 2023, por un monto de ₡127, 908.034.00, el cual fue desembolsado a la organización en fecha del 21 de noviembre del 2023.

#### ***Sobre los antecedentes***

Por medio de la nota ADI-009-2024, el señor Rigoberto León Víquez, en calidad de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Atenas-Alajuela, Código de Registro N° 985, solicita una ampliación para presentar la liquidación del proyecto “*Construcción de Salón Multiusos*”, con base en las siguientes consideraciones:

*“1. El deposito en la Caja Única fue en noviembre, 2023, pero la Junta Directiva de la asociación no fue informada sino hasta el 31 de enero 2024, mediante conversación telefónica del Sr. Marco Bonilla con el Tesorero Luis Guillermo Gutiérrez, quien indica que revisada la bitácora digital y la encuentra sin anotaciones y fue cuando nos enteramos del depósito. La Dirección Regional y el promotor tampoco estaban enterados, según manifestó la señora Ileana Aguilar.*

*Paralelo a esta situación, tenemos inconvenientes con el compromiso Municipal que dará la maquinaria para las excavaciones de cimentaciones que ya que hubo cambio de Alcalde en Atenas.”*

Por tales motivos, es que organización solicita al Consejo Nacional, autorizarles una prórroga para que de esta forma puedan contar con el tiempo suficiente, para presentar la liquidación correspondiente del proyecto mencionado.

### ***Sobre la normativa aplicable***

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo de proyectos uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la junta directiva a la asamblea general de afiliados, naturaleza previamente establecida en el numeral 10 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

*"Artículo 10º- Fondo de proyectos. El cincuenta por ciento de los recursos asignados por el Estado, según el artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, se distribuirán en un Fondo de Proyectos. Los recursos de Fondo de Proyectos deberán ser distribuidos en proyectos empresariales, de infraestructura, capacitación, adquisición de bienes inmuebles y compra de maquinaria y equipo, dando prioridad a los que sean más acordes con las políticas de desarrollo del país, de conformidad con los lineamientos o directrices emanadas de las autoridades correspondientes de Desarrollo Social con quienes se coordinará, o en actividades específicas de desarrollo comunal, de esfuerzo conjunto y organizado, en los campos económico, social y cultural. Cualquier cambio de destino o redistribución de fondos que se pretenda hacer, requerirá la aprobación previa del Consejo"*

Adicionalmente, el Artículo N° 11 de dicho cuerpo normativo, señala una parte de los requisitos que deben reunir las organizaciones comunales para ser objeto de financiamiento por parte del Consejo Nacional, a saber:

*"Artículo 11.-Requisitos de aprobación de giro de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá sobre la asignación de fondos para actividades y proyectos específicos, previa solicitud de las organizaciones que deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Tener al menos seis meses de haber sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Haber liquidado las sumas giradas a la organización en los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- c. Fotocopia certificada de cédula jurídica, o copia confrontada con su original por el funcionario de DINADECO competente.*
- d. Certificación de DINADECO de que tiene personería jurídica vigente. Esta certificación, será aportada en el expediente de la solicitud, por el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal, a solicitud del Departamento de Proyectos de DINADECO.*
- e. Datos de inscripción legal del presidente y el tesorero.*

*f. El proyecto a financiar debe estar aprobado por la asamblea general de la asociación. La solicitud de fondos deberá ser acordada por la junta directiva.*

*g. Justificación socioeconómica del proyecto.*

*h. Plan de inversión de los fondos”.*

En ese mismo orden de ideas, el canon 12 del mismo decreto ejecutivo, menciona:

*“Artículo 12.-Asignación de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá si se aprueban o no las solicitudes de fondos y la forma en que se girarán, según las prioridades de desarrollo definidas por DINADECO, tomando en consideración las directrices y parámetros fijados por el Consejo Social, los antecedentes de la organización, los aportes otorgados por la comunidad, y la vigencia, factibilidad y posibilidades de autofinanciamiento de los proyectos.*

*Aunque en forma no restrictiva, se tomará en consideración el orden cronológico de presentación y aprobación de los requisitos exigidos.*

*Salvo circunstancias especiales así consideradas en forma unánime por el Consejo, sólo se aprobarán las solicitudes de fondos hasta por el 75% del valor total de los proyectos o actividades programadas por las organizaciones”.*

En esa misma línea, resulta indispensable referirnos a los controles que debe ejercer el ente concedente, de acuerdo establecido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, apartado 6.2, sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados, en el cual se cita:

*“EL concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos en concordancia con los establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico”.*

Asimismo, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados lo siguiente:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.*

*Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para*

*comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.*

*En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.*

Por lo que, sí la organización de desarrollo comunal no presentó la liquidación de los recursos dentro del año plazo concedido, corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el numeral 26 del Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, que cita:

*“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Expuesto lo anterior, y siendo que con respecto al tema de las ampliaciones no hay una norma expresa que lo regule, queda a discrecionalidad del órgano concedente de los recursos, otorgar la prórroga solicitada para la presentación de la liquidación de los recursos, de conformidad con lo establecido mediante el numeral 15 de la General de Administración Pública, la cual señala:

*“La discrecionalidad podrá darse incluso en ausencia de la ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable”.*

Siendo entonces la discrecionalidad, la manera por medio de la cual el ordenamiento jurídico otorga facultad para que se decida sobre principios o estándares que se consideren justificadamente de aplicación ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a aplicar. Debe entenderse como la flexibilidad que el ordenamiento jurídico le brinda a la administración para elegir de entre varias alternativas, la que satisfaga de mejor manera los intereses públicos, sin embargo la misma no puede contravenir la normativa establecida, por lo cual no puede incidirse en el plazo del año, para acceder a los recursos del 2024, o bien, a mantener la calificación de idoneidad, quedando este apartado fuera de la discrecionalidad, por lo que, sí el Consejo Nacional acuerda otorgar la prórroga solicitada, deberá tener en cuenta que dicha prórroga no hace acreedora a la Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Atenas-Alajuela, Código de Registro N° 985, de los recursos correspondientes al fondo por girar de año 2024, además, procedería la instauración del debido proceso para la posible suspensión de la calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, por cuanto la liquidación de los recursos se estaría presentando de manera extemporánea, adicionando a lo anterior, que de no darse la liquidación dentro del plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 26 supra

citado.

### ***Sobre el caso en concreto***

El Rigoberto León Víquez, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Atenas-Alajuela, Código de Registro N° 985; expone ante el Consejo Nacional una serie de contratiempos; los cuales han impedido la ejecución del proyecto “*Construcción de Salón Multiusos*” aprobado por el Consejo Nacional por un monto de ₡127.908.034,00, el cual fue girado el día 21 de noviembre del año 2023; y debe ser liquidado al 21 de noviembre del 2024.

Dichos contratiempos fueron motivados por supuestos atrasos, en cuanto a la notificación de la aprobación y desembolso del monto correspondiente al proyecto; así como también al cumplimiento del compromiso adquirido por parte de la Municipalidad de Atenas, por lo que ante este escenario, debe tener claro el Consejo Nacional, que para la finalización del proyecto, se requiere el cumplimiento de parte de la Municipalidad de Atenas, lo que significa que el avance de la obra quedaría fuera del control de la organización comunal y dependerá de este aporte. No obstante, aun y cuando las causas pueden resultar entendibles, la norma expresamente establece un plazo para la presentación de la liquidación, así como las posibles sanciones ante el eventual incumplimiento presentado.

En cuanto al estado de la liquidación del proyecto mencionado, por medio del oficio DINADECO-DFC-OF-423-2024 la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefatura del Departamento Financiamiento Comunitario, manifiesta: “*La liquidación está pendiente de presentar ante este departamento*”. De igual forma, resulta importante señalar que dicha organización actualmente cuenta con calificación de idoneidad, misma que fue otorgada mediante el Acuerdo N° 3 de la sesión del 09 de setiembre del 2023; la misma vence hasta el 19 de setiembre del 2025.

Aunado a lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica solicita al equipo Regional Central Occidental un informe técnico, sobre el estado en que se encuentra actualmente el proyecto; el cual se emite, en los siguientes términos:

*“La obra se encuentra con un atraso considerable, por dicha razón se contactó al ingeniero a cargo del proyecto, el señor Alejandro Castillo, quien comentó que la obra está prevista a concluirse para finales del mes de noviembre”.*

De acuerdo a las consideraciones expuestas, quedará a criterio del órgano concedente, valorar la viabilidad de conceder la prórroga solicitada por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Atenas-Alajuela, Código de Registro N° 985, quedando claro que aunque se autorice la prórroga, la organización quedaría excluida del lista de organizaciones beneficiarias para la recepción del fondo por girar del año 2024, por motivo de no liquidar en la fecha establecida del 21 de noviembre del presente año, así como la posible instauración del debido proceso para suspenderle la calificación de idoneidad, además, de que si la liquidación no se da dentro del nuevo plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 26 supra citado.

### ***Sobre la recomendación***

Por parte de esta Unidad de Asesoría Jurídica, se logra determinar que la Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Atenas-Alajuela, Código de Registro N° 985, deben presentar la liquidación correspondiente al proyecto denominado “*Construcción de Salón Multiusos*” aprobado por el Consejo Nacional por un monto de ₡127.908.034,00, el próximo 21 de noviembre del 2024; por tanto, ante la solicitud planteada por la citada organización para una prórroga, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente:

A discrecionalidad del ente concedente, otorgar el plazo requerido a la organización de desarrollo comunal, a fin de que finalicen la construcción del proyecto denominado “*Construcción de Salón Multiusos*” y que de esta forma presenten la liquidación de los recursos correspondientes, teniendo en cuenta que la organización será excluida del lista de organizaciones beneficiarias para la recepción del fondo por girar del año 2024, sino logran liquidar en la fecha establecida, así como la posible instauración del debido proceso para suspenderle la calificación de idoneidad, además, de que sí la liquidación no se da dentro del plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 26 supra citado.

Que, ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se presente por parte de la organización y el equipo técnico regional un informe por medio del cual se demuestre el avance de la obra, así como también los porcentajes que faltan para ser concluida indicando si la organización ha contado con el aporte por parte de la Municipalidad de Atenas; para que de esta manera el Ente Concedente brinde un seguimiento oportuno del proyecto ante la posible extemporaneidad de la presentación de la liquidación de los recursos otorgados.

Omer, antes de votar le voy a dar la palabra a doña Susana que levantó su mano.

Gracias señor presidente, era para pedir la autorización de retirarme cinco minutos para atender un tema referente a mi hija y ya vuelvo.

Omer, No se preocupe doña Susana, adelante. Para el tema de las actas estaríamos hablando de que en este momento estaría votando un miembro menos porque doña Susana pidió un receso. Bueno, ella pidió salir o decretamos un receso mejor y esperamos.

Se puede votar doña Cinthia, tenemos el... Sí, se anota en el acta que no están votando la totalidad, ¿verdad? Listo, hagámoslo así entonces.

Y cuando ella ingresa, nuevamente usted indica que ya se conectó de nuevo.

Susana, de acuerdo, gracias

**Al ser las 5:20 pm. Susana se retira un momento.**

Para no ir atrasando mucho la sesión porque esto pinta un poco largo para no durar mucho. Bueno, compañeros, siendo consecuentes con lo que explicaba doña Cintia y con los dos casos anteriores, lo procedente sería someter a su consideración una prórroga al 31 de enero para que se pueda presentar una prórroga a esta asociación para que se pueda presentar la liquidación y los documentos correspondientes. Eventualmente, si surgiera alguna modificación, la administración nos la hará de conocimiento en cuanto al calendario.

Si están de acuerdo, les solicito que se sirvan levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado. Continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

## **ACUERDO No. 22**

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, contenidas en el documento **DINADECO-AJ-OF-458-2024**, firmado el 24 de octubre de 2024, y se **comunica** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Atenas, Alajuela**, con código de registro N° **985**, que debe presentar la liquidación correspondiente al proyecto denominado “**Construcción de Salón Multiusos**”, aprobado por el Consejo Nacional, por un monto de **₡127.908.034,00**, a más tardar el **30 de enero de 2025**.

No obstante, se advierte que, en caso de no cumplir con la liquidación en la fecha establecida, la organización será excluida de la lista de beneficiarias para la recepción del fondo por girar del año 2024, y podría iniciarse el debido proceso para suspender la calificación de idoneidad. Además, si la liquidación no se presenta dentro del plazo ampliado, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 26 del marco normativo correspondiente.

Se solicita, asimismo, que la organización y el equipo técnico regional presenten un informe ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en el que se detalle el avance de la obra, los porcentajes restantes para su conclusión, y si la organización ha recibido el aporte de la Municipalidad de Atenas. Esto permitirá al ente concedente realizar un seguimiento oportuno del proyecto, tomando en cuenta la posible extemporaneidad en la presentación de la liquidación de los recursos otorgados. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

Omer, doña Cintia, por favor.

Sí, sería el último, **DINADECO-AJ-OF-459-2024**. Este corresponde a un reclamo presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán, Guanacaste, Código de Registro 318, por la no recepción del fondo por ideal del año 2023. Ellos presentan un reclamo en razón de que no recibieron el fondo por ideal del año pasado. De alguna manera, hacen toda una justificación del por qué no recibieron el recurso. No obstante, dentro de la investigación que se hace al interno de esta unidad para determinar si efectivamente le corresponde a la organización los recursos o no, podemos determinar que la administración tiene claro que la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán, Guanacaste, Código de Registro 318, no cumplió en tiempo y forma con la totalidad de

los requisitos para hacerse acreedora de los recursos correspondientes al fondo por ideal 2023.

Esto, por cuanto dicha organización mantiene al día de hoy pendiente de presentar la liquidación del proyecto denominado compra de equipo inmobiliario de la ADI de Tronadora por un monto de 12.570.000 colones que fueron girados el 21 de diciembre del 2022 y debían de estar liquidados el 21 de diciembre del 2023 o a más tardar el 8 de enero del 2024, que fue esa fecha que para este año se estableció como fecha límite para presentación de liquidaciones. Se comprende además que producto de la modificación en la compra que debían realizar y consecuente desintegración del consejo que operó a partir del 1 de mayo no les fue atendida de manera oportuna la autorización que ellos pedían. Sin embargo, no deja de observar la administración que la solicitud enviada por la organización se envía inclusive posterior a la fecha del vencimiento del plazo que fue otorgado para esos efectos, sumado a ello el inconveniente que presentaron con instrucción de la personería jurídica, la cual se dio hasta el 23 de enero del 2024.

Son razones entendibles como un argumento narrativo por las diferentes situaciones experimentadas al interno, sin embargo, no pueden ser atendibles como una razón legal para el cual se les permite el giro de los recursos del 2023. Habida cuenta de que la organización, como ya se indicó, aún mantiene pendiente la liquidación del proyecto denominado compra de equipo inmobiliario de la ADI de Tronadora por 12 millones 570 mil colores. En este punto no puede la administración apartarse de lo jurídicamente pertinente por lo que se deben aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 26 del reglamento de transferencias con respecto a la suspensión de recursos, de manera que no lleva a razón la Organización de Desarrollo Comunal al presentar el reclamo referido, siendo que por parte de la administración se actúa conforme a derecho al no transferir los recursos correspondientes al fondo por girarte el año 2023, por lo que procede de rechazar el reclamo administrativo presentado por el señor Luis Enrique Conejo Murillo, en calidad de Presidente de la ADI de Tronadora de Pilarán, Guanacaste, código de registro 318, por la no recepción del fondo por girar del año 2023.

Muchísimas gracias doña Cinthia, muy claro.

### **3.21 DINADECO-AJ-OF-459-2024**

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-459-2024** firmado el 23 de octubre del 2024 por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde, se remite información pertinente a reclamo por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2023, interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318**, en lo siguiente:

#### ***1. Sobre investigación realizada***

- a) Que mediante nota de fecha 03 de octubre del 2024, el señor Luis Enrique Conejo Murillo, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2023.

- b) Que por medio de los oficios DINADECO-AJ-OF-420-2024, dirigido al señor Alexander Martínez Quesada, Director de la Dirección Técnica Operativa, DINADECO-AJ-OF-421-2023, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de Registro y DINADECO-AJ-OF-422-2023 Gabriela Jiménez Alvarado, Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, la suscrita realiza las diligencias oportunas y necesarias, consultando a las unidades administrativas si la organización comunal cumple con los requisitos necesarios a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2023.
- c) Que la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento Financiamiento Comunitario, por medio del Oficio DINADECO-DFC-OF-529-2024, informa que, según la base de datos del departamento, la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318, tiene pendiente de liquidar el proyecto denominado “*Compra de equipo y mobiliario de ADI Tronadora*”, por un monto de ¢12.570.000 girados a la OC el 21 de diciembre del 2022.
- d) Que, por medio del Oficio DINADECO-DR-OF-106-2024, la señora Rosibel Cubero Paniagua, informa que, según base de datos del Departamento de Registro, dicha organización se encontraba con personería jurídica al día a la fecha de corte, sea el 31 de marzo del 2023.
- e) Que, por medio del Oficio DINADECO-DTO-OF-576-2024, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de director técnico Operativo, señala que de acuerdo con el listado remitido por el Departamento Financiero Contable junto con el oficio DINADECO-DFCPT-OF-008-2024-TNS-INFORME TRANSF 2023, con fecha el 25 de enero del presente año, la organización tiene la personería vencida (30/11/2023). Así también, el estado de esta organización le fue reportado mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-019-2024, con fecha 24 de enero del presente año.
- f) Que mediante oficio DINADECO-DFCPT-OF-008-2024-TNS-INFORME TRANSF 2023, con fecha el 25 de enero del presente año, desde el Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, se reporta que la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318, tenía la personería jurídica vencida.

## **2. Sobre la normativa aplicable.**

En cuanto a la normativa aplicable, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

*a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*

*b. Personería jurídica vigente.*

**c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.**

*d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta*

*Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*  
*e. No tener deudas con el fondo de garantía.*  
*f. Informes económicos anuales al día.*

*Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente”.*

En este mismo orden de ideas, la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar; siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N° 37485-H “*Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias*”.

Además, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar, que la organización de desarrollo comunal tenga la cuenta bancaria al día y debidamente registrada ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, lo anterior, debido a que en repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la Administración de transferir los recursos.

Adicional a lo anterior, el Artículo N° 4 punto 1. de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, preceptúa:

*“1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente.  
(...)”*

### **3. Sobre el incumplimiento detectado.**

Se extrae del reclamo presentado por el señor Luis Enrique Conejo Murillo, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318, que a la organización comunal no se le depositó el monto correspondiente al 2% del año 2023, exponiendo las siguientes situaciones:

1. **Retraso en el nombramiento de la nueva junta directiva:** El nombramiento de la actual junta directiva no pudo realizarse antes del 30 de noviembre de 2023 y la fecha límite para la liquidación del proyecto era el mes de diciembre. Como resultado, la Asociación perdió temporalmente su personería jurídica. No fue sino hasta el 15 de diciembre que se logró nombrar la nueva junta directiva, y la personería jurídica no fue habilitada nuevamente hasta finales de enero del 2024. Este desfase administrativo fue la causa principal de que no se lograra cumplir con la liquidación en el tiempo requerido.
2. **Solicitud de cambios en algunos ítems del proyecto:** El 11 de marzo de 2024, la nueva junta directiva presentó una solicitud de modificación de algunos ítems del proyecto. Sin embargo, debido a problemas de desintegración del consejo en ese momento, no recibimos una respuesta hasta septiembre de 2024, lo que también contribuyó a la demora en la gestión del proyecto y la correspondiente liquidación.
3. **Compromiso de Cumplimiento:** Nos encontramos actualmente en el proceso final de entrega de la documentación y la liquidación correspondiente, con la intención de cumplir con todas las normativas de DINADECO. Lamentablemente, factores fuera de nuestro control relacionados con la gestión anterior han retrasado este trámite.

En este sentido, tiene claro la administración que, Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de

Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318, no cumplió en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos supra citados, como para hacerse acreedora de los recursos correspondientes al fondo por girar del 2023. Lo anterior por cuanto, incluso al día de hoy, dicha organización mantiene pendiente de presentar la liquidación corresponde al proyecto denominado “*Compra de equipo y mobiliario de ADI Tronadora*”, por un monto de ¢12.570.000 girados a la organización comunal el 21 de diciembre del 2022, mismo que debía estar liquidado al 21 de diciembre del 2023, o a más tardar, al 08 de enero del 2024, que ingresaban a laborar el funcionariado de Dinadeco, después de las vacaciones de fin y principio de año 2023-2024.

Se comprende, además, que producto de la modificación en la compra que debían realizar, y consecuente desintegración del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que operó a partir del 01 de mayo del 2024, no les fue atendido de manera oportuna la autorización requerida, sin embargo; no deja de observar la Administración, que la solicitud enviada por la organización comunal se envía posterior a la fecha de vencimiento del plazo otorgado para los efectos, sumando a ello, el inconveniente que presentaron con la inscripción de la personería jurídica, la cual se dio a las 10 horas con 41 minutos del día 23 de enero de 2024, a través del Acuerdo N° 99-2024.

Las razones expuestas por la ADI recurrente son **entendibles** como un argumento narrativo de las diferentes situaciones experimentadas a lo interno de su organización, sin embargo, **no pueden ser atendibles** como una razón legal que el giro de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023, habida cuenta de que la organización comunal mantiene a la fecha pendiente de presentación, la liquidación de los recursos correspondientes al proyecto denominado “*Compra de equipo y mobiliario de ADI Tronadora*”, por un monto de ¢12.570.000, no siendo legalmente posible transferir recursos en esta condición, puesto que se estaría contraviniendo lo estipulado en el artículo N° 6 inciso c) del Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595.

En este punto, no puede la Administración apartarse de lo jurídicamente pertinentes, por lo que se deben aplicar las disposiciones contenidas en el Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que señala:

***“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:***

- a) ***Suspensión de transferencias de recursos.***
- b) ***Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.***
- c) ***Revocatoria de calificación de idoneidad”.***

Partiendo de lo expuesto, no lleva razón la organización comunal al presentar el reclamo referido, siendo que, por parte de la Administración se actuó conforme a derecho al no transferir los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023, por lo que procede rechazar el reclamo administrativo presentado por el señor Luis Enrique Conejo Murillo, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código

de registro N° 318, por la no recepción del fondo por girar del año 2023.

#### **4. Conclusión**

Partiendo de lo expuesto, es evidente que Administración actuó conforme a derecho al no transferir los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023, a la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318, por lo que, sí el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, procede rechazar el reclamo administrativo presentado por el señor Luis Enrique Conejo Murillo, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 318, por la no recepción del fondo por girar del año 2023, de conformidad con lo expuesto supra.

Omer, compañeros, si están a favor de aprobar la recomendación, sírvanse a levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 23**

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, contenidas en el documento **DINADECO-AJ-OF-459-2024**, firmado el 23 de octubre del año en curso. Se reconoce que la Administración actuó conforme a derecho al no transferir los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora de Tilarán, Guanacaste**, con código de registro N° **318**.

En consecuencia, se procede a **RECHAZAR** el reclamo administrativo presentado por el señor Luis Enrique Conejo Murillo, presidente de la junta directiva de la organización. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

**Al ser las 5:30 pm, se incorpora Susana a la sesión.**

#### **4. CORRESPONDENCIA –FINANCIAMIENTO COMUNITARIO**

Empiezo por exponer un cambio, como lo he dicho en otros escenarios, en otras sesiones, todos los cambios que sufre un expediente no son de manera aleatoria. Deben de pasar por la autorización en el debido proceso de ustedes como ente concedente. Y expongo el **Oficio DINADECO-FC-OF-540-2024**.

Omer, Perdón, doña Gaby, es el 540, Gaby, sí, señor.

Omer, Adelante.

Gaby, es una asociación que solicita dos cambios dentro del proyecto. El dirigido Roberto Alvarado se informa sobre la solicitud realizada por la ADI de dulce nombre, Santa Teresita de Cartago, código

de registro 3486.

El proyecto se llama Construcción del Salón Multiusos del Expediente 058 ORIIC 2021. Aprobado en algún momento en la sesión del 2023. Dineros girados en diciembre del 2023 por 88 millones 430 mil colones.

El departamento también ha recibido otros cambios que ustedes ya oportunamente han permitido para esta organización comunal, pero en este momento ellos solicitan dos cambios. Solicitan el cambio, todo esto está documentado y archivado en el expediente que se custodia dentro del departamento. Primero solicitan el cambio de la constructora para terminar la obra y luego el cambio del profesional designado.

Solicitan dos cambios. En paralelo, la constructora que desarrollaba la obra y la directora de obra, que era un arquitecto, deciden en paralelo renunciar a estar al frente del proyecto y la asociación se ve obligada a presentar una nueva directora de obra y una nueva constructora. De esta manera, la Asociación de Desarrollo Dulce Nombre de Santa Teresita de Cartago, con acuerdo del Acta Junta Directiva 192 del 10 de septiembre del 2024, visibles a folios 831 y 832, eligen a la empresa RF Servicios Constructivos SRL con número de cedula jurídica 3-102-79-92-25 para que desarrolle la obra como empresa constructora y en paralelo sería la encargada de la parte técnica.

En la proforma enviada indican que visitan el lugar, que conocen las condiciones y el monto que le queda a esta organización comunal por ejecutar son de 55 millones. Revisado la fecha del oficio que firma esta servidora, la empresa elegida está el día con la caja, el día con la hacienda, es decir, cumple con los requisitos administrativos para establecerse este tipo de cambios y como conclusión indica este departamento que los cambios propuestos por la A.I.D. de Dulce Nombre de Santa Teresita de Cartago se aceptan sin objeción alguno, sin embargo, queda a criterio del consejo la decisión a tomar. Firma el analista Jorge Hernández y mi persona.

### **Oficio DINADECO-FC-OF-540-2024**

Se conoce oficio **DINADECO-FC-OF-540-2024** del 15 de octubre del 2024 firmado por Jorge Arturo Hernández Sánchez—analista y Gabriela Jiménez Alvarado jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario donde se informa sobre la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Santa Teresita de Turrialba, Cartago**, código de Registro No. **3486** del proyecto denominado “**Construcción Salón Multiusos**”, expediente No. **058-Ori-IC-21**, aprobado en la sesión 025-2023 del 08 de agosto del 2023, dinero girados desde diciembre del 2023 a la organización comunal, monto total del proyecto girado por  $\text{¢}88.430.000,00$ .

Este departamento recibe la solicitud de dos cambios en el proyecto supra mencionado, mediante correo electrónico, con oficio DINADECO-DRCOF-OF-319-2024 con fecha 16 de setiembre de 2024.

La Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Santa Teresita de Turrialba, Cartago, tramita la documentación, que se archiva en el expediente anteriormente indicado, esto para solicitar

primeramente el cambio de constructora para lograr el término de la obra y luego el cambio del profesional designado en la obra. En resumen, solicitan dos cambios para el desarrollo del proyecto. Inicialmente las obras estaban bajo la dirección de obra de la profesional Gabriela Gómez Solano, carnet N° A-16186 y el oferente elegido para llevar a cabo de la construcción como persona física el sr.: Josué Zamora Zamora.

La directora de la obra la señora Gómez Solano y el señor Zamora Zamora, designados para realizar el proyecto indican que deciden realizar la respectiva renuncia tanto de la parte técnica en el caso de la directora de obra (folio 817 y reverso) y del oferente elegido por parte de Zamora Zamora (folio 819 y reverso), esto por diferentes situaciones, criterios y varios conflictos con la Asociación de Desarrollo Integral en cuestión. Consecuentemente ambos casos emiten las respectivas cartas de renuncia y estas son aportadas vía correo electrónico y anexadas a dicho expediente.

De esta manera la Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Santa Teresita de Turrialba, Cartago, mediante el acta N°192, con acuerdo N°1, fecha de 10 de setiembre del 2024 (folio 831 y 832), indica que eligen a la empresa **RFC SERVICIOS CONSTRUCTIVOS S.R.L.**, con número de cedula jurídica 3-102-799225, esta misma será la encargada de la parte técnica también. seguidamente, esta empresa aporta la proforma en la que indica que visito el lugar, analizó los planos, el estudio técnico y el presupuesto de materiales y que acepta realizar el trabajo bajo las condiciones actuales del proyecto. Cabe resaltar que el monto indicado por la constructora es de ¢55.500.000,00 (folio 830).

La empresa elegida RFC SERVICIOS CONSTRUCTIVOS S.R.L., está al día ante la CCSS y ante el Ministerio de Hacienda, sumado a esto es atiente para la actividad de construcción, según verificación realizada por el analista y adjuntada los documentos en el mismo expediente (folios 836 al 838).

Según lo indica en el acta N°192 (folio 831 y 832), en el caso de la dirección técnica será llevada por la misma empresa elegida por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Santa Teresita de Turrialba, Cartago, bajo la dirección del Ing. Rolando Pereira Calderón, con número de carnet CFIA, ICO-24516 (folio 829).

Como conclusión se indica en este documento que el cambio propuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Santa Teresita de Turrialba, Cartago, se acepta sin objeción alguna y este departamento recomienda técnica y administrativamente admitir el cambio.

No obstante, todo lo anterior se expone para que quede a entera consideración del órgano concedente de recursos.

Omer, compañeros, si están a favor de aprobar la recomendación, sírvanse a levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado

Discutido y analizado, el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 24

**AUTORIZAR** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Santa Teresita de Turrialba, Cartago** código de registro No. **3486** para que realice el cambio de la dirección de obra de la profesional Gabriela Gómez Solano y el oferente de la construcción como persona física el señor Josué Zamora Zamora, estos serán sustituidos bajo la dirección del **Ing. Rolando Pereira Calderón**, con número de carnet **CFIA, ICO-24516**, y la empresa **RFC SERVICIOS CONSTRUCTIVOS S.R.L.**, con número de cedula jurídica 3-102-799225, con el fin de continuar y asegurar la culminación de la obra. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

### 5. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

Se conoce expedientes, firmados por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las tres (3) liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI de Monte Potrero de Colorado de Abangares, código 3674
2. ADI de Nueva Guatemala y Agua Caliente de Cañas Guanacaste, código 178
3. ADI de San Blas de Carrillo, código 167
4. ADI de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí, código 3832

#### 5.1 ADI de Monte Potrero de Colorado de Abangares -expediente N° 067-Cho-ME-22, código 3674

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Monte Potrero de Colorado de Abangares, Guanacaste**, código de registro **3674**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-144-2024**, firmado el 15 de octubre de 2024 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Equipar de Mobiliario el Salón Comunal de Monte Potrero que serán activos de la ADI Monte Potrero”**, por un monto de **¢3 557 010,69** (tres millones quinientos cincuenta y siete mil diez colones con 69/100), según expediente N° **067-Cho-ME-22**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 016-2022** los recursos depositados el 21 de agosto del 2023, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 11 de junio del 2024, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 25

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-144-2024**, firmado el 15 de octubre de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Monte Potrero de Colorado de Abangares, Guanacaste**, código de registro **3674**, correspondiente a su proyecto denominado **“Equipar de Mobiliario el Salón Comunal de Monte Potrero que serán activos de la ADI Monte Potrero”**, por un monto de **¢3 557 010,69** (tres millones quinientos cincuenta y siete mil diez colones con 69/100), según expediente N° **067-Cho-ME-22**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

### **5.2 ADI de Nueva Guatemala y Agua Caliente de Cañas Guanacaste -expediente N° 057-Cho-ME-22, código 178**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Nueva Guatemala y Agua Caliente de Cañas, Guanacaste**, código de registro **178**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-148-2024**, firmado el 17 de octubre de 2024 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Mejoramiento mediante colocación de carpeta asfáltica y rehabilitación del sistema de drenaje en un tramo de 100 metros lineales en el camino cantonal 5-06-017 en ruta nacional 927 a faldas del Tenorio”**, por un monto de **¢129 800 000,00** (ciento veinte y nueve millones ochocientos mil colones exactos), según expediente N° **057-Cho-ME-22**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 010-2023** los recursos depositados el 22 de agosto del 2023, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 10 de julio del 2024, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 26

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-148-2024**, firmado el 17 de octubre de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Nueva Guatemala y Agua Caliente de Cañas, Guanacaste**, código de registro **178**, correspondiente a su proyecto denominado **“Mejoramiento mediante colocación de carpeta asfáltica y rehabilitación del sistema de drenaje en un tramo de 100 metros lineales en el camino cantonal 5-06-017 en ruta nacional 927 a faldas del Tenorio”**, por un monto de **¢129 800 000,00** (ciento veinte y nueve millones ochocientos mil

colones exactos), según expediente N° **057-Cho-ME-22**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

### **5.3 ADI de San Blas de Carrillo, expediente N° 119-6-2016, código 167**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Blas de Carrillo**, código de registro **167**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-147-2024**, firmado el 17 de octubre de 2024 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Donación del equipo y mobiliario requerido para las operaciones en las actividades de gastronomía de alimentos y bebidas así como de los equipamientos de las áreas administrativas y operativas del proyecto integral de turismo comunitario: Finca El Guaco, Paso Tempisque”**, por un monto de **¢73.791.839,42** (setenta y tres millones setecientos noventa y un mil ochocientos treinta y nueve colones con 42/100 ), según expediente N° **119-6-2016**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 034-2022** los recursos depositados el 16 de diciembre de 2016, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 09 de mayo de 2018, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

#### **En discusión:**

El monto liquidado es menor al monto que fue asignado a la Organización Comunal beneficiada, ya que el proyecto fue ejecutado por un monto total de facturas de ¢73.451.551,80. La organización comunal realizó la devolución de ¢340.287,62 a Caja única del Estado (folio 214)

Los documentos de liquidación reflejan que se adquirieron la mayoría de los artículos solicitados en el perfil del proyecto aprobado, con base en la lista del mobiliario y equipo y demás documentos formales presentados en el proyecto, todos los artículos están registrados en el libro de activos de la Organización Comunal beneficiada. Es importante aclarar que algunos de ellos no se compraron y se sustituyeron por otros no indicados en lista original, las razones las expone la organización comunal en el acta de junta directiva número 256-17 del 11 de agosto de 2017 (folio 141 y de 145 a 152).

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 27**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-147-2024**, firmado el 17 de octubre de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Blas de Carrillo**, código

de registro **167**, correspondiente a su proyecto denominado **“Donación del equipo y mobiliario requerido para las operaciones en las actividades de gastronomía de alimentos y bebidas así como de los equipamientos de las áreas administrativas y operativas del proyecto integral de turismo comunitario: Finca El Guaco, Paso Tempisque”**”, por un monto de **¢73.791.839,42** (setenta y tres millones setecientos noventa y un mil ochocientos treinta y nueve colones con 42/100) según expediente N° **119-6-2016**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

#### **5.4 ADI de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí -expediente N° 49-Met-IC-22, código 3832**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poás de Aserrí, San José**, código de registro **3832**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-149-2024**, firmado el 21 de octubre de 2024 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Mejoras al camino Barrio Las Minas, con canalización de aguas pluviales, mediante cunetas revestidas, bordillo, cordón de caño, cabezales y la construcción de calzada con pavimento flexible”**, por un monto de **¢ ¢38.023 000,00** (treinta y ocho millones veintitrés mil colones exactos), según expediente N° **49-Met-IC-22**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 012-2021** los recursos depositados el 24 de mayo del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 16 de febrero del 2024, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 28**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-149-2024**, firmado el 21 de octubre de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poás de Aserrí, San José**, código de registro **3832**, correspondiente a su proyecto denominado **“Mejoras al camino Barrio Las Minas, con canalización de aguas pluviales, mediante cunetas revestidas, bordillo, cordón de caño, cabezales y la construcción de calzada con pavimento flexible”**, por un monto de **¢ ¢38.023 000,00** (treinta y ocho millones veintitrés mil colones exactos), según expediente N° **49-Met-IC-22**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

## **6. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS**

Asunto: Remisión de proyecto con dictamen en positivo para exponer en el Consejo Nacional de

## Desarrollo de la Comunidad CNDC

Estimado don Roberto,

Con la finalidad de trasladar para su conocimiento, los proyectos que a la fecha se encuentran completos y comunicados a su persona como director ejecutivo, para ser conocido por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, me permito adjuntar a este oficio, la información respectiva.

No omito indicar que lo enviado, es producto del trabajo realizado por los analistas de este departamento y que es la totalidad de los expedientes que a la fecha de este oficio están dictaminados en positivo para ser expuestos ante el concedente.

En adelante, intérpretese de la siguiente forma la nomenclatura utilizada:

MEVM: proyectos de mobiliario y equipo

IP: proyectos de infraestructura comunal

CT: proyectos de compras de terreno

La información que se adjunta en la lista de Excel anexa a este oficio corresponde a 16 expedientes debidamente analizados y dictaminados por este departamento.

Los proyectos adjuntos se envían con dictamen en positivo para un posible financiamiento con la debida autorización y aprobación de este cuerpo colegiado, siendo que la tarea final de este Departamento es dictaminar los expedientes con criterio administrativo y técnico en positivo, según corresponda.

Todo lo anterior se presenta para que quede a entera consideración del órgano concedente de recursos. Cabe resaltar que los expedientes físicos están a completa disposición del Consejo Nacional para que sean solicitados para los efectos que correspondan y las acciones indicadas en este correo.

Se conoce oficio **DINADECO-FC-OF-547-2024** firmado el 21 de octubre del año en curso, por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, (16) expedientes de proyectos presentados por las siguientes organizaciones:

1. ADI de La Fortuna de San Carlos
2. ADI de El Botijo de Los Chiles
3. ADI de Los Lirios de Los Chiles
4. ADI de El Porvenir de San Jorge de Los Chiles
5. ADI de El Futuro de La Tigra de San Carlos
6. ADI de San Blas del General de Pérez Zeledón
7. ADI de Bahía Pavón de Golfito
8. ADI de Santa Eduviges de Buenos Aires
9. ADI de Las Delicias de Pejibaye de Pérez Zeledón
10. ADI de Punta Mala de Osa de Puntarenas

11. ADI de Guagaral de Colinas de Buenos Aires
12. ADI de Sabalito de Coto Brus Puntarenas
13. Federación de Uniones de Pérez Zeledón
14. ADI de San Francisco de Sabalito de Coto Brus
15. ADI de El Socorro de Brunca, Buenos Aires
16. ADI de Potrero Grande de Buenos Aires de Puntarenas

### **6.1 ADI de La Fortuna de San Carlos, expediente N° 149-Nor-MEMV-CP-24, código 518**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Fortuna de San Carlos**, código de registro **518**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-119-2024**, firmado el 01 de octubre de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de vehículo eléctrico”**, por un monto de **¢29.192.656.00** (veintinueve millones ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis colones exactos), según expediente N° **149-Nor-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la factura proforma elegida “Vehículos Internacionales Veinsa S.A.”, el monto es de ¢32 192 656.00 (folios 102 y 103). se recomienda girar únicamente el monto avalado de ¢29 192 56.00.

La diferencia a cubrir por la Organización Comunal asciende a la suma de ¢3 000 000.00, suma que demostró poseer según un estado de cuenta del BAC CREDOMATIC (folio 067).

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 29**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **149-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-119-2024**, firmado el 01 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢29.192.656.00** (veintinueve millones ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Compra de vehículo eléctrico”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de La Fortuna de San Carlos**, cédula jurídica número **3-002-051505**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 518, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **11 de octubre del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **149-Nor-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, son: **“VEHÍCULOS INTERNACIONALES VEINSA S.A”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor.

## **ACUERDO UNÁNIME.**

### **6.2 ADI de El Botijo de Los Chiles, expediente N° 153-Nor-MEMV-CP-24, código 461**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Botijo de Los Chiles, Alajuela**, código de registro **461**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-122-2024**, firmado el 02 de octubre de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Proyecto mobiliario para salón y cocina comunal del Botijo**”, por un monto de **¢13.531.052.73** (trece millones quinientos treinta y un mil cincuenta y dos colones 73/100), según expediente N° **153-Nor-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 30**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **153-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-122-2024**, firmado el 02 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunitad resuelve **APROBAR** la suma de **¢13.531.052.73** (trece millones quinientos treinta y un mil cincuenta y dos colones 73/100) para financiar el proyecto denominado “**Proyecto mobiliario para salón y cocina comunal del Botijo**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de El Botijo de Los Chiles, Alajuela**, cédula jurídica número **3-002099368**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 461, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **18 de octubre del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **153-Nor-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**ALMACÉN MISAEL SOLÍS**”

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor.  
**ACUERDO UNÁNIME.**

### **6.3 ADI de Los Lirios de Los Chiles, Alajuela, expediente N° 138-Nor-MEMV-CP-24, código 466**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Lirios de Los Chiles, Alajuela**, código de registro **466**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-123-2024**, firmado el 02 de octubre de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario**”, por un monto de **¢10.008.000.93** (diez millones ocho mil colones con 93/100), según expediente N° **138-Nor-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

**SE DESCONECTA DON JOSE MANUEL POR PROBLEMAS DE INTERNET AL SER LAS 5:50 PM.**

### **ACUERDO No. 31**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **138-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-123-2024**, firmado el 02 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.008.000.93** (diez millones ocho mil colones con 93/100) para financiar el proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario**”, cédula jurídica número **3-002-078504**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 466, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **19 de octubre del 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **138-Nor-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**ALMACÉN MISAEL SOLÍS**”

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

**AL SER LAS 5:51 PM SE INCORPORA DON JOSE MANUEL.**

**6.4 ADI de El Porvenir de San Jorge de Los Chiles, expediente N° 156-Nor-MEMV-CP-24, código 460**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Porvenir de San Jorge de Los Chiles, Alajuela**, código de registro **460**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-117-2024**, firmado el 30 de setiembre de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de back hoe para mantenimiento de caminos**”, por un monto de **¢67.884.960.00** (sesenta y siete millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta colones exactos), según expediente N° **156-Nor-MEMV-CP-24**.

**Sobre el monto a girar:** Según lo indica la factura proforma “Matra Ltda.” (cotización utilizada para estimar el monto # 1 recomendado a girar), cuya oferta con impuestos incluidos asciende a \$ 129 000.00 (folios 078 a 079), lo que al día 30 de setiembre del 2024 con un tipo de cambio según el BCCR de  $\text{¢} 522.87 / 1 \$$ , representa un monto provisional actual en colones de  $\text{¢} 67 450 230.00$ .

Sin embargo, en caso de aprobarse el proyecto y ante la incertidumbre de valor final del financiamiento a cubrir por Dinadeco, se recomienda girar un máximo equivalente al monto avalado

por el CNDC que corresponde a la suma de ¢67 884 960.00. Esto corresponde al monto recomendado # 2.

La organización solicita originalmente la suma de ¢67.884.960.00 colones, el Consejo avala ¢67.884.960.00 pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda ¢67 884 960.00

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 32**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N°156-Nor-MEMV-CP-24, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-117-2024**, firmado el 30 de setiembre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidades resuelve **APROBAR** la suma de **¢67.884.960.00** (sesenta y siete millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Compra de herramientas y equipo”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de El Porvenir de San Jorge de Los Chiles, Alajuela**, cédula jurídica número **3-002-078781**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 460, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **02 de diciembre del 2024** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N°156-Nor-MEMV-CP-24.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“MATRA LTDA”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **6.5 ADI de El Futuro de La Tigra, expediente N° 160-Nor-MEMV-CP-24, código 2771**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Futuro de La Tigra de San Carlos, Alajuela**, código de registro **2771**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-137-2024**, firmado el 09 de octubre de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Adquisición de mobiliario y equipo para cocina y rancho salón comunal”**, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente N° **160-Nor-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 33**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **145-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio

**DINADECO-FC-DICTAMEN-137-2024**, firmado el 09 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **10.000.000.00** (diez millones de colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Adquisición de mobiliario y equipo para cocina y rancho salón comunal**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de México de Upala, Alajuela**, cédula jurídica número **3-002-453791**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2771, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **21 de junio del 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°160-Nor-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**COOPELESCA**”

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **6.6 ADI de San Blas del General de Pérez Zeledón, expediente N° N°180-Bru-MEMV-CP-24, código 3912**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Blas del General de Pérez Zeledón, San José**, código de registro **3912**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-121-2024**, firmado el 02 de octubre de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Reforzamiento de Mobiliario y Equipo de Cocina**”, por un monto de **¢11.000.000.00** (once millones de colones exactos), según expediente **N°180-Bru-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 34**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° N°180-Bru-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-121-2024**, firmado el 02 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.999.161.23** (diez millones novecientos noventa y nueve mil ciento sesenta y un colon con 23/100) para financiar el proyecto denominado “**Reforzamiento de Mobiliario y Equipo de Cocina**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Blas del General de Pérez Zeledón, San José**, cédula jurídica número **3-002-794822**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3912, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **07 de enero del 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°180-Bru-MEMV-CP-24**.

La organización solicita originalmente la suma de **¢11.000.000.00** colones, el Consejo avala **¢11.000.000.00** pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda **¢10.999.161.23**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“TIENDA BUHO COOPEALIANZA”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **6.7 ADI Bahía Pavón de Golfito, Puntarenas, expediente N° N°182-Bru-MEMV-CP-24, código 3263**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Bahía Pavón de Golfito, Puntarenas**, código de registro **3263**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-127-2024**, firmado el 03 de octubre de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo para acondicionar la oficina, cocina y salón comunal”**, por un monto de **¢10.931.439,20** (diez millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y nueve colones con 20/100), según expediente **N° N°182-Bru-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 35**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° N°182-Bru-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-127-2024**, firmado el 03 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.931.439,20** (diez millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y nueve colones con 20/100) para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo para acondicionar la oficina, cocina y salón comunal”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Bahía Pavón de Golfito, Puntarenas**, cédula jurídica número **3-002-649934**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3263, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **31 de octubre del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N° 182-Bru-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“COMERCIALIZADORA PATTERSON”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

## **6.8 ADI de Santa Eduvigis de Buenos Aires, expediente N°183-Bru-MEMV-CP-24, código 1534**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Eduvigis de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **1534**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-134-2024**, firmado el 08 de octubre de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario, equipos eléctricos, electrónicos, utensilios de cocina para las instalaciones de la ADI”**, por un monto de **¢10.994.375,00** (diez millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco colones exactos), según expediente **N°183-Bru-MEMV-CP-24**.

**En discusión:** Según lo indica la factura proforma elegida “GRUPO UNICOMER”, el monto es de ¢10.994.375,00. (folio 002) Por lo tanto, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto.

**PIERDE LA COMUNICACIÓN KIMBERLY POR UN MINUTO, SE VUELVE A CONECTAR**

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 36**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°183-Bru-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-134-2024**, firmado el 08 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.994.375,00** (diez millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y cinco colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario, equipos eléctricos, electrónicos, utensilios de cocina para las instalaciones de la ADI”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Eduvigis de Buenos Aires, Puntarenas**, cédula jurídica número **3-002-071872**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1534**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **21 de abril del 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°183-Bru-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“GRUPO UNICOMER”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor.  
**ACUERDO UNÁNIME.**

## **6.9 ADI Las Delicias de Pejibaye, expediente N°184-Bru-MEMV-CP-24, código 3368**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Delicias de Pejibaye de Pérez Zeledón, San José**, código de registro **3368**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-129-2024**, firmado el 04 de octubre de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para el salón multiuso y cocina comunal**”, por un monto de **¢11.000.000,00** (once millones de colones exactos), según expediente **N°184-Bru-MEMV-CP-24**.

**En discusión:** Según lo indica la factura proforma elegida “Gollo”, el monto es de **¢10.718.000,00**. Por lo tanto, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 37**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°184-Bru-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-129-2024**, firmado el 04 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.718.000,00** (diez millones setecientos dieciocho mil colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Compra mobiliario y equipo para ADI Las Palmitas**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Las Delicias de Pejibaye de Pérez Zeledón, San José**, cédula jurídica número **3-002-662711**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3368**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **19 de setiembre del 2026**. y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°184-Bru-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**EL GOLLO**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor.  
**ACUERDO UNÁNIME.**

#### **6.10 ADI Punta Mala de Osa de Puntarenas, expediente N°185-Bru-MEMV-CP-24, código 1593**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Punta Mala de Osa de Puntarenas**, código de registro **1593**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-132-2024**, firmado el 07 de octubre de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mobiliario y equipo de sonido para los salones comunales de Punta Mala y Coronado**”, por un monto de **¢10.978.090.00** (diez millones de novecientos setenta y ocho mil noventa colones exactos), según expediente **N°185-Bru-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 38**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N°**185-Bru-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-132-2024**, firmado el 07 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **10.978.090.00** (diez millones de novecientos setenta y ocho mil noventa colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Mobiliario y equipo de sonido para los salones comunales de Punta Mala y Coronado**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Punta Mala de Osa de Puntarenas**, cédula jurídica número **3-002-084211**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1593, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **19 de noviembre del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **185-Bru-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**UNICOMER.**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **6.11 ADI Guagaral de Colinas de Buenos Aires, expediente N°188-Bru-MEMV-CP-24, código 3475**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Guagaral de Colinas de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **3889**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-138-2024**, firmado el 10 de octubre de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para cocina comunal y salón comunal para actividades de la ADI de Guagaral de Colinas**”, por un monto de **€10.995.705.69** (diez millones novecientos noventa y cinco mil setecientos cinco colones con 69/100), según expediente N°**188-Bru-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 39**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **188-Bru-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-138-2024**, firmado el 10 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **€10.995.705.69** (diez millones novecientos noventa y cinco mil setecientos cinco colones con 69/100) para financiar el proyecto denominado

“**Compra de mobiliario y equipo para cocina comunal y salón comunal para actividades de la ADI de Guagaral de Colinas**”, cédula jurídica número **3-002-678492**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3475, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **17 de enero del 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **188-Bru-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“COMERCIALIZADORA PATTERSON”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **6.12 ADI Sabalito de Coto Brus Puntarenas, expediente N°190-Bru-MEMV-CP-24, código 1556**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Sabalito de Coto Brus Puntarenas**, código de registro **1556**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-131-2024**, firmado el 07 de octubre de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo de audio para el salón comunal de Sabalito”**, por un monto de **¢9.986.700.00** (nueve millones novecientos ochenta y seis mil setecientos colones exactos), según expediente N° **190-Bru-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 40**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **190-Bru-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-131-2024**, firmado el 07 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidadresuelve **APROBAR** la suma de **¢9.986.700.00** (nueve millones novecientos ochenta y seis mil setecientos colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo de audio para el salón comunal de Sabalito”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Sabalito de Coto Brus Puntarenas**, cédula jurídica número **3-002-071672**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1556, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **23 de marzo del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **190-Bru-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“GOLLO CORPORATIVO.”**

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor.

## **ACUERDO UNÁNIME.**

### **6.13 Federación de Uniones de Pérez Zeledón, expediente N°191-Bru-MEVM-CP-24, código 3224**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Federación de Uniones de Pérez Zeledón, San José**, código de registro **3224**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-124-2024**, firmado el 03 de octubre de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **N°191-Bru-MEVM-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 41**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°191-Bru-MEVM-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICTAMEN-124-2024**, firmado el 03 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo**” presentado por **Federación de Uniones de Pérez Zeledón, San José** cédula jurídica número **3-002-0649108**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3224, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **21 de setiembre del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°191-Bru-MEVM-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**COMERCIALIZADORA PATTERSON**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor.  
**ACUERDO UNÁNIME.**

### **6.14 ADI de San Francisco de Sabalito, expediente N°192-Bru-MEMV-CP-24, código 3339**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Sabalito de Coto Brus, Puntarenas**, código de registro **3339**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-139-2024**, firmado el 10 de octubre de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mobiliario y equipamiento del Salón comunal y cocina del Salón Comunal**”, por un monto de **¢9.997.500,00** (nueve millones novecientos noventa y siete mil quinientos colones exactos), según expediente **N°192-Bru-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

## **ACUERDO No. 42**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°191-Bru-MEVM-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICTAMEN-139-2024**, firmado el 10 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.371.450,00** (nueve millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Mobiliario y equipamiento del Salón comunal y cocina del Salón Comunal**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Sabalito de Coto Brus, Puntarenas** cédula jurídica número **3-002-658820**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3339, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **01 de junio del 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°191-Bru-MEVM-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**SUMINISTROS BRUNCA AM**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### **6.15 ADI de El Socorro de Brunka, expediente N°194-Bru-MEMV-CP-24, código 3339**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Socorro de Brunka, Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **3339**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-135-2024**, firmado el 09 de octubre de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo de oficina, cocina y mobiliario para el Salón Comunal de la asociación**”, por un monto de **¢9.979.610,00** (nueve millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos diez colones exactos), según expediente **N°194-Bru-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

## **ACUERDO No. 43**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°194-Bru-MEVM-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICTAMEN-135-2024**, firmado el 09 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **9.979.610,00** (nueve millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos diez colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Compra de equipo de**

**oficina, cocina y mobiliario para el Salón Comunal de la asociación”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de El Socorro de Brunca, Buenos Aires, Puntarenas** cédula jurídica número **3-002-693351**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3339, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **24 de febrero del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°194-Bru-MEVM-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“UNICOMER”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **6.16 ADI de Potrero Grande de Buenos Aires, expediente N°192-Bru-MEMV-CP-24, código 1525**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Sabalito de Coto Brus, Puntarenas**, código de registro **1525**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-143-2024**, firmado el 11 de octubre de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de equipo y mobiliario para la Asociación de Desarrollo Integral de Potrero Grande de Buenos Aires Puntarenas”**, por un monto de **¢9.995.700,00** (nueve millones novecientos noventa y cinco mil quinientos colones exactos), según expediente **N°192-Bru-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 44**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°191-Bru-MEVM-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICTAMEN-143-2024**, firmado el 11 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.995.700,00** (nueve millones novecientos noventa y cinco mil quinientos colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Compra de equipo y mobiliario para la Asociación de Desarrollo Integral de Potrero Grande de Buenos Aires Puntarenas”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Sabalito de Coto Brus, Puntarenas** cédula jurídica número **3-002-075711**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1525, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **06 de marzo del 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°191-Bru-MEVM-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“SUMINISTROS BRUNCA AM”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

## **11. ASUNTOS VARIOS**

11.1 Omer, continuamos con asuntos varios. En este punto me quiero permitir dar una felicitación acá en la sesión de la actividad que llevó a cabo la Dirección General, la Dirección de Dinadeco, perdón, para celebrar el Día del Servidor Comunitario.

La verdad, se lucieron, fue una actividad muy, muy bonita, a la altura, con una gran afluencia de compañeros y me parece que los participantes, los representantes de las asociaciones quedaron muy satisfechos. Ese es mi sentir y lo quería dejar acá en esta sesión para que queden actas y reiterarles mi felicitación a todos, todos los que hicieron posible realizar esta actividad. Le voy a dar la palabra a doña Susana.

Susana, gracias, don Omer, Bueno, yo tengo varios puntos, asuntos varios, pero también uno de ellos era lo que usted se acaba de referir, felicitarles a los compañeros y a la Dirección por el trabajo que realizaron. Estuvo muy bonita la actividad y una de las cosas que más me llamó la atención fue el trabajo de dos bancos juntos trabajando, que al final yo creo que eso refleja mucho la capacidad, pues, de negociación y de compañerismo también en el tanto de poder trabajar de forma conjunta.

También felicitarles por eso. No sé si me puedo referir a los otros dos puntos varios de una vez o doy un momento.

Omer, sí, por favor, por favor.

Susana, gracias. Lo segundo que quería hacer referencia es que en sesiones anteriores y antes de que estuviera todo el proceso de nueva conformación del Consejo, habíamos quedado de coordinar una reunión con la gente del BAC en el tema de proyectos. Y en su momento, pues, la reunión no se completó por todo el asunto que sucedió, pero era para ver si luego podíamos retomar.

En su momento creo que era una nota, no recuerdo bien, que había llegado de parte del área de coordinación de proyectos y se había acordado una reunión.

Don Roberto, si me permite, perdón, me gustaría referirme a ese punto, Susana, muy rápido. Realmente con BAC hubo un distanciamiento con la dirección anterior debido a varios proyectos que quedaron sin avance de parte de nadie.

Yo retomé esa relación, tengo una buena relación con la directora de sostenibilidad de ellos, doña Laura. Entonces, realmente estamos retomando la buena amistad y el buen curso. De hecho, ya unos proyectos lo logramos inaugurar este fin de semana, que fue Paco Arito, que es de hecho un proyecto modelo para lo que quiere el Gobierno de la República, ese es el proyecto modelo realmente.

Y con todo gusto vamos a retomar la gestión con doña Laura Moreno. Nada más denme un chancito para tener una conversación con ella y realmente poder ya retomar de nuevo esta excelente relación que se maneja, y se había manejado con Dinadeco, pero ya se retomó la buena relación. Perdón, doña Susana.

Susana, muchísimas gracias, pues me alegra mucho el tema porque sí había, el BAC es un importante aliado creo con el tema de proyectos, entonces sí tenía claro que se había distanciado un poco la relación y era buena hora.

El tercer punto que iba a hacer mención, también ya tiene conocimiento mi compañera Marta de algunas cosas que voy a hacer mención. Tengo pues el aval también de ella.

De primera manera lo que nosotros queríamos proponer es poner un mayor acercamiento tal vez del consejo a algunos grupos comunales, porque para nadie es un secreto, que tal vez ante el movimiento comunal y principalmente los representantes del movimiento comunal en algunos, no en todos, pero en algunos sectores, pues no se ha hablado muy bien de nosotros por varias razones.

La primera de ellas tal vez porque en su momento nos quisimos separar de una estructura tal vez, yo llamo paqueteado en su momento, que era tal vez decisiones antes de tomar, que se tomara el parecer, se pasaran documentos antes para evaluar antes de alguna votación, cosa a la que pues nosotros en su momento no estuvimos de acuerdo. Segundo, porque tenemos claro que tal vez algunas votaciones y hay que reconocer, no hemos actuado adecuadamente tal vez porque la recomendación técnica que llegó en su momento no era la más apta y votamos a eso, pero sin embargo el fondo, la intención que siempre hemos tenido pues ha sido buena, ¿verdad?

Tercero, han sido cosas que, del día del servidor comunal, doña Marta y yo habíamos vivido, más sin embargo ninguna de las dos, no lo habíamos comentado tal vez porque al final uno deja pasar algunas cosas, pero quiero que en este quede como evidencia, ¿verdad? Tal vez porque sí hemos sufrido algunos comentarios, algunas cosas que al final hemos dejado pasar, pero creo que debemos sentar un precedente para otras mujeres comunales que lleguen a este enfoque, porque pues hemos recibido comentarios como, ustedes llegaron ahí porque son mujeres y son jóvenes, de otra manera ustedes no las hubieran elegido, definitivamente para estar ahí no tienen que ser madres, en el embarazo, en el parte también de doña Marta, ese comentario pues lo recibí desde Dirección, que han sido comentarios muy duros que hemos recibido, doña Marta también, ella me acuso también por hacer referencia a eso, el día del entierro de su hija, de su hijo, perdón, recibiendo llamadas que no sé si amenazantes, no sé si cómo decirlo, doña Marta también sufrió que estuvieron recogiendo firmas para la destitución de ella, que yo no lo sabía y ella tampoco pues no lo había comentado, que querían destituirla, sí tengo claro y tal vez no es por figurar, ni mucho menos, que queremos como tener un acertamiento, porque no del todo lo que se ha hecho ha sido malo, ¿verdad? Yo creo que en gran parte más bien lo que se ha hecho ha sido bueno, sé que todo proceso de cambio es siempre en general.

Cómo tener un acertamiento, porque no del todo lo que se ha hecho ha sido malo, ¿verdad? Yo creo que, en gran parte, más bien, lo que se ha hecho ha sido bueno. Sé que todo proceso de cambio siempre genera resistencia, y ahora que don Roberto llega, y sé que he tenido muy buenos comentarios que se han hecho referencia en el caso de nosotros como consejo, ¿verdad? En el tema que al final, pues,

todo lo que se ha dado no ha sido malo. Y como lo digo, no lo digo por figurar ni mucho menos, porque yo creo que doña Marta y mi persona tenemos claro que tal vez por actuar, tal vez, o marcar una diferencia, de ir en contra, no, sino de actuar de manera distinta como se venía realizando antes.

Tal vez nos abriéramos la puerta en este contexto para futuras cosas y futuras elecciones, pero al final nuestro convencer o nuestro corazón siempre está aquí y siempre buscamos eso, que es un cambio. Pero al final de todo este comentario que lo hago es para que también queden en evidencia las cosas que han acontecido detrás, no por ninguna otra cosa, ni para que hay que lástima por eso y terminada por el estilo, sino para que quede una evidencia, ¿verdad?, en el caso. Y, pues, porque al final nos gestionábamos ese día y decíamos, ¿por qué estaremos aquí? ¿Es que realmente tienen razón ellos? Que no teníamos la capacidad para estar aquí y porque somos mujeres y porque el tema en general está, es un boom y ahora, por eso nos eligieron.

Y realmente esa conversación a mí, Marta, tenemos que hacer algo y tenemos que expresarlo. Al final, ya sé que poco se puede hacer, pero sí queremos marcar un precedente y tener un acercamiento con el movimiento comunal para que ellos conozcan realmente que todo no ha sido malo. Y ahora cuando veíamos este montón de proyectos bonitos en zonas que tal vez nunca se han probado algún tipo de proyectos, al final nos llenan nosotros de satisfacción, pero sí considerábamos poder expresar dentro de este órgano esto que, y que aconteció o se ha estado viviendo.

Y tanto así que yo dije el día del movimiento comunal, ¿tendré que ir o no? Porque sí que tengo que enfrentarme a un escenario donde voy a sentir rechazo de algunas personas, pero al final dije, no, tengo que ir con la frente en alto y si tengo que pedir disculpas por algunas decisiones que no se tomaron adecuadamente, lo haré. Pero realmente eso es lo que quería expresar, ¿verdad? Y no sé, mi compañera Marta, si quería referirse algo al tema, disculpé tal vez porque me extendí un poco mi tiempo. Gracias.

Omer, gracias, doña Susana. Voy a darle la palabra a doña Marta porque me imagino que el comentario es en relación con lo que dijo doña Susana. Y ya luego tenemos a don Enrique, don Roberto y mi persona que quiero referirme sobre el tema.

Omer, Adelante, doña Marta. Ok, primero quiero referirme al tema del día del servidor, que más que felicitar es agradecer al personal, que ojalá don Roberto le haga, le lleve el mensaje a todos los compañeros de Dinadeco que estuvieron ahí, el esfuerzo que hicieron porque sabemos que esto se realiza por ellos y todas las coordinaciones que hacen. Entonces, el agradecimiento y felicitación de mi parte y me imagino que del consejo también para todos los colaboradores.

El otro punto que habla Susana, bueno, para nada es un secreto que desde el día uno hemos sido atacados y no solo nosotros los del movimiento comunal, sino el consejo como tal. Tanto los excompañeros como los compañeros que aún están. Esto porque hemos venido manejando una idea diferente de trabajo, donde anteriormente se veían discusiones para ver cómo ganábamos un voto de los compañeros y hasta el día de hoy yo no he tenido que discutir con ninguno de mis compañeros para tener un voto.

Siempre hemos trabajado viendo un horizonte de beneficio a las comunidades sin buscar un protagonismo de parte de nosotros. Entonces, eso ha venido a marcar una diferencia, pero también ha venido a marcar un ataque principalmente hacia Susana y hacia mí, ¿verdad? Porque el movimiento comunal no estaba acostumbrado a eso. De hecho, muchas veces cuando recibo llamadas del movimiento comunal lo que me dicen es con cuál otro compañero pueda hablar para poder tener los votos que necesitamos para el proyecto.

Yo les digo, no, ustedes no necesitan votos para el proyecto. Lo que necesitamos es que el proyecto venga tal, ¿verdad? Tal cual como se debe presentar. Nosotros no vamos a rechazar un proyecto porque sea de una u otra asociación.

Lo vamos a rechazar solamente si viene con algunas cosas malas, ¿verdad? Pero todo lo demás nosotros no vamos a tener ningún favoritismo para ninguna zona. Eso es algo que ha venido a marcar mucho y pues a algunas personas le ha afectado y creo que eh han querido atacar a la parte lo que llamamos, ¿verdad? Popularmente débil del movimiento, ¿verdad? Que es la representación de las mujeres en este caso de Susana y de mi persona más que pasamos, ¿verdad? La situación de maternidad eh Susana, ¿verdad? Con una historia muy diferente a la mía, pero ambas madres, ¿verdad? Entonces, sí es algo que queremos dejar ese precedente. Además de eso, yo quiero tocar el tema del cumplimiento del plan de trabajo que tenemos como consejo, que no es, ¿verdad? Para ir a figurar, ¿verdad? Sino porque tenemos que cumplir ese plan de trabajo de las visitas a las comunidades y las visitas a los proyectos.

Entonces, como lo dije en otra reunión, a don Roberto, que, si en algún momento va a visitar un proyecto y nos puede invitar, ¿verdad? Yo no podría ir a todos, pero si me invitan con tiempo y todo, ¿verdad? Sería muy bonito poder acompañarlos, no para figurar, sino para poder compartir este con el movimiento comunal, esas alegrías, ¿verdad? Que dan los proyectos que al fin y al cabo no es un esfuerzo de nosotros, sino un esfuerzo de ellos que realizan día a día. Gracias, doña Susana.

Omer, Vamos a ver, por orden, me parece que pidió primero la palabra don Roberto.

Don Roberto, Enrique, por favor. Muchas gracias, señor presidente. De verdad que me duele mucho, me duele muchísimo las palabras de Susana, las palabras de Marta.

Antes de ingresar al Consejo Nacional no nos conocían, no nos conocíamos, creo que de hecho tal vez en un par de lugares nos vimos por ahí. Y de verdad que desde el momento mismo que los tres fuimos elegidos en tres términos diferentes, hubo esa empatía con ellas. Y después llegar al proceso que se dio por primera vez en la administración Chávez Robles, de hacerle entrevistas a los aspirantes, porque antes se negociaba los puestos en el Consejo Nacional.

Había una cabeza en el movimiento comunal que era la persona que llegaba y negociaba. Y de hecho nosotros llegamos por esa parte que implementó el presidente Chávez y rompimos ese paradigma, porque ya había nombres y apellidos y ya había celebraciones de algunos que ya tenían garantizado que iban a estar en el Consejo Nacional. A partir de ese momento que fuimos nombrados, fuimos marginados por la cúpula del movimiento comunal, no la parte institucional.

Por el movimiento comunal fuimos marginados. Y estos son los resultados que venimos a hacer un trabajo aquí transparente, diáfano, a favor de las organizaciones, donde nadie tiene que negociar ni un cinco. Igual me han llamado varias veces, me han mandado mensajes.

¿Qué es? Que usted no me quiere contestar el teléfono. Es que me ofenden cuando me dicen, don Enrique, ¿cómo hacemos para que nos ayude, para que nos aprueben el proyecto? Es que es una ofensa, es una ofensa. Entonces, yo me duele mucho porque yo a doña Susana y a doña Marta, les tengo mucho respeto como compañeras comunales, Susana ha sido muy valiente, Marta es una súper mujer, una súper compañera, y me duele que hagan esto con ustedes.

Yo cerraría esta parte diciendo que espero, señor presidente, que se someta a votación un voto de apoyo para las compañeras, no solo que hagamos visitas, este consejo debe de pronunciarse contra el ataque y la violencia contra la mujer. Hoy celebro que está don Roberto, vine aquí a trabajar a este consejo, vine a trabajar, mal que bien se hicieron las cosas, pero la directora era sujeta a la directora anterior, en mi presencia fue sujeta hasta de amenazas. Ahí en esa sala donde están las compañeras sentadas, ahí en Dinadeco, y cuando yo lo llevé eso a una asamblea y le dije sí, usted amenazó a la directora y no dijo esto el otro, se quedaron callados y a partir de ahí empezaron nuestros calvarios.

Yo no me vendo ni tampoco me compro, yo soy como soy. Yo no fui a la última asamblea, más bien tal vez lo mandé por un correo equivocado, porque estaba a la altura de ver una carta que firmamos los tres presidentes de las uniones cantonales de la Federación Caribe exponiendo nuestra posición de por qué no íbamos a participar más de las asambleas de Conadeco, porque Conadeco ha sido secuestrado, Conadeco ha sido sindicalizado, Conadeco ha violentado lo que dice la ley y el reglamento, no nos estamos asociando con organizaciones afines, nos estamos asociando con filibusteros. Y entonces, por esa cuestión, tal vez lo mandé un correo equivocado, voy a pedir la rectificación para reenviarlo nuevamente, porque quiero que en este consejo se lea esa nota.

El consejo no tiene nada que ver, pero era como para reflejar más, un poco más o menos, de qué es lo que está pasando en el movimiento comunal, qué es lo que se teje debajo de lo que nosotros vemos llanito, abajo hay una pudrición, una pudrición que va a llevar al movimiento comunal al caos, nos va a llevar al traste porque nos están orientando hacia otras líneas. Por mí, yo estaría de acuerdo en darles la voz de apoyo. Yo recibí de un compañero de Junta Directiva de Conadeco un reto a los manazos, porque me dijo, si usted se siente suficiente, hombrecito, llegue a la asamblea para que arreglemos esto personalmente.

Eso es el movimiento comunal actualmente, y no voy a decir mi edad, pero son suficientes años que tengo que estar en un movimiento comunal, y es la primera vez que encuentro un movimiento comunal tan enconchado en contra del mismo movimiento comunal. Muchas gracias, señor presidente.

Omer, Gracias, don Enrique.

Le voy a dar la palabra a don Roberto. Bueno, realmente, gracias al llamado a la reflexión de los tres

compañeros, porque realmente son los miembros representantes del sector comunal en el consejo. Sinceramente, comparto mucho esto que está pasando, realmente sí sabemos lo que está pasando, y duele, duele porque realmente yo acá lo que siento, y voy a externar mi opinión más técnica desde todo punto de vista de lo que he venido conversando, yo sí siento un poquito que mucho del sector comunal hoy se siente, tal vez término correcto, no sé qué voy a decir, pero no se me ocurre otra palabra, ha estado manipulado, pero por falta de información, vamos a ver.

Yo sí quisiera hacerles una posible propuesta, porque yo creo que cuando yo llegué acá, a Dinadeco, lo que yo me encontré fue bastante desinformación de muchas cosas, y hemos tratado de venir informando, de venir informándonos también de parte del sector, y en este caso yo creo que hay mucha gente que no entiende lo que hace el consejo. Yo de hecho hoy tuve una reunión con una gente que vino desde Coto Brus a reunirse conmigo, porque muchas veces piensan que es que nosotros a dedo damos un proyecto, no entienden que hay un análisis, no entienden que hay un procedimiento, no entienden que hay un proceso, y esto me ha pasado ya bastante. La gente se reúne con el director pensando que es el director el que decide si un proyecto pasa o no pasa, no entiende que esto es un proceso.

Entonces yo realmente vería una posible propuesta, pero tendríamos que coordinarnos muy bien con los compañeros de hacer una conversa comunal, donde haya miembros del consejo, donde esté el director nacional, y expliquemos cómo es el proceso con el que trabaja el consejo. Sí, que esto es un ente colegiado donde hay siete miembros, un ente colegiado con un director ejecutivo que tiene voz, no tiene voto, pero que con un equipo, dicho director, viene y trae todo el proceso analizado para tomar las mejores decisiones a favor del sector comunal, y que muchas veces, como bien lo mencionaban Marta y Susana en su disertación, no es un tema de que quiero o no quiero, o a quién llamo, no, es que simple y sencillamente si no se están cumpliendo los requerimientos técnicos, ustedes ven que Gaby y equipo no lo ponen, y está bien, y se rechazan, y se les vuelve a pedir, y se les vuelve a pedir. Entonces yo diría que una posible opción, pero tendríamos que coordinarla muy bien, sería una conversa comunal, que las hacemos los jueves, tendríamos que ver quiénes se nos puedan unir, darle una explicación clara de qué hace el sector, y que entiendan que esto es un ente colegiado de siete personas que representan diferentes institucionalidades, está el sector comunal con sus miembros, dos miembros de uniones de gobiernos locales, y dos miembros de gobierno específicamente.

Entonces yo creo que bajo ese esquema, si a ustedes les parece bien, tendríamos que ver cuándo que se nos puedan unir al menos un miembro de cada área, para hacer una conversa, estas son los jueves a las cinco de la tarde, y hacemos una reunión muy llana, y que la gente que tal vez no está enterada, entienda cómo funcionamos, porque realmente sí están bastante ayunos de esta información, y lo sé porque constantemente recibo gente que me dice, señor director, es que tengo este proyecto, para que me ayude a ver si me lo aprueba, y yo no prometido, este proyecto lleva estos procesos. Y al final, el consejo avala, luego se hace la revisión, el consejo aprueba, y lleva adicionalmente, si lleva otros procesos de gobierno, pues tiene que hacerlo. Entonces yo les pondría ese tema, como primer punto.

Como segundo punto, en cuanto al tema de las visitas, me apena mucha doña Susana realmente darle esta respuesta, pero mira que hemos estado muy ayunos de proyectos, y el único buen proyecto que pudimos inaugurar, ahorita que lo mencioné ahora, que fue para Pacuarito, que fue este viernes,

tuvimos que correr la fecha tres veces, no por culpa de BAC, no por culpa de Dinadeco, sino realmente por situaciones de calendario entre ellos y nosotros. Primero porque fui citado por el señor presidente, a una reunión que movimos tres veces, primero por culpa mía, porque se graduó a mi hija, y dos veces que tuvimos que ajustar un poco la agenda a que el señor presidente venía el regreso de los Estados Unidos, entonces eso obligó a que moviéramos tres veces, tanto así que el principal representante de BAC tuvo un problema familiar y no pudo asistir, tuvo que mandar un representante, que era la señora Laura Moreno. Entonces yo realmente, si quisiera estar gustoso, más bien cuando ya tengamos varios proyectos más fuertes de este consejo, sí llevarlos.

O sea, y les digo, no es ni siquiera un tema de recursos, porque los recursos los tenemos para trasladarlos e ir a los lugares, pero realmente en este momento en lo que yo llevo, significativo, sólo un proyecto así que no puede decir, nos lucimos. Y desgraciadamente pues sí, están entrando todos breques, esto pues en parte por lo acaecido anteriormente, que realmente no vale la pena ya profundizar en eso. Entonces yo les propondría esas dos cosas, que cuando ya tengamos proyectos un poco más robustos, los citamos a ver quién nos pueda acompañar, puede ser por zona, puede ser que nos vamos en grupo, y la otra parte les dejo abierto si les interesaría pues que realmente hagamos esa conversa donde haya miembros del consejo, lo dirige el director, la conversa, y también ahí ya yo les permitimos como evacuar esas dudas y también quitar ese nudo y darle un poco de sensibilidad a un montón de asociaciones de desarrollo que realmente verá que son, tal vez, me estoy topando las excepciones, qué pena que les ha llegado, pero verá que yo siento el sector con sus excepciones como las que ha mencionado Enrique y ciertas cosas que se han dado con Susana y Marta, pero yo creo que el sector sí está muy afín y lo que nos falta es informar.

Gracias don Roberto, le voy a la palabra a doña Kimberly y luego a don José Manuel. Muchas gracias señor presidente. Primero disculparme porque por un motivo de salud no pude asistir a la actividad, pero la seguí por los medios digitales y de verdad que se vio mucha organización, muy bonito todo.

Después que lamentable esta situación que sucedió con las compañeras, creo que es algo que desgraciadamente vivimos muchas mujeres en estos ámbitos. A mí en el ámbito político pues me ha tocado vivir, de hecho, un día por parte de alguien de mi partido, yo sí soy política, me dijo, me insinuó que como alguien de otro partido me había puesto aquí que yo le debía algo y pues hasta donde yo sé, no sé si don Roberto sabe, yo no sé si alguien metió las manos por mí, pero yo creo que no. Creo que el proceso de selección fue muy transparente, fue muy adecuado creo yo para la responsabilidad que genera este órgano colegiado.

En cuanto a lo que don Roberto acaba de mencionar del proceso informativo, de hecho, que yo lo traía como una propuesta porque es fundamental. Me he topado con personas de asociaciones de acá de Puntarenas que hasta me traen copia del expediente del proyecto y me dicen por favor necesitamos que me ayude a que nos aprueben esto y ellos creen que depende de uno. Lo que yo he podido percibir es que ellos creen que esto funciona como un consejo municipal, verdad, que los proyectos si uno quiere los aprueba y si no quiere no los aprueba.

Yo lo que he tratado de decirle a la gente, nosotros ni siquiera tocamos los proyectos para decir si puede ir a votación o no puede ir a votación. Cuando a nosotros nos llegan es porque ya van con un

visto bueno, con criterios técnicos y ya tienen que ir en regla todo en orden para poder ser votados y aprobados, verdad, y hasta el momento no hemos rechazado ninguno porque ya todos llegan listos con todas las de la ley, verdad. Entonces sí me parece este súper, súper importante y don Roberto también no sé, verdad, cómo abordar estos temas, pero como yo soy política y estoy acá en representación de una organización pues también política como es la Unión Nacional de Gobiernos Locales, pues tengo aquí a un montón de alcaldes, verdad, que me dicen ves que necesito que me ayude con los proyectos de aquí y allá y no sé qué.

Entonces de hecho que un día de estos una alcaldesa me solicitó y pero creo que en esta, en este, en este, por lo menos esta vez sí es como importante, una reunión con alguien que estuviera más arriba de la dirección regional de su cantón y que creo que le sucede lo mismo que nos sucede a nosotros en Punta Arena que yo le comenté en el momento de la entrevista. Aparentemente como que en la dirección regional pues no hay como que muy buen funcionamiento, verdad, entonces como que ella tiene representantes de varias asociaciones que le han llegado a poner este, o a exponer sus problemas y sus situaciones y pues ella no sabe qué hacer, verdad, es como dice, yo no puedo presentar una queja del director regional ante el director regional porque no tendría ningún sentido, verdad, va a haber más bien, va a ser contraproducente para las asociaciones, entonces me dice por favor conseguirme una reunión con alguien que esté como en mayor jerarquía que el director regional que yo le pueda trasladar esas pues esas situaciones que están teniendo las asociaciones entonces. Félix si me permite le contesto eso, vea yo con muchas asociaciones, entonces me dice por favor conseguirme una reunión con alguien que esté como en mayor jerarquía que el director regional que yo le pueda trasladar esas pues esas situaciones que están teniendo las asociaciones entonces. Si me permite le contesto eso, yo con mucho gusto y creo que vos mereces el testigo, no me dejan ir, yo con mucho gusto recibo la gente obviamente coordinando una buena un buen espacio de agenda porque la tengo a veces bastante llena, yo con mucho gusto no me preocuparía que sea un alcalde, siempre van a ser bienvenidos. Nosotros realmente si la parte que yo siempre le pido a la gente y se lo pido creo que Marta lo vivió en la reunión del sábado ¿verdad Marta? Con la federación, cuando a nosotros nos traen una queja de un funcionario y lo tengo por costumbre ya de vida y de trabajo, yo siempre pido que cuando uno viene a decir a uve de alguien quiero las pruebas, o sea si realmente yo se ocuparía por supuesto tener estas reuniones y si hay una situación especial con algún funcionario de Dinadeco porque las hay, no voy a mentir, somos una organización y tenemos seres humanos a cargo, yo siempre le digo a la gente que sí y también para que sea compañero o compañera se merece que se realice un debido proceso y obviamente pues para esto yo sí ocuparía este que me traigan pruebas, les soy franco, he tenido un caso muy particular que han llegado hasta la diputada Pilar Cisneros donde acusan al director nacional de no hacer nada, yo a la estimable doña Pilar le he mandado todos los palos y toda la documentación de lo que Dinadeco está haciendo, muchas veces también la gente piensa que el director nacional quita y pone a dedo, o que mueva aquí, mueva allá y tal vez piensan que también es así como funciona el consejo y realmente todos sabemos que no es así, nos debemos un debido proceso, yo sí por respeto, el que quiera venir a hablar conmigo siempre he tenido la puerta abierta, nada más que nos acomodamos un poquito al horario y incluso les soy sincero, a veces tengo reuniones a las 7 de la mañana con la gente que ocupa hablar conmigo o me quedo después de las 4 de la tarde si es necesario, pero siempre eso sí cuando se viene a hablar de un funcionario, tal vez para que se lo comparta esta persona o esta alcaldía que quiere hablar conmigo, yo sí le pediría que si va a hacer referencia a algo específico, si me traiga la prueba con respecto al compañero y con

respecto a la institucionalidad No, por supuesto, entonces yo le voy a trasladar esa información a ella y se coordinará posterior a que ella tenga eso la reunión, a mí le agradezco y yo la verdad me siento muy satisfecha con la dinámica y el funcionamiento que ha tenido, el rendimiento que ha tenido este consejo, de verdad me parece que son sesiones muy profesionales, muy ejecutivas y que estamos haciendo un buen trabajo, muchas gracias Muchas gracias, doña Kimberly, don José Manuel Gracias señor Presidente, voy a tratar de ser un poco corto en mi participación, bueno y cada vez que yo termino la sesión de los viernes y apagamos el computador y me voy para mi casa a mí la felicidad y la alegría me acompaña de ver la cantidad de resultados positivos que hemos resuelto en una sesión la dinámica con la que funcionamos, la información con la que con tanta objetividad la presentan los funcionarios de la institución y sobre todo lo que fuimos capaces de hacer todos los miembros del consejo en una sesión es que le autorizamos, le damos posibilidades, le damos unos mejores tiempos a tantas asociaciones, a tantos grupos de base con aprobación de recursos que les resolvemos una necesidad o una petición que tienen meses o años de tratar de tener y cuando ya yo me voy, yo pucha, hay gente que me conoce y hoy fui parte con mi voto de aprobarle una posibilidad de futuro mejor yo recuerdo cuando conversé con don Roberto y tuvimos el gusto de conocerlo y conversamos bastante rato yo le decía que ante la pregunta que él me hizo yo le decía que para mí había una gran virtud de una gobernanza para futuro que era combinar la organización comunal con la organización municipal y tratar de integrar recursos para facilitar que las cosas lleguen con mayor rectitud y con mayor agilidad a las comunidades.

El movimiento comunal tiene una gran expansión territorial pero posiblemente el movimiento municipal tenga un poquito más por el tema político de organización política para llegar y Dinadeco y el movimiento comunal tienen recursos para resolver cosas. A mí me parece que eso tiene que estar por encima y que tiene que ser como un objetivo total de este consejo y sobre todo que este consejo descansa en un equipo que me ha demostrado ser tan profesional al interno de la institución, la parte legal, la parte financiera, la parte de los criterios que nosotros con tanta seguridad aprobamos o desaprobamos por una recomendación. Estoy viendo aquí el contenido de toda el acta de hoy, de toda la sesión de hoy y hay tantos grupos de base en tantos lugares de este país que hemos aprobado hoy que estoy seguro que ni se están imaginando que el movimiento comunal por lo que mencionan Susana, Marta y don Enrique, tienen problemas a nivel de integración.

A mí me parece, sin tratar de cuestionar un poco la experiencia de trabaja que tienen ustedes, que es allí donde se está viendo esta fisura en los organismos de integración por lo que dijo don Enrique, por ejemplo, como hablé de Conadeco, como en los señalamientos. En Quinterillo somos los más nuevos, ¿verdad? Y venimos con un gran entusiasmo también, pero el proceso de nuestra selección es un poco diferente al que ustedes han tenido, me parece. Nos queda nada más decir que tenemos que estar respaldando en este momento, en su totalidad, a Enrique, a Susana y a Marta, con todo lo que tiene que ver en su actividad propia.

Nosotros somos un equipo colegiado respaldado por una gran institución y por un gran equipo de técnicos que yo veo sesión por sesión que demuestran una gran objetividad, un gran respeto, pero sobre todo una gran responsabilidad por lo que nos indican. Queda, con lo que han conversado ustedes, me parece a mí, buscar algunas formas de llegar a esos organismos de integración, a esa gente que está pensando que es todo un tema de negociación o margen político, que ustedes están allí,

y tratar de ver cómo desbloqueamos esas paredes para que la gente tenga más confianza en la institución, en el Consejo Nacional. Yo creo que tenemos una gran tarea por ese lado y estamos en un proceso interesante de poderlo hacer.

Gracias, señor presidente. Muchas gracias, don José Manuel. Yo voy a ser un poquito breve, pero sí necesito referirme al asunto.

Yo particularmente repudio las palabras y las presiones de estos grupos que han querido acosar e intimidar a las compañeras y a don Enrique, que son representantes del movimiento comunal. Primero que nada, ustedes compañeros, si están aquí es por sus capacidades, por sus méritos y por sus trabajos en las comunidades. Eso se reconoce al llegar a ustedes a este Consejo.

Si en algún otro momento de la historia fue de otra manera, por lo menos hoy nosotros podemos dar fe de que las cosas no son como eran antes. Entonces yo, en nombre del Consejo, como presidente, les apoyo, les respaldo, sé la calidad humana y profesional de cada uno de ustedes y eso lo hemos vivido todos los días que nos hemos sentado acá a conversar. A veces tenemos criterios y posiciones diferentes, pero eso no significa que tenemos derecho a ofender, a acosar y a degradar a otras personas.

Todos lo hacemos en el marco del respeto. Sí quiero respaldar la propuesta que hace don Enrique, en sentido que sería prudente y me parece que sería lo procedente en darles un voto de apoyo a ustedes como miembros de este Consejo, como personas que aportan al comunalismo. Y ya hay personas que son mezquinas, nosotros no somos mezquinos, dejémonos de mezquindades.

Y lo que hacemos es por construir un sector que ha tenido muchas dificultades históricamente, pero que, como lo dice don José Manuel, estamos buscando y dando soluciones poco a poco. Tal vez no se pueda construir todo en un momento, pero vamos camino a. Entonces, les reitero mi respaldo. Ustedes desde el gobierno pueden contar con aliados, con amigos y en el momento que lo consideren oportuno.

Desde mi oficina sé que la de don Roberto y la de don Marlon, que es el otro representante del Ejecutivo, están totalmente abiertas para que cuando ustedes tengan alguna inquietud la puedan dialogar con nosotros. Eso es lo que lo que quiero decir, un voto de apoyo. Entonces, compañeros, sé que estamos en temas de asuntos varios, pero sí me parece procedente que propongo esta moción de tomar un acuerdo para brindar el apoyo total, franco y abierto a los compañeros representantes del comunalismo, en especial a doña Marta y a doña Susana, que por ser mujeres se han sentido acosadas y se han sentido ofendidas por un grupo externo, el cual, como le digo, los repudiamos y reprochamos esas conductas.

Entonces, compañeros, quiero someter a votación esta moción para brindarles un apoyo a los compañeros. Si están a favor, síganse a levantar su mano. Yo sé que mi voto no cuenta, pero me uno como institución y de representación de mis compañeros, que tal vez no lo están expresando, sobre todo por el apoyo.

No vale voto, pero sí toda la institución de dignidad de cuidar a mis compañeros y compañeras que están, sé que no cuentan conmigo. Gracias y por favor comunicarlo por todos los medios para que todas las organizaciones se den cuenta de que ustedes están respaldados y que cuentan con nosotros. Bueno, muchísimas gracias.

11.3 Vamos a terminar este punto y continuamos con el punto final, que corresponde a una propuesta de ajuste a la normativa a cargo de don Roberto. Don Roberto, por favor. Ok, yo la voy a introducir, la voy a explicar y Cintia me ayuda con la parte técnica.

Vamos a ver, en términos prácticos, el año pasado se votó, o este año, no estoy seguro, Cintia, fue en enero de este año que se votó. Me corriges ahí. No señor, el año pasado, a finales del año pasado.

Gracias. A finales del año pasado se votó y quedó institucionalizado, vía decreto, en enero de este año, la distribución de los fondos. Nosotros, recuerden que tenemos fondo por girar y fondo de proyecto.

Entonces, estos fondos para el Ministerio de Hacienda son transparente. El Ministerio de Hacienda nos hace un giro completo, ¿sí? Entonces, se decidió en un momento dado, el año pasado, que esos fondos fueran mitad y mitad. Lo cual, siendo honestos, pues desconozco el por qué se hizo así y así, pero realmente creo que pierde un poquito de la perspectiva porque acaba de perder también mucho de ciertos temas y que hoy nos están afectando.

Por ejemplo, la normatividad de proyectos que hoy tenemos ha limitado mucho a emitir proyectos grandes, que nos permitan consumir la totalidad de los cuatro mil ciento cuarenta y cinco millones que hay para fondos de proyectos. Entonces, tenemos realmente, como se manejaba anteriormente, que recurrir a que vía decreto se permita la potestad de que el consejo defina los porcentajes del manejo de esos fondos. ¿Por qué? Porque el fondo que no se ejecute, fondo que Hacienda va a tender, eventualmente, a recortar a futuro por una ejecución.

Situación que tal vez los que han estado más atrás, y esto es historia que me contaron a claro, se dieron cuenta de que antes nos tiraban más fondos, pero ha habido ciertos recortes futuros que también se han parado un poco en esquemas de subvención. Entonces, realmente, acá, el objetivo del planteamiento sería volver a esa oportunidad, que sea el consejo el que determine ese balance de cuánto va a fondos por girar y cuánto va a fondos de proyecto, y no establecer la regla de 50-50. Esa es la parte fácil de la historia.

No sé si ya Cintia quiere detallar algo más, tal vez ya la parte técnica. Sí, señor. Sí, bueno, básicamente, la parte técnica está plasmada en el oficio AJO 431-2024, que se les había compartido para la sesión 17, 18, que les habíamos compartido, donde se presentaba la propuesta de reforma para los artículos 3 y 10 del decreto ejecutivo 44-360 MGP, que es el que don Roberto menciona, que salió el año pasado, o que se tramitó el año pasado y se publicó a inicios de este año.

La finalidad que tiene esta propuesta de reforma es subsanar inconvenientes y dilaciones en la carga de proyectos que se transfieren del gasto capital ante la Contraloría General de la República, y para la presente administración resulta de gran importancia vincular y homogenizar estas regulaciones que están establecidas en el clasificador por objeto de gasto, que es el decreto ejecutivo 431-459-H, con la actual distribución de los fondos públicos que realiza el Consejo Nacional a través de la Dirección Nacional de Desarrollo a la Comunidad. ¿Por qué la importancia de traer esto al Consejo? Porque ustedes, como órgano concedente de los recursos, y de acuerdo al reglamento de transferencias a sujetos privados, son el ente competente para poder establecer esas regulaciones y establecer esas determinaciones. Si bien es cierto, Dinadeco, a través de don Roberto, como director ejecutivo, y es el que viene a poner en práctica los acuerdos que ustedes toman, los únicos que tienen la potestad de establecer esas modificaciones, y validar este mecanismo y estas intenciones que se tienen de modificar el reglamento, son ustedes como ente concedente de los recursos.

Y ahí que entonces se trae la propuesta de reforma y se les había compartido con anterioridad para modificar los artículos 3 y 10. Es un decreto bastante pequeño, un decreto ejecutivo bastante pequeño, donde estaríamos reformando únicamente dos artículos, que serían el 3 y el 10, por ende, el decreto como tal también llevaría únicamente dos artículos, y pues quedarían de la manera en la que fue establecido en la reforma, el artículo 3 quedaría con el siguiente texto, el Consejo determinará en el transcurso de cada periodo presupuestario, conforme la recomendación que genere su director o directora ejecutiva, la distribución de los recursos asignados en la norma presupuestaria anual a través de las dos cuentas especializadas autorizadas por Tesorería Nacional, que son Fondo por Girar y Fondo de Proyectos, la Dirección Ejecutiva del Consejo fundamentará su recomendación tomando en cuenta los recursos dispuestos en las partidas y subpartidas presupuestarias, el detalle conceptual establecido por esta, semi-clasificado por objeto de gasto, los niveles de recaudación y disposición que sobre las mismas le comunique la Tesorería Nacional, así como cualquier otro elemento que se considere conveniente. Este sería el artículo 3. Y el artículo 4, los fondos de proyectos deberán ser distribuidos de conformidad con la tipología que regula el reglamento de financiamiento de proyectos, dando prioridad a los que sean más acordes con las políticas de desarrollo del país, de conformidad con los alineamientos o directrices emanadas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y a la herramienta para la clasificación de proyectos.

Estas serían las dos propuestas normativas que se establecerían, o los dos artículos que se propondría el reformar al Decreto Ejecutivo 44.360. M.G.P. que en razón de eso viene a ser como, o se viene a modificar el Decreto Madre que es el 32.595, que es el que llamamos el reglamento del artículo 19, del artículo 19 de la Ley 38.59 sobre Desarrollo de la Comunidad. Básicamente el aspecto técnico quedaría cubierto con esta explicación. Muchas gracias, doña Cintia.

Omer, me parece importante la modernización de los instrumentos legales. Esto va a permitir, conforme a los análisis técnicos, poder tener un mayor criterio que el Consejo no va a perder. Entonces, me parece que sí sería prudente someterlo a votación para que se continúe con su trámite de ajuste.

### **11.3 Aprobación de propuesta de reforma del artículo 3 y 10 del reglamento 19**

**DECRETO EJECUTIVO N° \_\_\_\_\_-MGP**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

En ejercicio de las facultades establecidas en los Artículos 9, 140 incisos 3), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; artículos 4, 11 y 25 inciso 1), 27 inciso 1 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978, publicada en el Alcance 90 del Diario Oficial La Gaceta N° 102 del 30 de mayo de 1978; la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad N° 3859 del 7 de abril de 1967, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 88 del 19 de abril de 1967, Decreto Ejecutivo N° 26935-G sobre el Reglamento a la Ley N° 3859 del 20 de abril de 1998 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 97 del 21 de mayo de 1998 y el Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G del 04 de agosto del 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 173 de 8 de setiembre del 2005.

#### ***Considerando:***

1°- Que la Ley N° 3859, “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, crea la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como un órgano adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, que actúa como un instrumento básico de desarrollo, con competencia para fomentar, orientar, coordinar y evaluar la organización de las comunidades del país.

2°- Que mediante el Artículo N° 16 de la Ley N° 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 18 de setiembre del 2001, se dispuso que ningún ente del sector público podrá otorgar avales o garantías de operaciones de crédito en favor de personas físicas o jurídicas de capital enteramente privado, salvo las operaciones típicas de los bancos estatales y el Instituto Nacional de Seguros, por lo que le ha quedado vedada al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad la posibilidad de seguir alimentando y otorgando avales por medio del fondo de garantía e incentivos para financiar o facilitar el financiamiento de proyectos que le presenten las asociaciones de desarrollo comunal.

3°- Que dentro de las disposiciones técnico-normativas que deben observar las instancias públicas cubiertas por el alero de la Ley N° 8131, “Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, al igual que los sujetos privados que reciban beneficios sin contraprestación por parte de aquellas, se cuenta el detalle descriptivo del Clasificador por Objeto del Gasto instituido mediante Decreto Ejecutivo N° 31459-H, el cual consiste, según el Considerando 5to de dicho cuerpo normativo, “*en un conjunto de cuentas de gasto, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se está adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando*”. Bajo ese enfoque, las transferencias presupuestarias que realice la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las asociaciones de desarrollo con fundamento en el artículo 19 de la Ley N° 3859 y en su Reglamento, deberán asimismo ajustarse al detalle conceptual

correspondiente a la partida y subpartida presupuestaria en las que se encuentren los montos disponibles para ello.

4°- Que con el fin de subsanar inconvenientes y dilaciones en la carga de proyectos que transfieren del gasto capital ante la Contraloría General de la República, para la presente Administración resulta de gran importancia vincular y homogenizar las regulaciones establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto, Decreto Ejecutivo N° 31459-H, con la actual distribución de fondos públicos que realiza la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad cada año.

5°- Que por medio del Artículo N° 11 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, se establece que las asociaciones de desarrollo comunal son entidades de interés público, aunque regidas por el derecho privado, y como tales están autorizadas para promover o realizar en conjunto los planes necesarios que permitan desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven.

6°- Que por medio del Decreto Ejecutivo N° 32595-G se crea el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad y sus reformas”, quedando derogado el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859, Decreto Ejecutivo N° 22453-G y sus reformas, publicado en La Gaceta N° 167, del 1° de setiembre de 1993.

7°- Que por medio del Decreto Ejecutivo N° 44360-MGP, dado en la Presidencia de la República en fecha 08 de enero del 2024 y que fuera publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 26 del lunes 12 de febrero del 2024, se modificaron los Artículos N° 3, N° 4 y N° 10 del Decreto Ejecutivo N° 32595-G “Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad y sus reformas” del 04 de agosto del 2005.

8°- Que con el fin de garantizar mayor eficiencia en el servicio que se presta, es necesario procurar el máximo aprovechamiento de los fondos públicos. Al efecto, su estructura operativa y funcional ha debido reglamentarse, ajustando a la realidad nacional las relaciones de servicio en el otorgamiento de fondos públicos entre esta Dirección y las organizaciones de desarrollo comunal.

9°- Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en su condición de ente concedente de los recursos, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, mediante el Acuerdo N° \_\_\_\_\_ que fuera tomado en la sesión ordinaria N° \_\_\_\_\_, procedió a autorizar la modificación de los artículos N° 3 y N° 10 del Decreto Ejecutivo N° 32595-G “Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad y sus reformas” del 04 de agosto del 2005.

10°- Que en aplicación a lo establecido en el numeral 12 y 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección de Ciudadanos del Excesos de Trámites y Requisitos Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC; la presente propuesta no se encuentra afecta al proceso de consulta pública.

**Por tanto,**

DECRETAN:

**Reformar los Artículos N° 3 y N° 10 del Decreto Ejecutivo N° 44360-MGP “Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”**

Artículo 1. Se reforma el Artículo N° 3 del Decreto Ejecutivo N° 44360-MGP “Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”. El texto es el siguiente:

Artículo 3.- **Distribución de los recursos.** El Consejo determinará en el transcurso de cada periodo presupuestario, conforme la recomendación que genere su Director(a) Ejecutivo(a), la distribución de los recursos asignados en la norma presupuestaria anual a través de dos cuentas especiales autorizadas por la Tesorería Nacional, a saber:

- a) Una cuenta denominada *Fondo por Girar*.
- b) Una cuenta denominada *Fondo de Proyectos*.

La Dirección Ejecutiva del Consejo fundamentará su recomendación tomando en cuenta los recursos dispuestos en las partidas y sub-partidas presupuestarias, el detalle conceptual establecido para estas en el Clasificador por Objeto del Gasto, los niveles de recaudación y disposición que sobre las mismas le comunique la Tesorería Nacional, así como cualquier otro elemento que considere conveniente.

**Artículo 2.** Se reforma el Artículo N° 10 del Decreto Ejecutivo N° 44360-MGP “Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”. El texto es el siguiente:

**Artículo 10.- Fondo de proyectos.** Los recursos de fondo de proyectos deberán ser distribuidos de conformidad con la tipología que regule el reglamento de financiamiento de proyectos, dando prioridad a los que sean más acordes con las políticas de desarrollo del país, de conformidad con los lineamientos o directrices emanadas del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y a la herramienta para la clasificación de proyectos.

**Artículo 3.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

**RODRIGO CHAVES ROBLES**

**MARIO ZAMORA CORDERO**  
**Ministro de Gobernación y Policía**

Quienes estén a favor de aprobar la recomendación de modificar estos dos artículos, por favor síganse a levantar su mano. ¿Listo? Acuerdo aprobado.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 43

**APROBAR** la Reformar los Artículos N° 3 y N° 10 del Decreto Ejecutivo N° 44360-MGP “Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Omer, Compañeros, bueno, vamos.

Don Roberto, Nada más tiene un minuto. Muy rápido. Voy a extender todas las felicitaciones al equipo.

Ya se las había extendido, pero les voy a extender porque no hemos tenido Consejo. Agradecer también al Consejo por todo el apoyo y al servidor comunitario. Sé que unos pudieron venir, que otros no pudieron venir, pero realmente siempre muy contentos de haber tratado de hacer algo bonito.

Esperamos para el año entrante hacer algo un poco más dinámico, más grande, todavía mejorando. Con relación a los dos bancos, pues sí hubo un esfuerzo de dinamismo. No es la primera vez en lo personal que manejo un esquema de atraer y tener dos instituciones que pueden parecer que son rivales, pero al final no lo son.

Desde ese punto de vista, pues de verdad agradecer esto. Y otro puntito, quería ver si podían proponer la próxima reunión para dentro de dos semanas. Y perdonen que sea día lunes, pero es que me están mandando fuera de San José con temas importantes en atención de zonas regionales.

Y hay temas que incluso vienen desde Presidencia. Entonces, las reuniones por facilidad se están haciendo los viernes, cosa que me implica a mí pues a veces hasta quedarme fuera, fin de semana, cosa que no me estorba. Pero desgraciadamente nos afecta el Consejo, entonces no quisiera que el director ejecutivo no esté en el Consejo.

Entonces, no sé si sería posible proponer que en la próxima reunión se realice el día, en este caso, 18 de noviembre. Si bien lo tienen. Les invito a sus comentarios.

Doña Marta. Sí, es que, vamos a ver, para mí los lunes es un poco complejo porque tengo sesiones con la Comisión Permanente de la Mujer del Banco Popular y tengo con la Asociación de Desarrollo de mi comunidad. Entonces, el día 18 más bien tengo que partirme como en dos porque tengo esas dos sesiones.

Entonces, no sé si podría ser otro de los lunes. Don Roberto, hagamos algo, valoremos fechas y lo conversamos por el chat. Sí, ahí lo consensuamos, sí.

Compañeros, para darle firmeza a los acuerdos, ¿quién esté a favor? Acuerdo aprobado. Compañeros, compañeras, muchísimas gracias por su participación. Nos vemos mediante la próxima sesión, la vamos a coordinar por el chat y cualquier recomendación, observación, ahí la vamos manejando para no hacer una discusión sobre un tema que tal vez lo podamos manejar por ahí.

Feliz noche. Buenas noches a todos. Gracias, hasta luego.

### **ACUERDO No. 44**

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las siete de la noche.

**Omer Badilla Toledo**  
Presidente

**Roberto Alvarado Astúa.**  
Director ejecutivo.

**Gretel Bonilla Madrigal.**  
Secretaria Ejecutiva.